Historia
de
Peñaranda de Bracamonte
(1250-1836) Capítulo III: El poder señorial

Claudia Möller Recondo
Ana María Carabias Torres

Ediciones de la Diputación de Salamanca

Ediciones Bracamonte

ÍNDICE

III. El poder señorial Los linajes: de los Bracamonte a los Frías 67

El Condado de Peñaranda 78

Historia institucional del señorío y condado de Peñaranda 78

• *Los actos de toma de posesión del señorío* 79

• *Los problemas de sucesión a la muerte de don Gregorio Genaro de Bracamonte* 83

• *El condado de Peñaranda como parte de un gran señorío* 86

• *Hacia la disolución del régimen señorial* 88

Historia económica del señorío de Peñaranda 90

El palacio señorial 104

Las turbulentas relaciones entre la villa y el señor: 1537-1558 113

El comienzo de la acción judicial 114

Las supuestas falsificaciones documentales del procurador del concejo 128

La pérdida de escrituras y los pleitos que de ella se derivaron 136

• *Pleito contra el alcalde Juan de San Martín* 136

• *Pleitos contra fray Francisco del Val y Gil García. Amenazas de excomunión* . 141

Las sentencias 144

Capítulo III

El poder señorial

Los linajes: de los Bracamonte a los Frías

El señorío de Peñaranda de Bracamonte tuvo como titulares a miembros de tres linajes: los Bracamonte, primero; los Fresno después y los Frías por último, que se mantuvieron en esta posesión, sin solución de continuidad, por derecho legítimo de sucesión entre sus miembros. Aquí vamos a hacer una relación esquemática de su genealogía, que queda reflejada gráficamente en el apéndice documental.

Todas las noticias corroboran que el linaje de los Bracamonte –como ya dijimos– tiene su origen en Francia y que en España desemboca en varias líneas a partir del almirante Rubí de Bracamonte: una en la Corona de Aragón, de la que desciende –por ejemplo– el linaje de los conquistadores Fernández de Híjar y Bracamonte; y muchas otras distintas, a veces emparentadas, en la Corona de Castilla: la de Peñaranda, la de Ávila, la de Fuente el Sol (Valladolid), la de Sevilla, la de las islas Canarias, las de las Indias...[1].

Varios genealogistas han elaborado su particular versión de estas líneas familiares, que nunca ofrecen de forma completa y en la que lamentablemente abundan los errores; hay además muchos datos manuscritos e impresos dispersos sobre este tema con información no siempre coincidente[2]. A estos problemas se superponen los de la identificación de los individuos: muchos se llaman igual, hay cinco *Juan de Bracamonte* viviendo de forma casi simultánea a caballo entre los siglos XV y XVI; pero mayor problema deriva aún de la diversidad en la denominación de los propios personajes, que hasta bien entrado el siglo XVIII no es unívoca. Un ejemplo representativo de lo que decimos puede ser el caso del más famoso conde de Peñaranda, don Gaspar de Bracamonte y Guzmán, al que hoy conocemos por este nombre a pesar de que él a sí mismo se denominó Gaspar de Bracamonte y Pacheco las dos veces que presentó su documentación con la intención de optar a plazas de caballero de las Órdenes Militares; y de que en el ámbito político nacional e internacional fuera conocido simplemente como *Peñaranda* (y como tal figura en los cientos y cientos de cartas, informes y otros documentos coetáneos).En este sentido, hemos optado por elegir uno de los nombres, el que mayor resonancia histórica ha tenido en la documentación conservada, recogiendo las otras formas de denominación existentes.

Ante estas dificultades, hemos valorado y cruzado todos los datos que nos ha sido posible localizar sobre estos linajes familiares; hemos encontrado bas-

tantes problemas de veracidad en las fuentes históricas y, a pesar de que aún nos ha quedado alguna fecha incierta en la reconstrucción genealógica, esperamos que estas páginas puedan servir para matizar y ampliar el conocimiento.

Teniendo en cuenta estas particularidades, comenzamos la explicación genealógica anunciada siguiendo el esquema y los datos que estableció García Carrafa, matizando, completando y continuandolo hasta 1836 –según la cronología de su obra–, pues él interrumpe la información a finales del siglo XVII. Mantenemos después el mismo esquema pero con la información proporcionada por otras fuentes. La rama troncal de los señores de Peñaranda de Bracamonte tiene su origen en el famoso

I. **Mosén Rubí de Bracamonte**[3], almirante mayor de Francia, que vino a Castilla en el reinado de don Enrique II, el de las Mercedes, con motivo de ciertos tratados entre las dos monarquías. A los 52 años de haber venido de Francia, después de una intensa vida política, falleció en 1419 en el lugar de Mocejón, del partido judicial de Toledo, y fue enterrado en la capilla mayor de la Iglesia de San Pedro Mártir. Después sería trasladado, por breve de Su Santidad, a la capilla mayor del Convento de San Francisco, de la ciudad de Ávila, el 2 de septiembre de 1575, a instancia de su rebisnieto don Diego de Bracamonte, patrono de dicha capilla y VI señor de las villas de Fuente el Sol y Cespedosa. Mosén Rubí de Bracamonte se había casado en Castilla dos veces: la primera con doña Inés de Mendoza, hija de Pedro González de Mendoza y de su mujer, doña Aldonza de Ayala, antecesores de la Casa del Infantado; habiendo enviudado, contrajo segundas nupcias, esta vez con doña Leonor Álvarez de Toledo, hija de Fernán Álvarez de Toledo y hermana del señor del Valdecorneja (de quien proceden los duques de Alba), de la que no tuvo hijos[4]. Sobre la biografía de este personaje encontramos noticias abundantes en el citado *Epílogo de la sucesión de los Bracamonte en España*: prácticamente la mitad del libro está dedicada a este personaje y su familia directa.

Del primer matrimonio del almirante con doña Inés de Mendoza nacieron los siguientes hijos:

1º Luis de Bracamonte.
2º Juan de Bracamonte.
3º María (Juana según García Carrafa) de Bracamonte, que sigue en la sucesión, y
4º Aldonza de Bracamonte, que casó en Francia con mosén Pierre de Villagon.

De los hijos varones no hay sucesión en España. Solamente la dejó la hija mayor. Luis estaba fuera de España cuando mosén Rubí hizo testamento.

II. **Juana de Bracamonte**, como decimos llamada a veces *María* en los documentos, se casó en la ciudad de Ávila con Álvaro de Ávila (o Dávila), fundador de lo que luego sería el condado de Peñaranda, señor de Peñaranda y Fuente el Sol, camarero mayor del rey Fernando I de Aragón y su mariscal según nombramiento hecho por el rey Fernando[5] en 1411, en agradecimiento a su labor en la toma de Antequera. Nacieron de ese enlace los siguientes hijos que, como se ve, antepusieron el apellido materno al paterno:

1º Álvaro de Bracamonte, que sigue en la sucesión.
2º Juan de Bracamonte, señor de Fuente el Sol y fundador de esa casa, que continuará en la segunda rama, la rama de los Bracamonte de Fuente el Sol.
3º Inés de Bracamonte, que casó dos veces: la primera con Gonzalo Dávila, VI señor de Navalmorcuende, del que no tuvo sucesión, y la segunda con Pedro Luján, señor de esta casa en Madrid, con sucesión.
4º Aldonza de Bracamonte, que casó con Diego de Valencia, mariscal de Castilla, comúnmente llamado de Zamora por vivir en esta ciudad su familia, y fueron padres de

a) Juana de Valencia, dama de la Reina Católica y segunda mujer de don Hurtado de Mendoza, adelantado de Cazorla y hermano del duque del Infantado.
b) Beatriz de Valencia, mujer de Juan Alfonso Benavides, señor de Javalquinto, del que tuvo sucesión (tercera rama), e
c) Isabel de Valencia, que casó en Valladolid con García de la Cuadra, segundo señor de Pina y Peñalva.

5º Leonor de Bracamonte, que casó con Fernán Sánchez de Alvarado (llamado también Fernando Garci Sanz de Alvarado), señor de la casa de su apellido en la Montaña. Tuvieron un hijo llamado Juan, que casó con Beatriz Osorio, de la que tuvo descendencia.
6º Isabel de Bracamonte, religiosa en el monasterio de San Juan de Toledo.
7º Juana de Bracamonte, que casó con Fernando de Castro, señor de Castroverde y tierra de Loacez, con sucesión.
8º María de Bracamonte, esposa de Pedro Dávila, IX señor de las Navas y X de Villafranca, y ambos padres de

a) Pedro Dávila Bracamonte, gobernador de Asturias, a quien los Reyes Católicos hicieron conde del Risco el 22 de noviembre de 1475. Fue también duodécimo señor de las Navas y undécimo de Villafranca, y progenitor de los Marqueses de las Navas, Povar y Miravel, e
b) Isabel Dávila de Bracamonte, señora de Velayos y mujer de Pedro de Rivadeneyra, mariscal de Castilla, del que tuvo sucesión, que permaneció en los Marqueses de Coquilla y de Albacerrada.

9º Rubí de Bracamonte, a quien conocemos sólo a través de la investigación de Franco Silva (Franco, 1987, p. 220), quizás fuera el primogénito y muriera jóven y soltero.
10º Uno de los aspectos más desconocidos de la historia de este linaje es la existencia de un hermano más, ilegítimo sin duda, llamado Alonso Rodríguez Manjón[6], abad de Medina del Campo, que será designado por su hermano Álvaro como titular del señorío y sucesor del mismo, a la espera de la legitimación del mayor de sus hijos ilegítimos, Juan; legitimación que había solicitado a los Reyes Católicos y que finalmente se consiguió. Por eso don Alonso Rodríguez Manjón se convirtió durante unos años en el III señor de Peñaranda, hasta que le sucedió su sobrino Juan de Bracamonte. Pero sigamos antes la línea familiar:

III. El primogénito de estos ocho hermanos legítimos, **Álvaro de Bracamonte**, fue II señor de las villas de Peñaranda, Fuente el Sol y propietario de parte de las tercias y pechos de Medina de Ríoseco[7]. Casó tres veces: la primera con Leonor, de la familia de los Álvarez de Toledo, del mismo linaje que su tía-abuela, la segunda esposa de Rubí. Sin embargo García Carrafa equivoca el nombre y habla de primeras nupcias con doña Inés Osorio, hija de Juan Álvarez Osorio y de su mujer doña María Manuela, progenitores de los marqueses de Cerralbo[8]; la segunda con la señora de Pinto, según dice Fray Luis de Ariz, y la tercera con una dama cuyo nombre calla Salazar de Mendoza en un tratado que escribió sobre la casa de Bracamonte, y que no fue impreso. Así las cosas según los genealogistas, no hemos podido saber el orden en los matrimonios de don Álvaro, pues él en su testamento[9] sólo nombra a Leonor y a Inés.

Estos tres matrimonios resultaron estériles. En cambio, fuera de ellos se dice que don Álvaro de Bracamonte tuvo veinte hijos ilegítimos, de los cuales García Carrafa tiene noticia concreta de los tres primeros:

1º Juan de Bracamonte, hijo de la relación paterna con Catalina Briceño, según García Carrafa, y con María Rodríguez, según la solicitud de legitimación de este bastardo que el padre firmó –luego, será la verdadera–,dirigida a los Reyes Católicos; personaje que siguió la línea.
2º Isabel de Bracamonte, cuya existencia consta a través de una comisión efectuada ante el incumplimiento de lo acordado por el padre para su matrimonio[10].
3º Inés de Bracamonte, nombrada por su padre en el testamento y a la que dejó 260.000 maravedíes de dote y la heredad de Cebriego.
4º Beatriz de Bracamonte, cuya existencia conocemos por una comisión dada al corregidor de Ávila a propósito de la herencia de su padre[11].
5º Luis de Bracamonte, que fue habido en Francisca Morejón, según se lee en el *Memorial Genealógico de los condes de Grajal* impreso con el nombre de don Pedro de Olivera y Vergara, aunque su verdadero autor –según García Carrafa– fue don Gaspar Ibáñez de Segovia y Peralta, marqués de Mondéjar, quien dice que no hay otra noticia del citado don Luis.
6º Francisco de Bracamonte, que en un árbol genealógico de la casa de Fuente el Sol se afirma que nació primero que todos sus hermanos y que fue heredero de Mancera. Aparece en la documentación de Peñaranda porque fue el promotor de un altercado sonado con motivo de la herencia de su padre[12]. Casó con doña Catalina Tovar, de la que tuvo estos hijos:

a) Álvaro de Bracamonte, que casó con doña María de Sotomayor y fueron padres de Inés de Bracamonte, mujer de Juan Rodríguez de Ormaza, con sucesión, y de Isabel de Bracamonte, mujer de Gonzalo Rodríguez Maldonado, del que tuvo a Juan Rodríguez Maldonado y Bracamonte, señor de Moronta y Barreras, que casó con doña Inés Rodríguez de Ormaza (emparentada con él), con sucesión, y
b) Guillén de Bracamonte, que fue padre de Álvaro de Bracamonte, quien murió sin sucesión aunque estuvo casado con doña Catalina Sánchez; y de Leonor de Bracamonte, mujer de Francisco de Trujillos, del que tuvo a

Juana –esposa de Gabriel Pérez de Segovia–, Elvira, Ana, Francisca,Antonia y María de Bracamonte.

7º Alonso de Bracamonte, cuya existencia conocemos por el testamento de Juan de Bracamonte, su hermano, al que sucedió en el señorío.

Como hemos dicho, don Álvaro de Bracamonte dejó el señorío a su hermano ilegítimo don Alonso Rodríguez Manjón, abad de Medina del Campo, quien conservó la propiedad territorial y jurisdiccional de don Álvaro como III señor de Peñaranda hasta que la entregó a su sobrino, ya legitimado, Juan de Bracamonte:

IV. **Juan de Bracamonte** (primero de los hijos naturales del II señor de Peñaranda) fue IV señor de Peñaranda, y casó con doña Beatriz de Quintanilla, hija del contador mayor de los Reyes Católicos Alonso de Quintanilla, en la que procreó a:

1º Alonso de Bracamonte Quintanilla.
2º Juan de Bracamonte Quintanilla, que casó con doña Francisca de Móxica, su prima segunda (hija de García Ibáñez de Móxica y de doña Aldonza de Bracamonte, hija ésta, a su vez, del III señor de Fuente el Sol) y fueron padres de Juan de Bracamonte, que murió soltero.
3º Aldara de Bracamonte, que no cita García Carrafa, pero cuya existencia declara su padre en el testamento en el que funda mayorazgo[13].
4º Inés de Bracamonte, hija también legítima, asimismo reconocida por su padre en el testamento[14].

V. **Alonso de Bracamonte Quintanilla**, que en la documentación aparece siempre con este segundo apellido, fue V señor de Peñaranda, en cuya villa falleció el 26 de septiembre de 1540. De su mujer doña María de Guzmán, natural de Ávila[15], tuvo estos hijos:

1º Juan de Bracamonte y Guzmán, natural de Peñaranda.
2º Beatriz de Bracamonte y Guzmán[16], mujer de Francisco de Vargas Manrique de Valencia, caballero de Alcántara, del que sólo tuvo un hijo, llamado Fadrique, que murió niño.
3º Francisca de Bracamonte y Guzmán, hija ilegítima, habida en doña María de Oviedo. Casó con Nuño González de Águila[17]. Con sucesión.
4º Si atendemos a la información del *Epílogo de la sucesión de los Bracamonte en España*[18], hubo un cuarto hijo, llamado Francisco de Bracamonte, que casó con doña Catalina de Tovar y Anaya y fueron padres de Álvaro y Juan de Bracamonte Anaya.

VI. El primogénito, **Juan de Bracamonte y Guzmán**[19], fue VI señor de Peñaranda y de Bóveda y heredó el señorío al morir su padre, teniendo cinco años de edad[20]. Casó con doña Ana Dávila y Córdoba, natural de Las Navas (hija de Pedro Dávila, I marqués de las Navas, y de doña María Enríquez de Córdoba su mujer, hija a su vez del I marqués de Priego)[21], naciendo de ese enlace:

1º Alonso de Bracamonte y Guzmán (Bracamonte y Dávila, según García Carrafa), natural de Peñaranda.
2º Juan de Bracamonte y Dávila, natural de Peñaranda, que murió mientras se le estaban haciendo las pruebas para el hábito de la Orden Militar de Santiago en diciembre del año 1601[22].
3º Jerónima de Bracamonte Dávila, esposa de Juan Rodríguez de Villafuerte. Sin sucesión, aunque Pellicer, equivocadamente, se la da.
4º María de Bracamonte Dávila (o Mariana de Guzmán, por otras fuentes), que casó dos veces: la primera con Rodrigo Jerónimo Portocarrero, IV conde de Medellín[23], y la segunda con Luis de Sousa, conde del Prado. Sin sucesión ninguna.
5º Beatriz de Guzmán Bracamonte, monja de Santa Ana de Ávila y
6º N. (?) de Bracamonte, monja en el mismo convento.
Aunque en las genealogías no se indica, parece que tuvieron un hijo más, llamado Pedro de Bracamonte, al que alude su hermano en una carta de poder. Quizá fuera un error del hermano[24].

VII. El primogénito, **Alonso de Bracamonte y Guzmán**, nació en Peñaranda probablemente en 1563, fue señor de esta villa, I conde de Peñaranda por merced de Felipe III (real despacho de 31-1-1602), capitán general de Sevilla y ayo del infante don Carlos, hermano de Felipe IV. Fue asimismo caballero de la Orden de Santiago –solicita ingresar como caballero en noviembre de 1699 y lo consigue en 1600– y asistente de Sevilla; murió en enero de 1623[25]. Contrajo matrimonio con doña Juana Pacheco[26], natural de la Puebla de Montalbán, hija de los primeros condes de este lugar, naciendo del enlace:

1º Baltasar Manuel de Bracamonte y Guzmán (Bracamonte y Pacheco según García Carrafa y algunos documentos contemporáneos)
2º Melchor de Bracamonte y Guzmán, natural de Peñaranda según la partida de bautismo[27], maestre de campo de un tercio y caballero de la Orden de Santiago, en la que ingresó el 3 de junio de 1621. Murió soltero en el ejército de Flandes. Francisco de Quevedo y Villegas escribió un *Elogio funeral a don Melchor de Bracamonte, hijo de los condes de Peñaranda, gran soldado sin premio*, que incluimos más adelante, cuando hablamos de las manifestaciones culturales.
3º Gaspar de Bracamonte y Guzmán –Bracamonte Pacheco, según la información realizada para su ingreso en la Orden Militar de Alcántara en 1626–, a partir del cual el señor de Peñaranda deja de vivir habitualmente en la villa. Natural de Peñaranda[28], caballero de Alcántara (pruebas a 23 de julio de 1626), y después de Calatrava, en cuya orden ingresó el 30-8-1653. Su excepcional importancia histórica para Peñaranda y para la Europa del momento nos han decidido a incluir a continuación un capítulo dedicado a él. Don Gaspar de Bracamonte y Guzmán fue presidente del Consejo de Órdenes[29] y presidente del Consejo de Italia[30]. Murió en Madrid el 13-9-1676[31]. Se casó con doña María de Bracamonte, su sobrina carnal,natural de Peñaranda, hija de su hermano Baltasar, y por este matrimonio fue conde de Peñaranda. Para ello necesitó obtener dispensa eclesiástica[32]. Gran amigo del Papa, obtuvo de él muchos beneficios y concesiones[33] Tuvo de su esposa la

sucesión que más adelante se verá. De la relación extramatrimonial con doña Isabel de Montalvo nació Juana Clara de Bracamonte, que casó con Alonso Márquez de Prado, caballero de Alcántara, siendo padres de Gaspar José Márquez de Prado y Bracamonte –I marqués del Arco y caballero de Calatrava; cuyo victor doctoral se conserva aún pintado en la pared del claustro universitario salmantino–, Francisco José –caballero de Santiago–, Diego José –caballero de San Juan–, Juan, María e Isabel.
4º Alonso de Bracamonte[34], caballero de las órdenes de San Juan y Alcántara. Casó en Salamanca con doña Mencía Rodríguez de Villafuerte, de la que tuvo estas cuatro hijas:

a) Josefa, que murió joven.
b) Manuela, carmelita descalza en Salamanca.
c) María, VIII señora de Villafuerte y esposa de Francisco de Vega, IV conde de Grajal. Sin sucesión.
d) Leonor, IX señora de Villafuerte, que casó con su cuñado Francisco de Vega, con sucesión.

5º Francisca de Bracamonte que fue dama de la reina y murió en Madrid siendo dama de la reina doña Isabel[35]; y sus huesos fueron traidos desde allí, junto con los de su padre, para ser enterrados en la parroquia de San Miguel de Peñaranda, pero ante la imposibilidad de hacerlo en ese lugar por encontrarse esa iglesia en estado ruinoso, fueron depositados en el Convento de San Francisco[36].

VIII. El primogénito de estos cinco hermanos, **Baltasar Manuel de Bracamonte y Guzmán**, nació en Peñaranda según su acta de bautismo[37] y también murió en esta villa[38], fue II conde de Peñaranda y contrajo matrimonio con doña María Portocarrero y Luna, hija de los segundos condes de Montijo, en la que procreó estas hijas (véase fig. 4):

1º María (Josefa) de Bracamonte Portocarrero y Luna[39], de quien se da noticia seguidamente.
2º Teresa Francisca[40], monja en las clarisas de Nuestra Señora de Constantinopla en Madrid, y
3º Antonia, V condesa de Peñaranda.

IX. La primera, **María de Bracamonte Portocarrero y Luna**[41], fue III condesa de Peñaranda y casó con su tío carnal Gaspar de Bracamonte y Guzmán, del que tuvo un solo hijo llamado

X. **Gregorio Genaro de Bracamonte y Bracamonte**, bautizado en la capilla del palacio de Nápoles, donde nació, el 12-3-1661, siendo su padre Virrey de aquel reino. A los ocho días de vida fue admitido como soldado en la compañía del maestre de campo don Francisco Carnero[42]. Fue caballero de la Orden de Calatrava[43], en la que ingresó el 13-10-1668; IV conde de Peñaranda y Grande de España[44]. Casó dos veces: la primera con su prima herma-

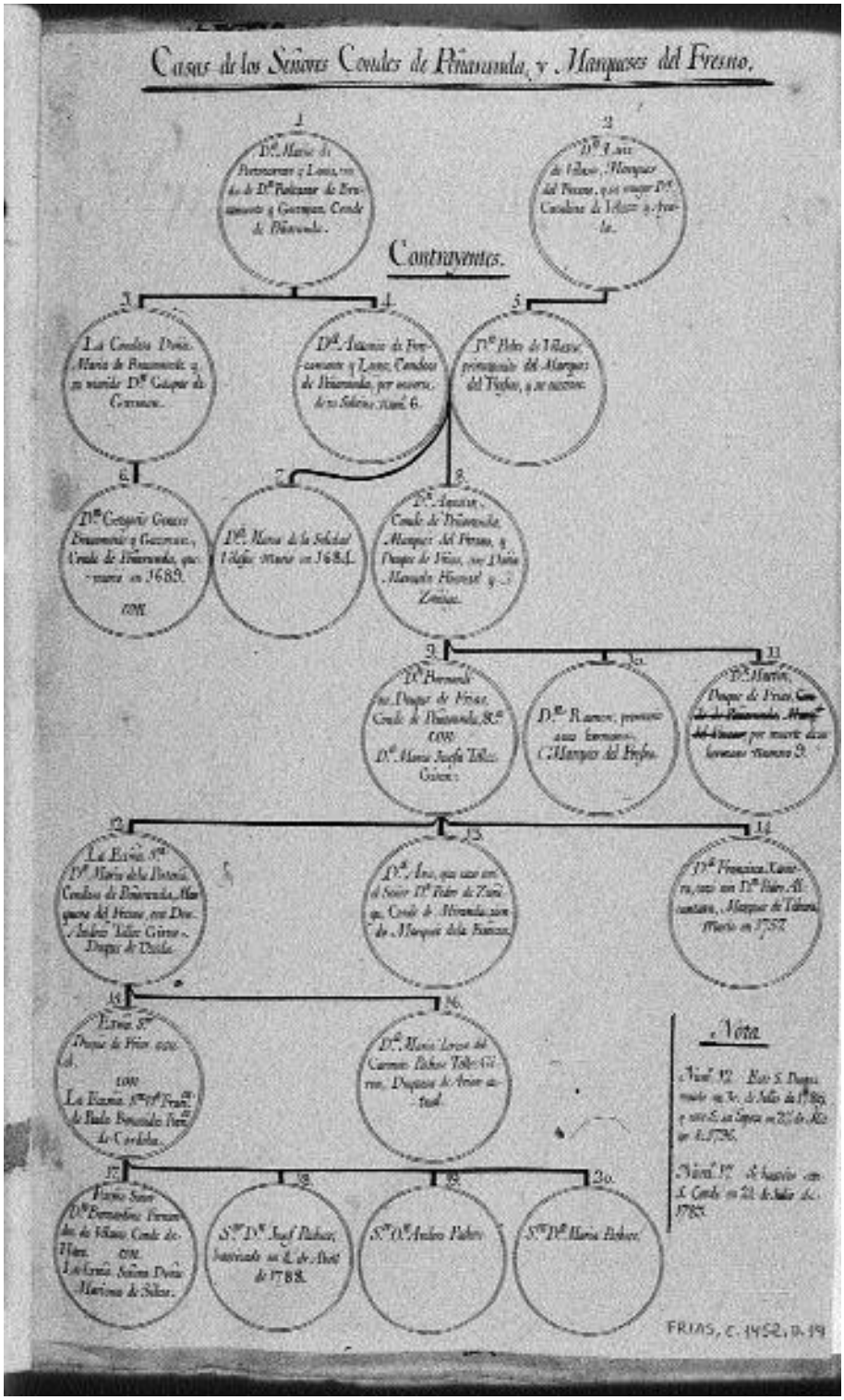

Fig. 4:Casas de los señores condes de Peñaranda y marqueses del Fresno, (AHN, *Frías*, 1452-19).

na doña María de de la Soledad Velasco[45], hija de los segundos marqueses del Fresno (Pedro Fernández de Velasco y Antonia de Bracamonte, su tía), de la que no tuvo sucesión legítima[46]; y la segunda con doña Luisa Spínola Colona –según García Carrafa– (Agustina, según AHN, *Frías*, 1635-10), hija de don Pablo Spínola Doria (marqués de los Balbases, del Consejo de Estado,

mayordomo mayor de la reina), de la que tampoco tuvo hijos, por lo que a su muerte vino a heredar su tía Antonia el condado de Peñaranda. Murió el 8-12-1689[47].

XI. **Antonia de Bracamonte Portocarrero y Luna**, que fue V condesa de Peñaranda y esposa de Pedro Fernández de Velasco y Tovar[48] (Gentilhombre de la Cámara de Su Majestad, del Consejo y Cámara de Indias), II marqués del Fresno. Murió en 1703[49] y tuvo estos hijos:

1º María de Velasco Bracamonte, que murió casada –como se dirá– con su primo hermano Gregorio, IV conde de Peñaranda y
2º Agustín Velasco Bracamonte y Guzmán (Bracamonte y Tovar, según García Carrafa), que sigue.

XII. Este **Agustín Fernández de Velasco Bracamonte y Guzmán**[50], nacido en 1672 (AHN, *Frías*, 1635-10), fue VI conde de Peñaranda desde la muerte de su madre, duque de Frías y III marqués del Fresno; sumiller de corps de Su Majestad. Obtuvo de Felipe V el título de Grande de España de primera clase el 3-12-1703[51]. Contrajo matrimonio en 1719 con doña Manuela Pimentel Zúñiga, hija de los XII condes de Benavente. Nacieron de este enlace[52]:

1º Bernardino Fernández de Velasco Pimentel, llamado por García Carrafa Bernardino Velasco y Pimentel, quien sería VII conde de Peñaranda.
2º Ramón Fernandez de Velasco y Pimentel, IV marqués del Fresno.
3º Martín Fernández de Velasco, duque de Frías a la muerte de su hermano; duque de Arrión y marqués del Fresno. Casó con doña Isabel María Spínola de Espínola, princesa de Morfeta, y tuvieron a su hijo Bernardino[53], que debió de morir al poco tiempo, pues pusieron el mismo nombre a otro años después[54]; y a Antonia[55], los tres nacidos en Peñaranda de Bracamonte.

XIII. **Bernardino Fernández de Velasco**[56], duque de Frías y VII conde de Peñaranda. Fue el único duque de Frías que intentó instalar de nuevo su residencia habitual en Peñaranda[57] y el que tuvo que enfrentarse a los muchos problemas que le ocasionó este señorío. Casó con doña María Josefa Téllez Girón, de la que tuvo tres hijos:

1º María Francisca (de la Portería, añaden otras fuentes) Velasco Girón y Toledo, VIII condesa de Peñaranda.
2º Ana de Velasco y Girón, que casó con su primo don Pedro de Zúñiga, conde de Miranda y marqués de la Bañeza.
3º Francisca Javiera de Velasco y Girón, que casó con don Pedro de Alcántara, marqués de Tolosa, y que murió en 1757.

XIV. **María Francisca Velasco Girón y Toledo**[58], VIII condesa de Peñaranda, marquesa del Fresno, que casó con su primo don Andrés Téllez Girón[59], duque de Uceda, de cuyo matrimonio[60] nacieron[61]:

1º Diego Girón y Velasco.
2º María Teresa del Carmen Pacheco Téllez Girón, duquesa de Arión.

XV. **Diego Pacheco Fernández de Velasco** (Diego Girón y Velasco, por otras fuentes), XIII duque de Frías, IX conde de Peñaranda[62]. En 1796 tomó posesión de Peñaranda, según quedó reflejado en el archivo de la Casa ducal de Frías (AHN, *Frías*, 1631-12, s.f.). Casó con doña Francisca de Paula Benavides Fernández de Córdoba[63], de la que nacieron cuatro hijos:

1º Bernardino Fernández de Velasco.
2º José Pacheco, bautizado el 4 de abril de 1788.
3º Andrés Pacheco.
4º María Pacheco.

XVI. **Bernardino Fernández de Velasco** (Madrid 1783-Madrid 1851), conde de Haro, XIV duque de Frías, X conde de Peñaranda, que fue bautizado el día 21-7-1783, como miembro de una de las familias más ilustres de la nobleza española; fue seis veces Grande de España. De él conocemos parte de su biografía a través del prólogo a la edición de su obra poética redactado por el duque de Rivas y del extracto biográfico publicado en la *Enciclopedia de Historia España*, dirigida por Miguel Artola[64], que corrige algunos equívocos con su padre aparecidos en el *Diccionario de Historia de España* de la Revista de Occidente. Junto con don Gaspar de Bracamonte, es el señor de Peñaranda de mayor renombre político. Sobre él hablaremos más largamente en el futuro segundo volumen de esta obra, porque una buena parte de su biografía y hechos sobrepasa la cronología del año 1836, que es la fecha límite de éste. Los rasgos más sobresalientes de su vida son su ingreso muy joven como cadete en la guardia valona (1796), en la que ascendió a teniente (1802). En 1808 desertó del ejército francés, con el que servía en Portugal, incorporándose al bando español. Luchó en varios frentes hasta 1811, año en que se retiró de la vida pública con el grado de coronel. Al regreso de Fernando VII a España participó en las Juntas de Daroca y Segovia que aconsejaron a Fernando VII aceptar la Constitución, aunque con retoques. Su significación liberal le obligó a retirarse de la política al restaurarse el absolutismo. En 1820 fue llamado por los liberales para desempeñar una embajada en Londres, desde donde realizó intentos de reconciliación con los rebeldes americanos. Vuelto a España en 1822, pasó a formar parte de la sociedad de los *anilleros* de talante liberal moderado. Nombrado consejero de Estado, acompañó al Rey y al Gobierno a Cádiz. Tras el triunfo absolutista, se exilió a Montpelier (1823), ciudad en la que permaneció hasta 1828. Muerto Fernando VII, volvió a la política, ocupando una plaza en el Estamento de Próceres (legislaturas 1834-1835, 1835-1836 y 1836). El gobierno de Martínez de la Rosa lo envió como embajador a París para lograr el apoyo francés en la Guerra Carlista. Siguiendo instrucciones, presionó al gobierno galo, pero sólo logró la intervención de la legión francesa (acuerdo Frías-Brolie de 28-6-1834) y la adhesión francesa a la Cuádrupe Alianza. También obtuvo un empréstito de Rothschild (7-6-1834). Regresó a España el 18 de noviembre de 1835 y se retiró nuevamente de la vida política tras la revolución de 1836. Su

elección como senador por León (2-3-1838), donde era un importante terrateniente, significó su regreso a la política. El 6 de septiembre de 1838 fue nombrado, primero, presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado (del 6-9-1838 al 9-12-1838) y, después, Ministro de Guerra (9-12-1838). Su gabinete encontró desde el principio la oposición de la cámara legislativa, pues ni los moderados le apoyaban. Tampoco logró grandes éxitos en la guerra, y se vio involucrado en un oscuro intento de pronunciamiento anti-esparterista en Madrid por parte de Narváez. Todos estos factores le crearon una situación insostenible y el 9 de diciembre de 1838 dimitió tras consultar con varios ex presidentes y destacados líderes moderados. Retornó a sus actividades privadas, y regresó a la política en 1845, cuando fue designado senador vitalicio con el nuevo régimen moderado. No volvió a ocupar puestos de importancia política.

Casó con doña Mariana de Silva y tuvo dos hijos: José Bernardino y Ana Valentina. Cultivó la poesía dentro de una tendencia clasicista, alcanzando gran popularidad. Entró en la Real Academia Española en 1847 y tuvo una vida política y literaria muy activa. Esta institución publicó sus obras completas en 1857. Murió el 28 de mayo de 1851 y se conserva la *Tasación de la plata, muebles, cuadros y otros enseres del difunto don Bernardino Fernández de Velasco* (Madrid, 30-6-1857; AHN, *Frías*, 1446-13).

Hasta aquí la sucinta explicación de la genealogía del condado de Peñaranda. Terminamos con la referencia al escudo de los Bracamonte. Casaseca, basándose en los representados en la Iglesia de San Miguel, lo describe como cuartelado; 1º, chevrón adiestrado de un mazo y bordura de ocho anclas; 2º y 4º, caldera jaquelada y gringolada; 3º, trece roeles de tres palos 4,5,4 (CASASECA, 1984, p. 216 y ss.). En la fig. 24 aparece una representación del mismo según lo reproduce la obra de Juan Antonio Velázquez en 1658, que es ligeramente diferente a la descripción de Casaseca y no tiene relación aparente con el actual.

El condado de Peñaranda

En la historia de una villa señorial, el estudio del propio señorío es una parte imprescindible, especialmente en un caso como éste, en el que no sólo nunca se ha esbozado, sino que ni siguiera se ha catalogado la documentación de su archivo[65]. En el capítulo EL NACIMIENTO DE LA VILLA hemos comenzado esta explicación, a propósito de la creación del mismo tras la repoblación del lugar. Ahora la continuamos para tratar de cuestiones institucionales, dentro de las cuales adquiere una importancia capital el paso de los Bracamonte a los Frías, a través de los Fresno, a la muerte de don Gregorio Genaro; los rasgos más destacados de su historia económica, referencia al palacio de Peñaranda y, por último, la explicación de un hecho excepcional: un conjunto de pleitos que van a marcar de forma fundamental la historia de este señorío.

HISTORIA INSTITUCIONAL DEL SEÑORÍO Y CONDADO DE PEÑARANDA

El rey Felipe III hizo merced a don Alonso de Bracamonte y Guzmán del título de conde de Peñaranda el 31 de enero de 1602.A partir de ese momento el condado se mantiene incluso más allá del proceso de disolución del señorío –que era su base territorial– promovido por la política de los gobiernos liberales del siglo XIX, y en 1953 una disposición de la Jefatura del Estado autorizaba a la duquesa de Osuna a la sucesión en el condado de Peñaranda de Bracamonte.

La base territorial y jurisdiccional de este título eran la propiedad y el vínculo del señorío y mayorazgo de Peñaranda preexistentes, que se fueron transmitiendo entre los miembros de la misma familia, de acuerdo con el sistema de sucesión establecido por el fundador del mayorazgo, don Juan de Bracamonte, en 1521: entre laicos, de padres a hijos, prefiriéndose el mayor al menor y el varón a la hembra; y desde ahí con una prelación fijada en este derecho de sucesión, que tuvo que ponerse en práctica a la muerte de don Gregorio Genaro de Bracamonte sin hijos legítimos. Así, pasaron el mayorazgo y el título a manos de su tía, doña Antonia de Bracamonte (año 1689), casada con don Pedro Fernández de Velasco, a cuya muerte los recibió su hijo don Agustín Fernández de Velasco y de él su hijo, don Bernardino Fernández de Velasco, duque de Frías. Es decir, que a la muerte de don Gregorio Genaro, y al

fallar la línea de sucesión directa, el condado de Peñaranda, que siempre había estado en manos de los Bracamonte, recayó en la familia Velasco, que en dos generaciones fue heredera a su vez del ducado de Frías y de otros títulos. Por eso, desde mediados del siglo XVIII, el título de *duque* de Frías, superior en rango nobiliario al de *conde* de Peñaranda, fue el que primó en la denominación del titular del condado de Peñaranda.

Los actos de toma de posesión del señorío

Desde tiempo inmemorial se mantuvo invariable el proceso de toma de posesión del señorío. A la muerte de uno de los titulares, el sucesor en quien se conjugaran la disposición y el derecho a esa titularidad debía tomar todas y cada una de las propiedades del mayorazgo. Varios legajos del archivo de la Casa ducal de Frías recogen la documentación sobre este ritual y, como decimos, el procedimiento fue idéntico a comienzos del siglo XVI, de donde datan las primeras posesiones conservadas, hasta las últimas de mediados del siglo XIX. Para darlo a conocer tomamos como ejemplo una de ellas: la realizada por don Pedro Fernández de Velasco, como marido de doña Antonia de Luna y Bracamonte, que se llevó a cabo durante los días 14 y 15 de diciembre de 1689 en Peñaranda, Aldeaseca, Cantaracillo y Bóveda; es decir, una semana después del fallecimiento de don Gregorio Genaro (AHN, *Frías*, 1631-12, s.f.).

Don Roque Negrete y don Pedro Pablo de Torres, residentes en la Corte, certifican la muerte efectiva de don Genaro ante el notario Andrés de Caltañazor. Don Agustín de Arteaga, como teniente corregidor de Madrid, firma un auto al día siguiente (9-12-1689) ordenando se dé *a la señora doña Antonia de Bracamonte y Luna, marquesa del Fresno, como tía del finado y en su nombre al señor don Pedro de Tovar y Velasco, marqués del Fresno, como su marido y conjunta persona o a quien su poder tubiere, la posesión real, actual, corporal, en forma sin perjuizio de terzero que mejor derecho tenga de la casa, estado y mayorazgo de Peñaranda de Bracamonte y sus agregados... y de las rentas, villas y lugares, jurisdiciones, oficios, patronatos y todo lo demás.* El día 10, don Pedro y doña Antonia otorgan poder a Juan López de Vallejo para que en su nombre vaya a Peñaranda a tomar posesión: es decir, que en este caso, como en todos los que se realizaron cuando el titular vivía fuera de Peñaranda, el acto de posesión se hizo a través de apoderado. El día 14 se presenta este apoderado en Peñaranda ante don Andrés de Andrada, corregidor de la villa, y acredita la documentación pertinente para tomar la posesión efectiva *de la jurisdizión zibil y criminal, mero, misto ynperio y alta y baja jurisdizión, mostrencos, penas de cámara y sangre y demás de que an gozado, obtenido y debido gozar los señores condes de esta dicha villa, sus antezesores*. El corregidor ordenó a los capitulares del ayuntamiento que se reunieran, haciéndolo *Luis Sánchez Tejado y Joseph Nuñez de San Miguel, alcaldes ordinarios, Alonso Herrero de la Cruz, Joseph de Rivera y Cruz y Francisco Rodríguez de la Cruz, rejidores, y Franzisco Gutiérrez Jiménez, procurador jeneral, que son la maior parte de los capitulares actuales pues sólo faltó de concurrir Gaspar Santos, rejidor, ausente a la sazón de esta dicha villa*, y el apoderado de la condesa requirió al corregidor le pusiera en la dicha posesión.

El acto mismo de toma de posesión fue muy ceremonioso y simbólico. Siempre se dice que el corregidor o la autoridad más alta de la institución en

cada momento, *toma de la mano* al apoderado y le introduce en la sala en la que están los capitulares del ayuntamiento, le coloca en un asiento que está a la mano derecha del corregidor; le entrega las varas de justicia de los alcaldes, ordenándoles *no usen en más de la jurisdizión que como tales capitulares* poseían, y el apoderado las admitía en nombre de los condes y hacían *otros muchos actos en señal de dicha jurisdizión tomándola y rezibiendola en boz y en nombre de los demás ofizios tocantes y pertenezientes a ella y como la an tenido los antezesores a dichos excelentísimos señores*; en cuyo nombre las devuelve a los alcaldes para que las usen y ejerzan la jurisdicción ordinaria como lo hubieran hecho hasta ese momento. Un auto del escribano da a conocer a todo el pueblo esta toma de posesión para que nadie pretexte ignorancia.

Tras el acto en el ayuntamiento, se procede a hacer lo mismo en el palacio. El corregidor coge de la mano al apoderado y lo introduce en la casa

> *…por la qual y su patio se andubo paseando de una para otra parte e le entró en dibersos quartos de dicho palazio, avriendo y zerrando sus puertas, y vajando y estando a las puertas prinzipales de dicho palazio, zerrando sus puertas, echó de él a los presentes diziendo saliesen de la posesión de dicha excelentísima señora doña Antonia de Bracamonte y Luna, marquesa del Fresno, condesa de esta dicha villa… y abriéndolas dijo a los presentes entrasen en la posesión de dicha excelentísima señora, y izo otros muchos actos de posesión tomando la de dicha casa… juntamente se mandó al dicho don Juan López de Vallejo se le diese la posesión del archibo donde están los papeles, prebilejios, escripturas y otros instrumentos de fundaciones y demás pertenezientes a dicho estado y mayorazgo de esta dicha villa y se entregaren las llaves de dicho archibo…*

De allí marchan a la alameda grande, extramuros de la villa, y estando al lado de la casa de la misma, el corregidor vuelve a tomar la mano del apoderado para introducirle en ella: anduvo por el portal y por algunos cuartos de la vivienda; paseó después por la alameda *levantando alguna tierra y exparziéndola y cortando algunos ramos y izo otros actos dibersos de posesión que tomó quieta y pazíficamente…* Marcha la comitiva a la tierra de pan llevar *que llaman la de entrecaminos por estarlo entre el camino que ba a Paradinas y el que ba a dicha billa de Aldeaseca de la Frontera,* repitiéndose el procedimiento[66]. Después van todos a la cárcel pública de la villa; el apoderado don Juan López pregunta por los presos *y abiéndolos bisitado entre ellos estava uno llamado Gregorio de Frutos, vecino de la villa de Rueda, que se allava preso de ofizio de justizia por descomedido, el qual, en nombre de dichos excelentísimos señores y em birtud de su poder, que en esta parte ejerzía y ejerze, le mandó soltar dicha prisión y con efecto salió de dicha cárzel ejerziendo en dicho acto la posesión jurisdizional en dicha cárzel…*

Ese mismo día toma posesión de Aldeaseca: el mismo corregidor de Peñaranda acompaña con la comitiva municipal al apoderado de los condes al ayuntamiento de aquella villa, para permitirle tomar *su poder aviente de la jurisdizión zivil y criminal, mero, misto ymperio y alta y vaja jurisdizión, mostrencos, penas de cámara y sangre y demás que an gozado, obtenido y debido gozar los señores de esta dicha villa, sus antezesores.* Lo hizo ante los capitulares Alonso de Madrid –alcalde ordinario–, Sebastián de Zorita y Francisco de la Cruz –regidores– y Juan Hernández –procurador general– y ante otros vecinos particulares que curioseaban. Se repite el procedimiento de toma y entrega de las varas de justicia y demás ceremonias.

Al día siguiente van a Cantaracillo (15-12-1689); el corregidor ordena a los capitulares se reúnan en la forma acostumbrada, juntándose Antón Santos y

José Niño, alcaldes ordinarios, Domingo Zurdo y Juan Martín de Gaspar, regidores, y Alonso García, procurador general, más los vecinos particulares. Repiten el ceremonial de las varas y el apoderado mandó al escribano *aga saber a la justizia actual y otros vecinos para que lo cumplan, obserben y guarden todos y los estantes y abitantes en esta dicha villa aunque sean de qualquiera esenzión y preeminenzia pena de zinquenta mil maravedíes aplicados para la cámara de Su Magestad.*

La comitiva deja Cantaracillo para dirigirse a Bóveda, donde les reciben Francisco García *el maior en días* y Francisco García *el menor en días*, alcaldes ordinarios, y otros vecinos particulares. El corregidor toma de la mano al apoderado de los condes y proceden al acto de toma de posesión en la casa del concejo. Marchan después *de la otra parte del río a la mano izquierda como salimos de Vóbeda para Peñaranda… y linda con tierra de la iglesia parroquial de esta dicha villa y el camino que ba a Peñaranda,* y el corregidor volvió a tomarle de la mano para introducirle en la tierra de pan llevar propiedad del señor, que estaba sembrada de trigo. El auto firmado por el escribano anuncia a todos la materialización de la posesión efectuada.

Esta ocasión fue un poco particular, por haber muerto el titular del señorío sin sucesión directa. Quizá esta situación de excepcionalidad pesó en el olvido que tuvieron todos de tomar posesión de otros bienes del mayorazgo, como eran el Convento de las madres Carmelitas descalzas, el patronazgo de la capilla mayor de la Iglesia de San Miguel, y de la capilla de San Antonio en el Convento de San Francisco, de la que asimismo lo eran.

También fue excepcional porque enseguida surgió el concurso de acreedores de los bienes que don Genaro dejara al morir, lo cual implicaba la realización de un proceso para aplicar los haberes del deudor muerto al pago de sus acreedores. Por eso se dilató nueve años la toma de posesión del primero y segundo medios por ciento que teóricamente pertenecían al titular del mayorazgo peñarandino desde que los comprara don Gaspar de Bracamonte. Pero en este caso la adjudicación de esta posesión al nuevo titular, don Pedro Fernández de Velasco, marqués del Fresno, tuvo que pasar por un proceso de adjudicación tras un período de puja al que también se había presentado don Pablo Spínola Doria, marqués *de los Balbases*, que era, como Fernández de Velasco, antiguo consuegro del finado. Tras un período de pujas –en que la mayor era la de Spínola–, dudas e incertidumbres, finalmente los pujantes acordaron (20-5-1697) que Fernández de Velasco quedara en la posesión de esta renta siempre que la vinculara perpetuamente al señorío de Peñaranda y a las cargas del mismo (manutención del Convento de Carmelitas descalzas, capellanes del mismo, el situado de Ávila…): *con calidad de que los dichos señores marqueses obiesen de agregar y encorporar al dicho estado, casa y mayorazgo de Peñaranda los dichos derechos de primero y segundo uno por ziento enteramente para que estén y anden con él.*

Fue en ese momento cuando se toma posesión del resto de las propiedades del condado: el Convento de las Carmelitas, los pesos y el comercio, para lo que sirvió de cicerone, como siempre, el corregidor que era entonces don Felipe de San Martín Ladrón de Guevara.

Ahora, una vez solucionado el problema de atención económica de las monjas, se hizo el acto de posesión del patronato del Convento de Carmelitas, ante el corregidor y el escribano (29-5-1697):

estando delante de la puerta principal del dicho convento dichos correxidor tomó por la mano a dicho poder aviente, y por ante dichos escribano y testigos, aviéndole dado agua vendita le llevó al altar mayor donde avía algunas luzes enzendidas y aviendo echo orazión al Santísimo Sacramento en la parte de dicho altar mayor al lado del evangelio estava puesta una silla y delante un vufete cubierto y una almoada de seda enzima y en dicha silla fue sentado el dicho poder aviente y en una vajilla de plata se le pusieron las llaves, las quales palpó y se hizieron otros actos posesorios de la capilla mayor sola y no de la yglesia, para la posesión del convento fue llevado al locutorio y a la portería donde se hizieron las zeremonias acostumbradas, la posesión de los zientos por lo que toca al comerzio de forasteros se dio en diversos pesos quitando y poniendo sus valanzas, la posesión del comerzio de los vezinos se dio en la casa tienda de Gabriel de la Peña mandándosele zesase en la venta y después se le mandó que por lo que tocava a Su Excelenzia prosiguiese en el vender.

En este caso el apoderado de los condes era don Pedro de San Juan García, presbítero de la parroquial de San Nicolás de la villa de Arévalo. Tras el acto en el convento, va acompañado del corregidor a la plaza a proceder a la toma de posesión de los pesos; el corregidor le conduce

…a la parte donde se pone el peso de la lana y el estanbre, y estando puesto con sus valanzas y en forma mandó quitar y poner y quitó y puso las balanzas del brazo de dicho peso y hizo otros actos de posesión, y de allí fue llevado a la en donde se pone el peso que dizen mayor de azeite y pescados, y de ellí a en el que se pone la sardina, y de allí a en donde se pesa la fruta, y al que dizen y llaman de la droga en donde se pesa azúcar, javón y otras distintas expezies, en todos los quales y cada uno se hizo la misma dilixencia que en el de la lana con otros actos manifestando posesión real, actual, velquasi y como en efectos en que se produze la mayor parte de zientos y en voz y em nombre espezífica de los demás derechos de zientos, y dichos pesos están puestos y fijados por costumbre ynmemorial en los portales de la plaza pública prinzipal de esta dicha villa, y de aver tomado dichas posesiones y cada una el dicho lizenciado don Pedro de San Juan en nombre de sus excelencias quieta y pazíficamente y sin contradizión de persona alguna pidió a Su Merced que para en guarda del derecho de sus excelencias se lo mande dar por testimonio y a los presentes que de ello le sean testigos.

Proceden después a tomar posesión del comercio: el corregidor acompaña a don Pedro de San Juan a casa de Gabriel de la Peña Vallejo, mercader de mercería que vivía en la plaza principal y ante él se hizo el acto de posesión de los tributos correspondientes a los medios por ciento propiedad del conde. Para ello el apoderado ordenó al mercader salir de su tienda y cerrar la puerta; la abrió él ordenando volvieran a entrar y siguiese vendiendo. Se olvidaron en ese momento de levantar acta de cómo se producía la toma de posesión de la parroquia y de la capilla de San Antonio en el Convento de San Francisco.

Todos y cada uno de estos actos fueron notificados a la villa mediante el auto correspondiente y obtuvieron la aceptación del ayuntamiento en pleno, cuyos miembros *respondieron tienen y tendrán y mandarán tener y que tengan a sus excelencias y sus subzesores por verdaderos dueños de dichos zientos y que los gozen por largos años con toda felizidad y aumento y lo firmaron, de que damos fe*. Finalmente el pregonero público Domingo Rodríguez, pregonó y publicó en altas voces lo mandado por el corregidor[67].

Este mismo acto de posesión tuvo lugar en otros muchos momentos de la historia de Peñaranda, cada vez que la muerte alcanzaba al titular del señorío.

Del 2 de noviembre de 1527 data el primero de los conservados; en él toma posesión del señorío y mayorazgo don Alonso de Bracamonte, V señor de Peñaranda, al día siguiente de la muerte de su padre don Juan (que falleció el 1-11-1527), procece a tomar la *posesión real corporal* –como se denominaba el acto– de la villa de Peñaranda[68]. Por ejemplo, el 26 de agosto de 1741 cuando don Agustín Fernández de Velasco, VI conde de Peñaranda, es sustituído por su hijo don Bernardino Fernández de Velasco, que sería así el VII conde de la villa; a la muerte de éste en 27-12-1771, se hizo lo propio para que tomara posesión don Andrés Téllez Girón, como marido de la que desde entonces sería VIII condesa de Peñaranda, doña María Francisca (de la Portería) Velasco Girón (4-1-1772). El día 23-5-1796 moría doña María Francisca y el 4 de junio comenzaba la toma de posesión su hijo don Diego Fernández de Velasco, IX conde de Peñaranda. El procedimiento sufrió una ligera alteración a la muerte de don Diego, en el año 1811: el proceso constitucional y los decretos de disolución del señorío aconsejaron a su hijo y sucesor, llamado como su bisabuelo don Bernardino Fernández de Velasco, solicitar a las Cortes Generales

> *…se le diese posesión de los vínculos y mayorazgos que este señor había obtenido, los quales por su soberana resolución de doce de julio último se sirbieron mandar que la Regencia del Reyno pasase al Tribunal Supremo de Justicia el expediente, por quien se sustanciase y determinase con arreglo a la Constitución pública de la Monaquía, lo que así se hizo con real orden de diez y nuebe del mismo mes. Y habiéndose seguido el citado expediente, se mandó en once de este mes dar a su excelencia la posesión de los vínculos y mayorazgos que poseyó su padre el excelentísimo señor duque de Frías y Uceda, difunto, y para que tenga efecto en quanto a los estados de Frómista y Peñaranda de Bracamonte y sus agregados.*

No hubo la más mínima contradicción por las Cortes y la toma de posesión se llevó a cabo sin contradicción en 1812.

Los problemas de sucesión a la muerte de don Gregorio Genaro de Bracamonte

La sucesión en el señorío de Peñaranda se llevó a cabo sin problemas hasta la muerte sin generación legítima de don Genaro, IV conde de Peñaranda. Después de haberse casado dos veces, una con su prima María de la Soledad Velasco (véase fig. 5) y otra con doña Antonia de Spínola –recordemos que otras fuentes la llaman Luisa–, y habiendo enviudado de ambas, muere él mismo (8-12-1689) dejando un solo hijo ilegítimo tenido de su relación con doña María Eusebia de Salvatierra y al que puso el nombre de su padre: Gaspar de Bracamonte.

Dejó a este hijo natural como único y universal heredero en el testamento y remate de sus bienes, derechos y acciones, pero su madre y curadora *hizo la cesión de bienes y* (se) *formó el consurso de acreedores a ellos* (AHN, *Consejos*, 28475, f. 49r). Lo que nadie podía imaginar en ese momento es que los problemas judiciales derivados de este concurso de acreedores a los bienes libres del finado fueran a dilatarse hasta 1727, como ocurrió; ni la impresionante marea de papel y tinta que desencadenó este concurso de acreedores. Según la documentación del proceso que se conserva mayoritariamente en el archivo de la Casa ducal de Frías[69] (AHN, *Frías*, 1629-12), los primeros en reclamar su herencia fueron los padres de sus

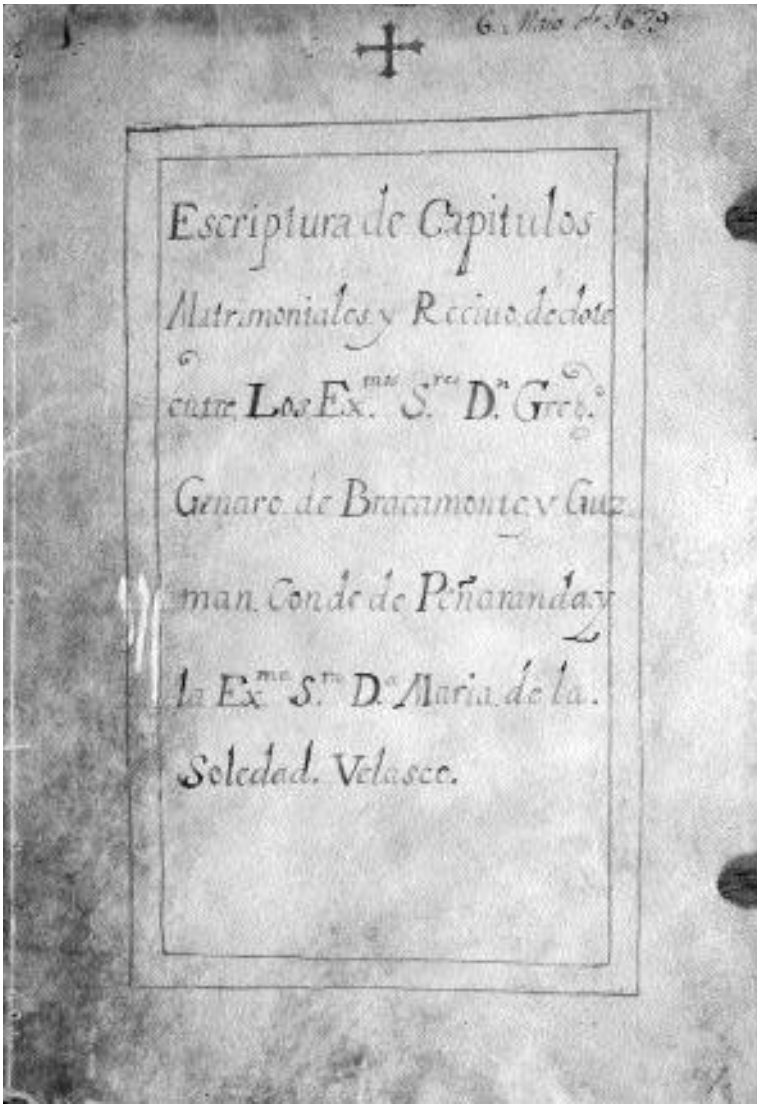
Escriptura de Capitulos
Matrimoniales y Recibo de dote
entre Los Ex.mos S.res D.n Greg.o
Genaro de Bracamonte y Guz-
man Conde de Peñaranda y
la Ex.ma S.ra D.a Maria de la
Soledad. Velasco.

Fig. 5: Escritura de capítulos matrimoniales y recibo de dote entre los excelentísimos señores don Gregorio Genaro de Bracamonte y Guzmán, conde de Peñaranda y la excelentísima señora doña María de la Soledad Velasco, (AHN, *Frías*, 1635-8)

respectivas esposas, es decir, por un lado los señores don Pedro Fernández de Velasco y Tovar y doña Antonia de Bracamonte y Luna, marqueses del Fresno, como herederos de la señora doña María de la Soledad y Velasco, su hija, condesa que fue de Peñaranda; y por el otro don Pablo Spínola, marqués de los Balbases, como padre de doña Antonia, segunda esposa ya fallecida de don Genaro. Pero enseguida se sumaron a las reclamaciones otras partes que se sentían perjudicadas por las deudas del desaparecido: don Juan López de Vallejo, como marido y conjunta persona de doña María de la Paz, por sí y como heredera de Gregorio Torres, su primer marido; el Convento de San Benito de la orden de Calatrava, y Tomás de Ochagavía, su mayordomo; Miguel de Artueta, fiscal del protomedicato y boticario mayor del Convento Real de las Descalzas de Madrid; el Convento de las Carmelitas de Peñaranda[70], y un larguísimo etcétera de comerciantes varios... como acreedores a los bienes del dicho señor conde de Peñaranda.Frente a todos ellos estaba don Pedro Blas y Casal, defensor de dichos bienes.

El concurso de acreedores comenzó en Madrid, ante el teniente del corregidor, con fecha 3-4-1691 –véase fig. 6–. Tres días después doña María Eusebia de Salvatierra, como madre y tutora de don Gaspar de Bracamonte, hijo y heredero de don Genaro, compareció ante este teniente de corregidor pidiendo le fuese conferido judicialmente el derecho a la preferencia sobre la herencia (Manuel Rafael Mayoral, escribano del número de Madrid, dio fe de esta petición el 6-4-1691). Pero muchas otras personas e instituciones se lanzaron a por el suculento mayorazgo peñarandino y tuvo que ser la justicia la que mediara entre ellos: al año siguiente, el 28-4-1692, el licenciado don Joseph de Valdivieso, teniente de corregidor de Madrid, dictó sentencia de graduación en el derecho de herencia por la que estipulaba que, una vez rematados los bienes del difunto don Genaro, los primeros en derecho a cobrar los 75.148 reales que se les debían eran los actuales condes de Peñaranda, marqueses de Fresno; la segunda, doña María de la Paz –los 34.371 reales que le debía el conde–; tercera, la familia Spínola –los 296.000 ducados y 66 reales de plata antigua, de la dote y gananciales de su hija–, etc.

Ante esta sentencia, se ponen a la venta los bienes del mayorazgo: por ejemplo, se pregona la venta de las villas de Bóveda y Cantaracillo y, después de algunas posturas, el remate de esta venta se zanjó en la oferta del marqués del Fresno, conde de Peñaranda, en 110.295 reales y 15 maravedíes de vellón. Para ello se dio facultad real en Madrid el 9 de abril de 1696. Con la condición de que habían de incorporar los derechos del primero y segundo uno por ciento enteramente al mayorazgo de Peñaranda. El conde hizo la cesión para la incorporación; cesión que se admitó legalmente el 23-12-1699 (AHN, *Consejos*, 28475, f. 48r).

Pero una cosa eran los bienes, otra las deudas y otra el mayorazgo. La titularidad del mayorazgo de Peñaranda se otorgó inmediatamente a sus tíos carnales, los marqueses del Fresno; la toma de posesión del mismo hemos dicho que se produjo durante los días 14 y 15 de diciembre de 1689[71]; y cuando ellos fallecieron pasó a su hijo don Agustín Fernández de Velasco –en mayo de 1697–, que era primo de don Genaro, en quien recaía a su vez por otra vía el ducado de Frías (AHN, *Frías,* 1635-10, f. 1r-10r).

Don Agustín heredó el mayorazgo y los problemas; como consecuencia del concurso de acreedores, el condado de Peñaranda había perdido parte de las rentas reales (primero y segundo unos por ciento) que tenía compradas al Rey. Sus padres habían participado en la puja pública para la recuperación de las mismas; también lo habían hecho los padres de la segunda esposa de don Genaro. Pero afortunadamente para el heredero, ambas familias habían llegado a un acuerdo amistoso por el que las rentas se las quedaban los marqueses del Fresno con la condición de añadirla perpetuamente al mayorazgo de Peñaranda y de comprometer todos sus bienes como garantía de dicha renta y de las cargas que estaban impuestas sobre ella.

A pesar de estos acuerdos y de las sentencias judiciales, la cuestión del concurso de acreedores no estaba aún del todo resuelta a 1-4-1727, momento en que Manuel Monedero, en nombre del conde de Peñaranda, demuestra documentalmente ser acreedor a los bienes que quedaron de don Gregorio Genaro de Bracamonte, y pide ser antespuesto en el orden de cobro a otros acreedores. No sabemos si las sentencias sobre este concurso de acreedores

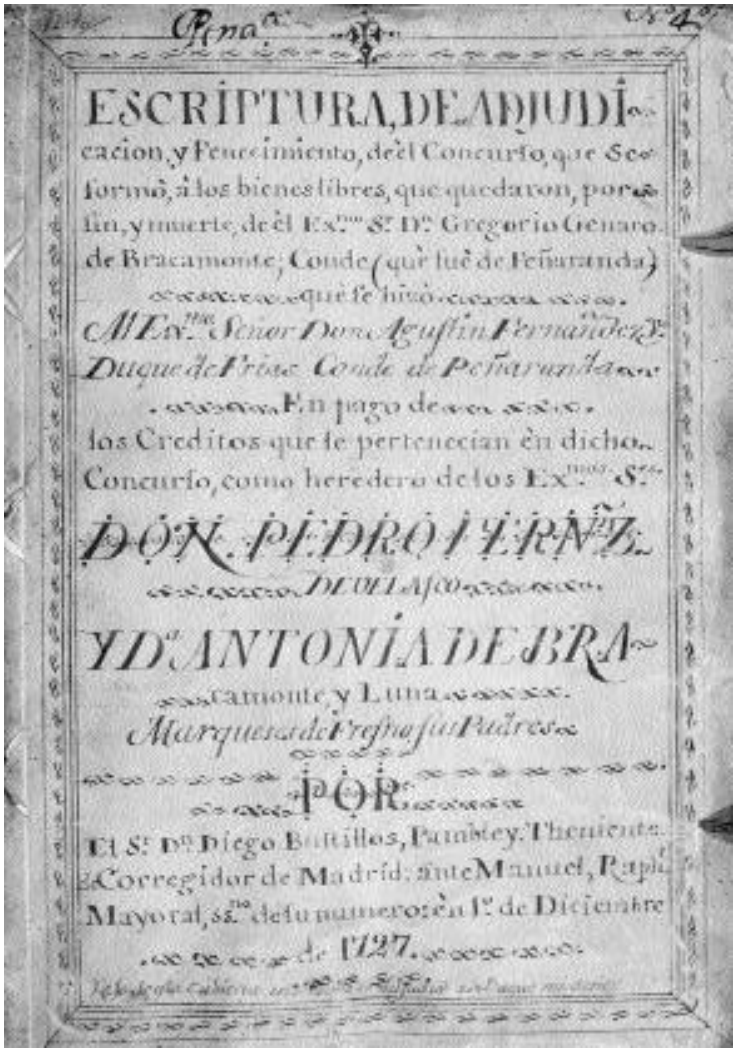
ESCRIPTURA, DE ADJUDI-
cacion, y Feneccimiento, de el Concurso, que se
formò, à los bienes libres, que quedaron, por
fin, y muerte, de el Ex.mo S.r D.n Gregorio Genaro
de Bracamonte, Conde (que fue de Peñaranda)
que se hizo
Al Ex.mo Señor Don Agustin Fernandez
Duque de Frias Conde de Peñaranda
En pago de
los Creditos que le pertenecian en dicho
Concurso, como heredero de los Ex.mos S.res
DON PEDRO FERN.z
DE VILLAFO
Y D.a ANTONIA DE BRA-
camonte, y Luna
Marqueses de Fresno sus Padres
POR
El S.r D.n Diego Bustillos, Pambley, Thenientes
Corregidor de Madrid, ante Manuel, Rapl.
Mayoral, s.no de su numero en 1.o de Diciembre
de 1727.

Fig. 6: Escritura del concurso de acreedores a la muerte de don Gregorio Genaro de Bracamonte, (AHN, *Frías*, 1635-9).

finalmente se ejecutaron o si feneció el derecho con la muerte de los litigantes.

El condado de Peñaranda como parte de un gran señorío

Pero, al margen de estos problemas sucesorios, la muerte de don Gregorio Genaro de Bracamonte significó la unión progresiva del condado de Peñaranda a otros, en función de sucesivas herencias familiares que fueron aglutinando diferentes señoríos en una única cabeza: primero en el titular de la Casa de los Velasco, marqués del Fresno; después en la Casa ducal de Frías, en la que confluyeron también la de Uceda, Luna, Montalbán y un largo etcétera. Poco a poco, pues, el condado de Peñaranda perdió la nuclearidad y la individualidad que había tenido en los primeros trescientos años de su historia, para pasar a constituir una pequeña parte de una herencia señorial compleja que se reconocía bajo la denominación general de Casa ducal de Frías. ¿Qué otros estados aparte de Peñaranda pertenecían a esta casa? Según la relación que hizo su titular, don Bernardino Fernández de Velasco en junio de 1817[72]:

I.FRÍAS (administración en Medina de Pomar)

1. Medina de Pomar
2. Marquesado de Cilleruelo (administración en Medina de Pomar)
3. Briviesca
4. Burgos
5. Belorado
6. Condado de Haro
7. Casas de la Reina (administración en el condado de Haro)
8. Arnedo
9. Berlanga
10. Marquesado del Fresno (administración de Frías)
11. Señorío de Osma
12. Tobar de Villadiego (administración en el señorío de Osma)
13. Salas de los Infantes
14. Villalpando
15. Cuenca de Campos
16. Herrera de Pisuerga
17. Condado de Salazar y Amaya
18. Pedraza de la Sierra
19. Condado de Alba de Liste
    a. Carbajales
    b. Garrovillas de Alconetar
    c. Castro-Calvón
    d. Bembibre
20. Condado de Peñaranda
    a. Peñaranda de Bracamonte[73]

II.CONDADO DE LUNA

1. León
2. Humanes de Mohernando

III. DUCADO DE UCEDA

1. Mayorazgo de Lobón
2. Mayorazgo de Villanueva del Pitamo
3. Pinto
4. Marquesado de Frómista (administración en Peñaranda de Bracamonte)
5. Marquesado de Caracena (administración en Berlanga)
6. Encomienda y mayorazgo de Lobón (administración en Mérida)
7. Marquesado de Toral de los Guzmanes (administración en León)

IV. CONDADO DE MONTALBÁN

1. Villa de la Puebla

V. MAYORAZGO DE GÁLVEZ Y JUMELA

2. Villa de Gálvez
3. Talavera de la Reina

VI.OROPESA

1. Oropesa
2. Robledillo y Descargamaría (administración en Jarandilla)
3. Mayorazgo de Belvis de Monroy (administración en Oropesa)
4. Condado de Deleitosa (administración en Oropesa)
5. Cabañas (administración en Deleitosa)
6. Mayorazgo de doña María Pacheco (administración en Mérida)
7. Mayorazgo de Cebolla, Cervera, Segurilla y Mejorada (administración en Talavera)
8. Condado de Alcaudete (administración en Montemayor)

VII.MARQUESADO DE VILLENA (administración en Alarcón)

1. Mayorazgo de Sotuélamos (administración en Alarcón)
2. Jorquera
3. Jumilla

VIII.CONDADO DE FUENSALIDA

1. Fuensalida

IX.CONDADO DE COLMENAR DE OREJA

1. Colmenar de Oreja

X.MAYORAZGO DE CÁRDENAS (administración en Oropesa)

XI.MAYORAZGO DE VILLERÍAS

En el apartado siguiente estudiaremos la importancia relativa de Peñaranda dentro de los territorios de la Casa ducal de Frías.

Hacia la disolución del régimen señorial

Tampoco hemos podido encontrar documentación directa sobre este tema en los archivos y secciones consultados. Cabe suponer que la disolución del mayorazgo de Peñaranda fue paralela a los cambios en la configuración institucional del concejo, tal y como la explica, por ejemplo, Martín Retortillo (MARTÍN-RETORTILLO, 1973, I, p.43 ss.). Se sabe que la supresión del señorío fue decretada por las Cortes de Cádiz el 22 de marzo de 1811. En la proclama que, en 23 de agosto de 1812, las Cortes Constituyentes dirigieron a la nación se jactaban de haber desterrado de entre los españoles *las reliquias del régimen feudal*, aboliendo *para siempre el derecho señorial bajo cualquier forma o denominación que pudiera existir*. Tal fue sin duda el propósito de los legisladores de 1811, pero no lograron realizarlo[74].

Varios diputados elaboraron informes sobre la extensión de los señoríos, entre ellos el señor Alonso y López que presentó una estadística detallada por provincias del número de aranzadas sujetas a jurisdicción realenga, a señoríos seculares y a señoríos eclesiásticos y de órdenes militares. Salamanca, según

aquélla, tenía 937.660 aranzadas con jurisdicción realenga, 753.516 con jurisdicción de señoríos seculares y 75.568 con jurisdición de señoríos eclesiásticos y de órdenes militares (sesión de 27 de junio de 1811).

Todo el mundo sabía que el señorío tenía una gran importancia económica, porque todos los vasallos pagaban a sus señores prestaciones e impuestos diversos, difíciles de calcular; pero además tenía una importancia política. La cuestión de los señoríos era de una trascendencia política tan notoria que ya Napoleón quiso utilizarla en su provecho para captarse la simpatía del país. El 4 de diciembre de 1808 promulgó un decreto suprimiendo la Inquisición y las dos terceras partes de los conventos existentes, aboliendo los derechos y las justicias señoriales, medida esta última que José Bonaparte tuvo que derogar a petición de los nobles durante su estancia en Valencia en 1812, restableciendo los señoríos que las Cortes de Cádiz acababan de abolir.

La ley de 1811 tuvo cumplimiento inmediato en lo referente al nombramiento por el Estado de jueces y alcaldes y demás funcionarios que antes correspondía a los señores. Pero esto no era lo único, ni siquiera lo principal,de la reforma. La importancia capital de la ley radicaba en la abolición de los señoríos en su elemento patrimonial, o sea, en la posesión de la tierra y en la percepción de tributos y rentas. Y éste fue precisamente el tema que determinó la ley aclaratoria de 1823 y la de 1837, las cuales no tratan en absoluto de la supresión de los corregidores y de las justicias señoriales desaparecidas en 1811, con arreglo al primer decreto de las Cortes, sino sólo de la efectividad de sus disposiciones para la incorporación de los señoríos solariegos y de la abolición de las prestaciones señoriales.

Fernando VII dictó real cédula de 15 de septiembre de 1814, en la cual, al mismo tiempo que declaraba incorporados a la Corona los señoríos jurisdiccionales, reintegró a los señores la posesión de los territoriales que las Cortes les habían quitado. Fórmula frente a la que se levantaron e nuevo las Cortes en 1820, votando hasta tres veces el proyecto que al fin fue sancionado como ley en 1823 para aplicar el decreto de 1811, según las normas que a ese objeto habían redactado los propios autores de aquél. Y este tema fue uno de los más debatidos por los distintos gobiernos que se sucedieron hasta la muerte de este monarca: el régimen constitucional luchaba por la abolición de los señoríos; el absolutista, por su subsistencia. La nobleza estuvo apoyada por el propio Rey, que en Cataluña, Mallorca y Valencia tenía importantes derechos feudales.

El decreto de las Cortes de Cádiz, de 6 de agosto de 1811, resultó inaplicable entonces porque el estado de guerra en toda la Península lo impedía, y cuando aquél cesó, fue derogado por Fernando VII, en su manifiesto de 4 de mayo de 1414, como todas las demás leyes del régimen constitucional. Volvió a regir la ley de 1811 al restablecerse éste en 1820, aunque las dudas sobre su interpretación obligaron a dictar una nueva ley aclaratoria en 1821. Las Cortes la votaron favorablemente pero el Rey, usando el derecho de veto que le reconocía la Constitución, se negó a sancionarla. Hubo una nueva discusión y aprobación de la misma ley en la legislatura siguiente, y la segunda repulsa de la sanción regia. Al fin las Cortes, en la legislatura de 1823, reprodujeron por tercera vez la ley aclaratoria, y solo entonces obtuvo, el 3 de mayo de aquel año, la forzosa aprobación del monarca. Aprobación que hizo esperando el retorno

al régimen absoluto. Las Cortes huyen del ejército del duque de Angulema, que venía a restablecerlo, y en la última sesión celebrada en Madrid (24 de marzo de 1823), antes de su traslado, había quedado sobre la mesa la ley de señoríos presentada por la comisión de legislación. Poco después se disolvían y el 1 de octubre se declararon nulos todos los actos a partir del 7 de marzo de 1820.

Precisamente uno de los motivos de aquella intervención francesa fue la abolición de los señoríos –dos diputados de las Cortes de 1837 lo confirmaron–. Las Cortes constituyentes de 1836, cediendo a las peticiones de los pueblos de señoríos, restablecieron la vigencia de las leyes abolicionistas de 1811 y 1823; pero un criterio conservador impuso la revisión de las disposiciones. Las Cortes de 1837 volvieron a los términos jurídicos de la discusión y, finalmente, prevaleció el la cuestión de la abolición, pero las excepciones fueron tantas que su aplicación resultó muy restringida.

No hemos encontrado a Peñaranda en ninguna de las listas de pueblos de señorío que se hicieron en esas fechas. Al término de la cronología comprendida en este libro sigue vigente el derecho territorial del duque de Frías sobre la villa, pero la constitución de Peñaranda en cabeza judicial de un partido fue un paso institucional más en el camino hacia la disolución definitiva del régimen señorial[75].

Historia económica del señorío de Peñaranda

Desde el punto de vista económico, el señorío de Peñaranda no dejó de enriquecerse en bienes muebles, inmuebles y rentas desde don Álvaro de Ávila hasta la muerte de don Gregorio Genaro de Bracamonte (1689). A partir de esa fecha no se produjo ninguna incorporación al mismo.

Los grandes rasgos de la evolución de la economía señorial siguen estos derroteros: a principios del siglo XV la economía peñarandina era fundamentalmente agraria, y el señor don Álvaro de Ávila tiene su fortuna invertida en bienes inmuebles y rentas procedentes de la agricultra.A mediados del siglo XV don Álvaro de Bracamonte inaugura el fácil camino de las nuevas imposiciones sobre sus vasallos:algunas continuaban con la forma tradicional de explotación agrícola exigiendo a sus vasallos prestaciones en trabajo de la tierra; pero otras nuevas se basaban en la usurpación de derechos concejiles de carácter mercantil, entre los que destaca el monopolio y la exclusividad del uso del peso público de la plaza (año 1505). Esta circunstancia permite que desde principios del siglo XVI la economía señorial empiece a bascular hacia la economía de mercado, que se afianza con la compra de los derechos de alcabalas al Rey (año 1537) y la reinversión de los beneficios en la compra de censos –sobre todo– y juros: a finales del siglo XVI, don Alonso de Bracamonte tenía 106.772 reales anuales de renta,procedentes en su mayor parte de las alcabalas y el arrendamiento de las rentas relacionadas con ella;es de decir, del mercado. Tras la obtención por este mismo señor del título de conde, abandona la explotación directa de sus bienes y busca los caminos de la Corte, en la que su hijo don Gaspar de Bracamonte y sus sucesores tuvieron enorme éxito. La voluntad de mantenerse en los aledaños del poder y someterse a los dictados sociales de la condición de noble desembocarán en una importante pérdida del poder adquisitivo señorial y en su

endeudamiento. El ejemplo más notable de este proceso lo representa don Gregorio Genaro de Bracamonte a cuya muerte (año 1689) se generó un concurso de acreedores. Algunos intentos del señor de volver a vivir en la villa de Peñaranda y administrar directamente sus rentas se vieron frustrados por el cambio de situación[83] y por la oposición de sus vasallos a obedecer estos nuevos dictados[77]. Gracias a la unificación diversas casas señoriales en la cabeza de un solo señor –el duque de Frías– la situación económica pudo mantenerse, aunque las rentas procedentes del condado de Peñaranda tuvieron importantes contratiempos y rebajas en el siglo XVIII. El señorío de Peñaranda fue perdiendo poder adquisitivo, privilegios y derechos hasta la disolución definitiva, que no tuvo lugar en 1836, que es la fecha libresca emblemática, sino después, en un momento que aún falta por investigar. Ahora iremos por partes.

El inventario de los bienes de don Álvaro refleja una buena fortuna personal en bienes muebles e inmuebles, pero sobre todo en rentas agrarias.

Tabla 1
Inventario de los bienes del mariscal Álvaro de Ávila[78]

Ávila	• Las casas principales situadas junto a la muralla, en el Postigo de Santa María, donde había 2 cofres grandes chapados. • 15.000 maravedíes de juro de heredad en las alcabalas de la carnicería. • 10.000 maravedíes de juro en el sexmo de Covaleda (Ávila)	
Peñaranda	• Torre • Casa fuerte	• Ropas y paños diversos[79] • Objetos de plata[80] • Objetos de oro[81].
	• Las casas principales	• 2 bodegas con 3 cubas de roble y 8 cubas de pino, que contienen 750 cántaras de vino, 580 fanegas de trigo y 1.500 de cebada.
		• 60 obradas de pan sembradas de trigo y cebada • 23 pares de bueyes que se arriendan
Fuente el Sol	• Casas principales: con palomar, bodega (5 cubas que contienen 50 modios de vino) y lagar. Silo con 150 fanegas de pan, mitad trigo y cebada, y 2.000 maravedíes de pan *que ciertos hombres tenían traído desde el mercado de Peñaranda*.	
	• Muebles y ropas: 2 cofres grandes chapados, 1 manta, 2 tapetes ceñidos, 4 manteles de Salamanca (rojos y verdes), 2 bancajelos de tapete, 3 almadraqueras de Zamora, 9 colchones, 5 almadrejas, 4 colchones viejos, paramentos llanos viejos, 5 pares de sábanas, 2 pares de paramentos de Aragón con sus colchas, 2 pares de paramentos y un repostero.	
	• 60 obradas de tierra. • 30 aranzadas de viña. • 1 prado (de 2 aranzadas)	
Bienes en aldeas **(Ávila y Alba de Tormes)**	• *Fresnillo*: 2 pedazos de alameda de álamos blancos de hasta 1 obrada de tierra, 1 huerta sin árboles 1,5 yugada de heredad en la que hay un par de bueyes.	
	• *Cantaracillo*: 1 casa tejada con 2 solares, 7 yugadas de heredad con sus prados, 5 bueyes a renta y 3 bueyes a remate.	
	• *Caniclosa*: 1 casa tejada con sus trojes y lagar, en la que hay 400 fanegas de trigo, 500 de cebada y 2 cubas de vino (con 130 cántaras). 12 aranzadas de viña, 10 yugadas de heredad con prados y renteros de *flores*.	

Bienes en aldeas **(Ávila y Alba de Tormes)**	• *La Veguilla*: 1 morada de casas tejadas en las que vive el mayordomo, con corral (que tiene 1 casa pajiza y 1 tejada con sus trojes de madera en la que se almacenan 347 fanegas de trigo, 339 de cebada y 520 de centeno) y trascorral. 7 casas pajizas con sus corrales y un cillero tejado, 7 yugadas de heredad con 7 pares de bueyes y 1 huerta de árboles con unas casas de paja, 2 yugadas de heredad y 1 par de bueyes que no son de remate.
	• *Sadornil de Adaja*: unas casas tejadas con corral, 4 yugadas de heredad, 1 viña con 7 aranzadas.
	• *Encinilla*: 2 casas tejadas y 1 de paja, 7,5 yugadas de heredad con sus prados, 7,5 pares de bueyes, 162 fanegas de pan (mitad trigo, mitad cebada).
	• *Viniegrilla*: 1 casa tejada (con 668,5 fanegas de cebada y 360 fanegas de trigo), 2 moradas de casas con sus corrales pajizos y 1 molino con 2 ruedas.
	• *La Cruz* (Cantaracillo): 1 casa tejada (con 425 fanegas y 8 celemines de trigo, y 410 fanegas de cebada), otra morada de casas tejadas con los corrales cardos, 5 solares de casas que se han caído, 25 yugadas de heredad con sus prados, 12 aranzadas de viñas labradas, 3 huertas, 19 pares de bueyes. El mayordomo debe a los herederos del mariscal 1.998 maravedíes de renta.
Medina de Rioseco	• Casas principales en la Santa Cruz, con lagar, bodega (800 cántaras de vino y 4 silos con 612 fanegas de trigo y 5 silos con 812 fanegas de cebada) y corrales.
	• 14.000 maravedíes de martiniega (los vecinos deben la humazga, el yantar y las tercias).
	• 13 aranzadas de viña. • 60 obradas de tierra.
Medina del Campo	• Casas principales:torre, bodega (3 cubas para vino y 6 cubas para pan) y plaza. • 10 aranzadas de viña.
Santander	• 1.000 doblas de juro de heredad en las rentas de la villa[82].

Esta situación económica basada en bienes inmuebles y rentas agrarias va ir cambiando paulatinamente, primero hacia la explotación económica procedente de los derechos de mercado (principios del siglo XVI) y después hacia las rentas provinientes de la compra de determinadas contribuciones reales (hacia 1537) –alcabalas primero, cientos después– y de las inversiones en juros y censos (finales del siglo XVI en adelante). El medio utilizado para el enriquecimiento fue la ampliación del señorío a costa de los abusos señoriales. Desde don Álvaro de Ávila, en 1418, y muy especialmente a partir de don Álvaro de Bracamonte (II señor de Peñaranda), los señores de la villa llevaron a buen puerto esta política de ampliación del señorío, ¿cómo?:

• Primero, usurpando derechos y bienes a sus vasallos: exigiéndoles rentas en trabajo y en dinero, monopolizando el derecho de nombramiento de autoridades concejiles y adueñándose de muchos bienes de propios del concejo. Fracasaron los vecinos en casi todos los intentos de volver a la situación que tenían cuando la titularidad del señorío estuvo a nombre de don Álvaro de Ávila.

• Segundo, comprando terrenos y rentas. Hemos explicado ya la política de compra de los pueblos adyacentes, como Aldeaseca de la Frontera, Cantaracillo y Bóveda; y la compra al Rey de los derechos sobre varios tributos sobre la compraventa, especialmente las alcabalas y parte de los cientos, tanto de Peñaranda como de estos otros pueblos de su jurisdicción.

• Y tercero, con una política de repoblación basada en la donación de tierras a posibles pobladores a cambio del cumplimiento de unos requisitos: se regalaba o vendía a bajo precio una parcela a un individuo con la condición de que en un año levantara una casa y se le eximía de impuestos durante un período de tiempo que solía ser de cinco años, tras los cuales ese repoblador se constituía en parte de la renta fija del señor.

Desde el punto de vista económico, se constata un cambio importante en el modo de vida de los señores de Peñaranda a partir de mediados del siglo XVI, coincidiendo con el final de los dos grandes pleitos de la villa contra sus señores por las nuevas imposiciones y por los fraudes en la compra de las alcabalas[83]. A pesar de que las sentencias de estos pleitos fueron mayoritariamente favorables a los señores, parecen haber creado un estado de seguridad a los villanos frente a nuevos abusos desconocido hasta entonces. El notable incremento de la disponibiliad económica de los señores, que se intensificó desde mediados del siglo XVI, procedía de dos fuentes de ingresos. Por un lado, las alcabalas y demás derechos sobre el mercado, que constituían una parte importantísima de la renta señorial y, por el otro, consecuencia de un largo y fructífero proceso de compra señorial de censos y juros, operaciones de crédito en las que a veces se invertía y a veces se solicitaba prestado y que fue un sistema muy utilizado por los particulares o colectividades que necesitaban urgentemente dinero en efectivo y poseían bienes raíces: vendían a otros particulares o colectividades una renta anual a cambio de la entrega inmediata de un caudal determinado[84]. Durante la mayor parte del siglo XVI el interés se mantuvo a 14.000 el millar, es decir, que por cada 14.000 maravedíes de caudal la renta anual era de 1.000 maravedíes, lo que responde a un interés del 7,14%[85].

Los protocolos notariales de Salamanca, Medina del Campo y Valladolid conservan la mayor parte de las escrituras públicas que los señores firmaron durante este período y en ellas se constata un extraordinario incremento de censos, especialmente desde la posesión del señorío por don Alonso de Bracamonte. Similar ritmo tuvieron las cartas de obligación y las cartas de poder, cuya estimación cuantitativa y temática nos demuestra que los señores de Peñaranda compraban cada vez más productos suntuarios en mercados más alejados; adquirían también censos, juros y rentas en un nivel muy superior al que lo habían hecho sus antepasados. Las esposas de los señores de Peñaranda compraban telas de calidad, brocados incluso, ajuar doméstico y joyas en Valladolid, Madrid, Holanda o Venecia, a través de intermediarios, naturalmente. El resultado global de la evolución económica de lo que significaba el señorío de Peñaranda habla de un aumento espectacular en la potencialidad económica de los señores de la villa, que tiene su reflejo en las almonedas e inventarios post-mortem de los titulares de este mayorazgo. Por ejemplo, un abismo infranqueable de riqueza se alza entre los bienes relacionados en el inventario de don Álvaro de Ávila, del año 1435 (AHN, *Frías*, 1631-11), y en el de la esposa de don Gaspar de Bracamonte y Guzmán, del año 1668 (AHN, *Frías*, 1634-5). El primero refleja una fortuna nobiliaria media; el segundo una gran fortuna nobiliaria. En un trabajo como el que el lector tiene ahora entre las manos es imposible abordar un estudio pormenorizado de estas cuestiones, cuyo des-

arrollo podría ocupar todas sus páginas. Confiemos en que pueda ser un atractivo tema para investigaciones futuras.

No hemos encontrado ninguna relación de rentas del mayorazgo de Peñaranda anterior a la que hace don Alonso de Bracamonte el 15 de agosto de 1593. Don Alonso y su esposa concertaron con los vallisoletanos Andrés Arellano y Alonso de Vitoria la recepción de las rentas en dinero y productos del mayorazgo de Peñaranda para los años 1594 a 1599, ambos inclusive (AHPS, *Protocolos*, 2507, f. 255r-280v). ¿Por qué se acude ahora a recaudadores y administradores para estas rentas cuando nunca se había hecho? Caben varias interpretaciones, pero proponemos una respuesta que tenga en cuenta el deseo claro del señor de Peñaranda de abandonar responsabilidades señoriales para comenzar una carrera política. Su nombramiento como conde en 1602 significa que llevaba tiempo moviéndose por las costuras de la Corte. Indudablemente medró en ella hasta conseguir el nombramiento como asistente de Sevilla en 1617. A partir de él, y salvo su hijo Baltasar, todos los condes de Peñaranda tuvieron su residencia habitual fuera de la localidad: o en la Corte o en los lugares a los que les unía la responsabilidad del cargo encomendado.

Pero, a lo que íbamos, gracias a una escritura de concierto entre don Alonso de Bracamonte por un lado, y Andrés de Arellano y Alonso de Vitoria, por el otro, conocemos con precisión la economía señorial. Mediante escritura pública firmada el 15-8-1593, don Alonso *asienta y concierta* con estos señores el cobro de sus rentas y el pago de sus compromisos, por espacio de seis años, a contar desde 1594, a cambio de recibir de ellos 3.000 ducados anuales pagaderos en cuotas mensuales de 250 ducados. A través de este contrato sabemos que las rentas señoriales ascendían a 3.630.231 maravedíes (o lo que es lo mismo, 106.772 reales o 9.681 ducados) anuales, además de 1.600 fanegas de trigo y otras tantas de cebada, que los encargados debían vender al precio de la tasa. Los censos y obligaciones que a él le correspondía satisfacer sumaban 2.287.765 maravedíes (6.101 ducados) (AHN, *Frías*, 1628-5).

Las cargas que tenía el mayorazgo de Peñaranda en 1593 hablan de este incremento del crédito a través principalmente de censos; eran (AHPS, *Protocolos*, 2507, f. 255r-280v):

Tabla 2
Obligaciones del mayorazgo de Peñaranda en 1593

A doña María Velasco. Ávila	25.970
A los Teatinos. Ávila	116.970
A Hernán González, clérigo de Noreña	26.785,50
A Noguerol de Ulloa. Medina	225.000
A doña Violante Rodríguez. Madrid	61.764
Al mariscal Luis Núñez de Prado. Salamanca	131.192
A Rodrígo Conde. Fontiveros	36.666
Al Colegio del Arzobispo. Salamanca	15.000
Al hospital de la Trinidad. Salamanca	1.000
Al licenciado Villa. Salamanca	26.785
Al monasterio de S. Agustín. Salamanca	30.000
A Cristóbal Morales. Salamanca	26.785

A don Diego de Mendoza. Arévalo	53.570
Al monasterio de S. Francisco. Ávila	9.100
A Francisco de la Serna. Valladolid	10.714
A la de Juan Valero. Ávila	9.750
A capellanes de San Juan. Segovia	35.143
A Gil González Dávila. Ávila	18.000
A Miguel García, clérigo. Peñaranda	34.000
A Manuel Díez. Segovia	18.750
A Antonio Vázquez Veleta. Madrid	120.535
A la capellanía de El Escurial.Salamanca	26.785
A mi señora doña Ana (¿madre?)	500.000
A don Juan de Bracamonte, su hermano	150.000
A su hermana doña Gerónima	75.000
A sus hermanas, las monjas de Sta. Ana.Ávila	15.000
A los condes de Medellín	300.000
Salarios de criados	187.500
Total (maravedíes)	**2.287.765**

Podemos comparar algunas de las partidas de las rentas de don Alonso –que aparecen en este documento de 1593– con las que tenía su hijo don Baltasar en 1630[86] y el resultado habla de un importante incremento en el arrendamiento de las rentas alcabalatorias de la villa (vino, especialmente, peso mayor, carne…), aunque lamentablemente no hemos encontrado el dato de la alcabala de las avenencias, que debió tener un incremento equivalente al de estas rentas particulares.

GRÁFICO 1
EVOLUCIÓN DE LA RENTA SEÑORIAL ENTRE 1593 Y 1630

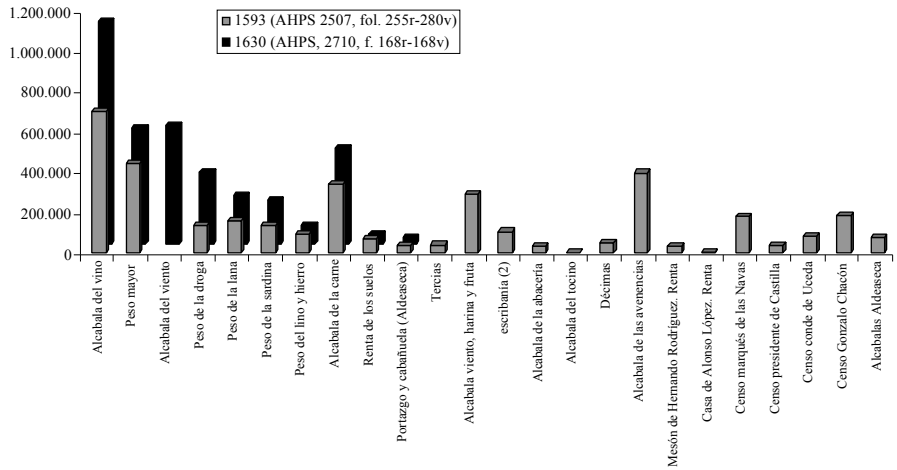

En la toma de posesión del mayorazgo de Peñaranda que hizo don Agustín Fernández de Velasco y Tovar en mayo de 1697, los derechos de remate de las rentas que tenía en ese momento eran los siguientes (AHN, *Frías*, 1635-10, f. 1r-10r):

RENTAS DEL CONDADO DE PEÑARANDA EN 1697	
2.000 ducados de vellón de renta anuales, cuyo principal importa a razón de 20.000 el millar, 40.000 ducados de vellón que tienen sobre dichos derechos de primero y segundo uno por ciento la priora y religiosas del Convento de las Madres Carmelitas de Peñaranda desde su fundación.	440.000 ducados (4.411.764,7 reales)
3.960 reales de renta perpetua a razón de 20.000 el millar, importa 79.200 reales anuales, también del mismo convento, para pago de capellanes.	79.200 reales
309 maravedíes cuyo principal a razón de 20.000 el millar importa 181.765 reales.	181.765 reales
153.500 maravedíes, cuyo principal a la misma razón importa 90.294 reales anuales, por el juro que pertenecía al mayorazgo para en parte del desempeño del situado de dichos derechos, cuya renta está mandada pagar por ejecutoria del Consejo.	90.294 reales
9.000 reales de vellón de renta anual cuyo principal importa a la dicha razón 180.000 reales que han de haber en los dichos derechos por mitad Su Majestad y su Real Hacienda y el poseedor del mayorazgo.	180.000 reales
La cantidad en la que se ha hecho el remate del primero y segundo uno por ciento: 39.000 reales de vellón, que se cree se están debiendo al convento de lo corrido de la renta de su dotación.	39.000 reales
53.041 reales que se han de pagar a los marqueses del Fresno, que se les están debiendo, porque se les dio grado en la sentencia de graduación del concurso por la dote de doña María de Velasco, su hija: lo han cobrado en el importe de una tapicería que se les entregó en el tiempo que se hizo la almoneda de los bienes de don Gregorio Genaro.	53.041 reales

Lo que suma un total de 5.035.064,70 reales. Comparados con los 106.772 reales que hemos visto tenía de renta este señorío en 1593, significa un incremento económico absolutamente astronómico. Bien es verdad que las cargas también habían subido sustancialmente; por ejemplo, de los derechos de primero y segundo uno por ciento: *1.214.780 reales en que se hizo el dicho remate, quedan liquidos de resto del precio de él 151.480 reales, que es la misma cantidad de que se hizo manifestación en el tanteo y mandó depositar el marqués del Fresno y está depositado en la villa*. Para hacer frente a este gasto, los marqueses del Fresno se vieron obligados a embargar los bienes y rentas del mayorazgo de Peñaranda.

Entre la documentación de la Casa ducal de Frías no abundan los informes sobre la situación económica global de los distintos estados que la componían. Hay, sí, encabezamientos de alcabalas, arrendamientos de rentas o propiedades y otras certificaciones de operaciones económicas particulares, que dificultan el conocimiento de la situación económica general. Una excepción digna de mención es la *Certicación hecha por don Juan de Andrade, contador mayor de la casa y estados del duque de Frías, de las cuentas del estado de Peñaranda*[87], que nos permite explorar con profundidad cada una de las partidas para el año 1732. Información valiosísima que además podemos completar, matizar y comparar con la *Razón de lo que han valido las rentas del estado de Peñaranda en el año próximo pasado de 1733 de todos los efectos que se allan existentes*, y con el quinquenio del valor de los granos de la villa (de 1729

a 1733). Estos documentos permiten conocer la situación económica de este mayorazgo y ponen de manifiesto la enorme pérdida que supuso para el duque de Frías la enajenación de las rentas reales de Peñaranda por el Rey llevada a cabo en el año 1733, como vamos a ver.

Basándonos en la información de este legajo podemos afirmar que el duque de Frías recibía en su mayorazgo de Peñaranda rentas de producción agrícola, censos en dinero y grano a su favor, arrendaba la explotación de determinadas rentas municipales y tenía comprados a la Corona los derechos de algunas rentas reales (alcabalas y cientos). Contra su mayorazgo de Peñaranda cargaban, en cambio, veintiocho censos (a favor de personas e instituciones de varios lugares cercanos), varias cargas en obras pías y los salarios de ocho trabajadores fijos[88].

TABLA 3
BALANCE ECONÓMICO DEL CONDADO DE PEÑARANDA EN 1732

1. EL HABER[89]

1.1. Renta de granos

(T): **Trigo 1.480** fanegas y **4** celemines. A 15 reales/fanega.
(C): **Cebada 889** fanegas. A 7,5 reales/fanega.

• 80 (T) y 80 (C)[90]: quinquenio de la tercia de Peñaranda.
• 540 (T) y 270 (C): cuartos de tierra en arrendamiento. [540 (T) y 270 (C)].
• 70 (T) y 0 (C): las *tierras de Peñaranda*, que son la corraliza de San Lázaro, la huerta de la Poza, la Alameda pequeña y Entrecaminos[91]. [130 (T), un año sí y otro no, corresponden anualmente 65 reales].
• 20 (T) y 0 (C): renta de Alameda grande y Coto de Cantaracillo. [*Pagan un año sí y otro no 40 fanegas de trigo por lo que le corresponde a cada uno 20 fanegas*].
• 75 (T) y 0 (C): los *rompidos del monte*..
• 28,5 (T) y 0 (C): por las tierras que llaman Onze Hermanas. [Se paga un año sí y otro no, 50 reales, corresponden 25 (T)].
• 27 (T) y 0 (C):por las tierras de la Alameda Blanca de Bóveda.[*Esta renta que era zevada desde el año de 34,es trigo… pagando 40 fanegas de zevada un año sí y otro no, que le corresponden en cada uno 20 fanegas*].
• 845 fanegas, 5 celemines (T) y 350 (C): sin especificar. [1.258 fanegas y 4 celemines (T) y 843 fanegas y 4 celemines (C)].
• 480 (T) y 480 (C): que valen de renta los 80 cuartos de tierras de 20 yugadas que pertenecen al mayorazgo de su villa de Bóveda del Río Almar. [529 fanegas y 4 zelemines (T); ídem (C)].
• 24 (T) y 24 (C):las tierras y viñas de la villa de Aldeaseca de la Frontera que labran sus vecinos. [24 (T) y 24 (C)].
• 10 (T) y 0 (C): *Por las tierras del término de Duruelo que labran regularmente los vezinos de Gimaleón.* [*Duruelo pagan un año sí y otro no 10 fanegas de trigo que corresponde a cada uno 5 fanegas*].
• 65 (T) y 35 (C): *En que por un quinquenio se regulan las tercias de la villa de Cantaracillo pertenecientes al mayorazgo*.

• [50 (T): *por las tierras fuera de los quartos de la raia de Aldeaseca pagan un año sí y otro no 100 fanegas de trigo, por lo que le corresponde a cada uno 50 fanegas*].
• 55 fanegas, 10 celemines (T): renta anual de los censos perpetuos en granos que pertenecen al mismo estado *y los pagan Alonso de Rivera Antón 9 fanegas, Manuel de San Miguel González 3 fanegas y 4 zelemines, el lizenciado Joseph Ruiz de Espinosa 24 fanegas, Christóbal García Perete 7 fanegas y 6 zelemines, Theresa de San Miguel 6 fanegas, y Juan González Liaño otras 6 fanegas restantes, que todas las expresadas partidas componen las dichas 1.480 fanegas y 4 zelemines de trigo y 889 de cevada que a los menzionados precios importan la expresada cantidad.*.
• [31 (T) y 29 fanegas y 7 celemines (C):tercia real de Cantaracillo valió dicho año 31 fanegas de trigo y 29 fanegas y 7 zelemines de zevada con otras especies].
• [Tercia real de Peñaranda no produze por aora nada por llebarla Su Majestad].

1.2. [Censos a favor del Estado de Peñaranda][92]

(T): **Trigo 1.335** fanegas y **6** celemines.
(C): **Cebada 872** fanegas y **11** celemines.

• Cristóbal Hernández Antón paga anualmente 9 fanegas de trigo.
• Cristóbal Garzía Perete paga anualmente 7 fanegas y media de trigo.
• Joseph Rodríguez de Olivares paga anualmente 3 fanegas y 4 celemines de trigo.
• Andrés González paga anualmente 6 fanegas de trigo.
• Don Joseph Ruiz de Espinosa paga anualmente 20 fanegas y 4 zelemines de trigo.
• Teresa de San Miguel pagaba anualmente 6 fanegas de trigo *y por estar concursados sus bienes está suspensa por aora esta paga.*

1.3.Derechos municipales y otras rentas

• *El peso de la harina y fruta: 2.000 reales [2.000].*
• *El peso de la droga: 10.000 reales [7.554 reales y 10 maravedíes].*
• *El peso de la lana: 2.000 reales [1.707 reales y 15 maravedíes].*
• *El peso de la sardina: 3.750 reales [4.450 reales].*
• *La correduría del peso mayor: 4.000 reales [3.400 reales].*
• *El derecho de sacar las canastas: 1.000 reales [850 reales].*
• *La correduría del ejido: 3.575 reales [3.300 reales].*
• *El peso del lino y fierro en 1.500 reales, 1.500. [1650 reales].*
• *El peso mayor del aceite y pescados: 12.200 reales [7074 reales y 5 maravedíes].*
• *La renta de suelos, portazgo y cavañuela: 7.000 reales [La renta de los suelos 5.200 reales;portazgo y cavañuela 4.200 reales].*
• *La de quatropea de cavallerías: 750 reales [820 reales].*
• *La del pasage de merinas:100 reales [45 reales].*
• *Por las escribanías del número de la villa debe pagar cada uno de los dos escribanos que ay actualmente 700 reales de vellón en cada un año y se previene que al presente es relebado por su excelencia el uno de los dos: 1.400 reales [Pensión del escribano Mesonero, 700 reales].*
• *Nueve casas que se alquilan: 1.200 reales.*
• *De renta de censos perpetuos sobre diferentes casas, tierras y viñas de Peñaranda: 3.163 reales y 12 maravedíes*
• *Los arrendamientos de los oficios de procuradores de causas, de que no se saca valor alguno por no le tener al presente: 0 reales.*
• *La renta del monte de la villa: 660 reales [1.000 reales].*
• *La del horno de teja: 300 reales.*

• *Más 7.200 reales que paga en cada un año la villa de Peñaranda de contribución antigua con el nombre de aguinaldos por tiempo de Navidades: 7.200 reales [7.200 reales].*
• *La alcabala del vino: 16.150 reales.*
• *La alcabala del viento: 14.250 reales.*
• *La alcabala de la carne 15.250 reales.*
• *Los diezmos de por San Juan que tocaron en las tercias de dicha villa: 1.615 reales.*
• *Las alcabalas*[93] *mayores y menores de las rentas del vino, carne y viento: 7.000 reales.*
• *Los réditos de dos censos agregados por la condesa de Prado al mayorazgo contra la Casa del duque de Alba: 5.286 reales y 6 maravedíes.*
• *La alcabalilla que llaman del tocino: año 59 reales.*
• *Las alcabalas de Aldeaseca: 3.000 reales [3.059 reales].*
• *Las alcabalas de su villa de Cantaracillo y despoblado de La Cruz que por encabezamiento hasta el año de 1726 valieron 3.097 reales líquidos: 3.097 reales.*
• *La tercia de diezmos de Cantaracillo: 217 reales [residuo de Cantaraillo, 144 reales].*
• *[Al margen: se prebiene que haziendo entresaca de la alameda un año sí y otro no].*
• *[más los menudos sanjuanejos y martiniegos de la villa de Cantaracillo valieron en dicho año 236 reales].*
• *[La huerta de Bóveda, 120 reales].*
• [*Casas propias de su excelencia 1.002 reales y medio*].
• [*Procurador de causas, bienes, mostrencos, penas de cámara y directo dominio que perteneze a su excelencia no avido nada*].

1.4. Alcabalas y cientos

• Alcabalas: 141.622 reales.
• Cientos: 59.377 reales.

Total del Haber	**250.733 reales y 27 maravedíes**[94]

2. El Debe

2.1. Censos, salarios, cargas y situados

• *En virtud de varias facultades y escrituras de imposición de censos se hallan cargados sobre las rentas de dicho estado de Peñaranda los que componen 14.293 reales y 26 maravedíes de rentas en cada un año, que se pagan en esta forma:*
• *Al Colegio Seminario de Salamanca, 343 reales y 23 maravedíes,*
• *Al Convento de Agustinos calzados de Salamanca 370 reales,*
• *Al Hospital del Amparo de la misma ciudad 271 reales,*
• *Al Colegio de San Pelayo 441 reales y 6 maravedíes,*
• *Al Hospital de la Trinidad 330 reales,*
• *A la Catedral de Salamanca 1.217 reales y 22 maravedíes,*
• *Al Colegio de la Compañía de Jesús de Ávila 1.434 reales y 14 maravedíes,*
• *Al capellán de la capellanía que fundó doña Ana García de Ávila 286 reales y 24 maravedíes,*
• *Al Hospital de la Magdalena de Ávila 240 reales,*
• *A doña Antonia Estébañez 810 reales,*
• *A las Carmelitas descalzas de Medina del Campo 344 reales y 4 maravedíes,*
• *A don Gabriel de Mendoza Altamirano, vezino de Arévalo 660 reales,*
• *Al Combento de Santa Paula de Salamanca 1.764 reales y 22 maravedíes,*
• *A la capellanía que fundó Antón Perete 420 reales,*

• A las memorias de Antonio Gamonal 810 reales,
• A don Francisco de Paz y Arrieta 150 reales,
• A las religiosas de Fontiberos 114 reales,
• A la capellanía que fundó en Medina del Campo don Gonzalo Velázquez 160 reales y 20 maravedíes,
• A la capellanía que fundó don Vicente García también en Medina 171 reales y 16 maravedíes,
• A la que fundó don Alonso Ruiz Terán 267 reales,
• A los beneficiados de San Martín de Medina del Campo 990 reales,
• A la capellanía de don Joseph Bonilla 198 reales,
• A la Ermita de San Luis de Peñaranda 30 reales,
• Al patronato que goza el padre Fray Juan de Alentor y Sandoval de la orden de Santo Domingo en Salamanca 330 reales,
• A don Alonso Ulloa, vezino de Olmedo, 660 reales,
• Al Convento de San Pablo de Valladolid 1.215 reales,
• Al Convento de Carmelitas descalzas de Peñaranda se pagan en cada año de alimentos 22.000 reales de vellón y 3.960 para el mantenimiento de sus capellanes, situada una y otra cantidad sobre las rentas de los cientos, por fundación de don Gaspar de Bracamonte y Guzmán:25.960 reales,
• [De los veintiocho cientos:15.638 reales[95]*].*
• En la ciudad de Ávila y en sus arcas provinciales se pagan en cada un año 22.000 reales de vellón por el situado sobre los derechos de primero y segundo medios por ciento de dicha villa de Peñaranda: 22.000 reales.
• A la parroquial de San Miguel de Peñaranda se pagan 150 reales anuales para luminaria del Santísimo por fundación de la condesa de Prado:150 reales..
• Reparto a los pobres de Peñaranda el día de vigilia de Navidad:150 reales [150 reales].
• Para la cera que conforme a fundación de dicha señora condesa de Prado se contribuye en cada un año para el monumento y función del Corpus en dicha parrochial de San Miguel y Convento de San Francisco descalzos de dicha villa:1.500 reales..
• A los capellanes de las dos capellanías que en dicha parrochial de San Miguel fundó dicha señora condesa de Prado se pagan en cada un año 1.460 reales por cada una: 2.920 reales [2.920 reales].
• [Cada jueves santo gasta el thesorero 115 reales por el regalo que haze a las monjas por sacar la llave del Santísimo, 115].
• [Asimismo por la fiesta de San Antón que anualmente se haze a deboción de su excelencia 190].
• [Asi mismo se da a San Francisco 1.000 a por deboción de su excelencia, 1.000].
• De las 146 libras de zera que anualmente se contribuie para diferentes funciones de yglesias de Peñaranda y del estado se regula en 1.100 reales].
• [De limosna que se da a Nuestra Señora de la Portería por orden de su excelencia, 5 años de azeite al respecto de 25 reales cada una 125].
• [Más 200 reales que su excelencia da de limosna voluntaria al Combento de las Batuecas, Orden de Nuestra Señora del Carmen,200].
• [De tapias de la Alameda y obras de palacio y casas de su excelencia y composturas de norias un año con otro 1.200].
• [Más 3.300 reales que dicho estado tiene contra sí y se pagan a don Gaspar de Bracamonte,3.300[96]*].*
• [Asímismo se prebiene que si se administrasen algunos pesos importa cada uno con mozos y trabajo y todo 500 reales excepto el de la lana y el de la sardina que solo se le dan 6 reales cada juebes].
• [Del hazimiento de rentas, pregonero y otras cosas se consideran anuales 50 reales].
• [De las dotes que dicho estado tiene obligazión a pagar en cada un año, uno a 50 ducados][97].

• Salarios y gastos de administración: 6.306 reales anuales, repartidos del siguiente modo:

Salario del corregidor y tesorero *que ambos empleos sirve al presente don Sebastián de León*, 4.400 reales [4.400].
[Salario del tesorero: 4.400 reales;salario del corregidor: 2.200 reales[98]].
Salario del montero y guarda del monte de la villa, 550 reales. [Se dice que sólo hay uno desde 1734: 600 reales, con obligación de que ha de cuidar del aseo del palacio].
Salario del guarda de la Alameda, 150 reales [200 reales].
Salario del cobrador de rentas en dinero de la villa, 600 reales [700 reales].
Salario del cobrador de granos de la de Bóveda 200 reales [150 reales[99]].
Salario del jardinero del jardín de palacio de Peñaranda 100 reales [100 reales].
Salario del medidor de granos 44 reales [88 reales].
Salario del pregonero 22.
Gasto de papel y portes de cartas y otros 120. [Un año con otro, 240 reales].
Gastos menores que se abonan al tesorero: 6.306 reales de vellón.
[Portes de granos de Bóveda y Cantaracillo, 400 reales].
[Obligación a los renteros de poner el pan en la panera de su excelencia, 40 reales].

3.[Cargas anuales[100]]

(T): **Trigo 1.335** fanegas y **6** celemines.
(C): **Cebada 872** fanegas y **112** celemines.

• *Primeramente 52 fanegas y 11 zelemines de trigo y otras tantas de zevada que anualmente págase al cabildo de San Vizente Mártir de la ciudad de Ábila, trigo 52,11, zevada 52,11;*
• *Más 6 fanegas de trigo que anualmente se pagan al beneficio curado de Peñaranda, trigo 6;*
• *Más 5 fanegas de trigo que anualmente se dan al beneficio de Nuestra Señora de las Viñas, trigo 5;*
• *Más 9 fanegas de trigo que anualmente da su excelencia en pan cocido a los pobres, trigo 9;*
• *Más 8 fanegas de zevada que se dan de aiuda de costa al jardinero para aiuda de mantener el ganado que anda la noria, zevada 8* [(al margen) *ya éstas no se dan al jardinero desde el año de 34*]*;*
• *Más 5 fanegas de trigo y 2 fanegas y media de zevada que se pagan por las heredades de los quartos que quitaron a Joseph Rodríguez que lleban en renta con las heredades de las Onze Hermanas las que están rentadas en dicha cantidad, trigo 5, zevada 26.*

Total de censos,salarios,cargas y situaciones	**73.279 reales y 26 maravedíes**

El resultado general de las rentas del condado de Peñaranda en el año de 1732 ofrece un balance positivo a favor del duque de Frías de **177.671 reales y 1 maravedí**; así fue firmado en Madrid el 20-11-1733 por el contador y tesorero don Juan de Andrade. Pero Manuel Joseph Osorio Ponce de León, el contador peñarandino del duque, matizó este resultado el día 17-6-1736, añadiendo a los cálculos del anterior 9.140 reales, por los siguientes conceptos –que no eran en realidad todos los que faltaban–:

• *Por la alcavala del vino que en esta villa benden los forasteros 1.500.*
• *Por la del tozino vendido por libras en puesto público 1.800.*
• *Por la del azeite 1.400.*
• *Y de resto del pasto del monte hasta 1.100 en que está arrendado 440.*

Según el segundo de los balances generales de cuentas, el del año 1733 cuyas partidas hemos incorporado entre corchetes al anterior, el valor total de las rentas del estado de Peñaranda ascendió ese año a 94.885 reales, *por aberse aumentado el valor de los granos cerca de 14.000 reales más que otros;* las cargas, salarios y situados completaban la cifra de 66.609, de forma que el balance final a favor del duque de Frías fue de tan sólo **27.976 reales** ¿A qué se debió esta reducción desde los más de 177.671 reales del año anterior? A la enajenación de las rentas procedentes de alcabalas y cientos que llevó a cabo Felipe V el 1-4-1733, que privó al condado de esta renta hasta su devolución el 18-8-1735[101].

Y, como dijimos antes, también se conserva junto a este balance, la relación del *quinquenio del valor de granos de la villa de Peñaranda*. Por él sabemos, por ejemplo, que en 1730 la fanega de trigo se vendió a la mitad de lo que valdría en 1733, y que las oscilaciones anuales en el valor de los granos eran enormes: entre 1730 y 1733 el valor del trigo y la cebada se duplicó.

Tabla 4
Valor de las rentas de grano del condado de Peñaranda en el quinquenio 1729-1733

Año	1729	1730	1731	1732	1733	Total Quinquenio
Precio fanega de trigo	16 reales, 1 cuartillo	10 reales, 4 maravedíes	10 reales, 4 maravedíes	12,75 reales	20 reales	**14 reales/año**
Precio fanega de cebada	10,5 reales	5,5 reales	4,5 reales	7 reales	10 reales	**6 ,75 reales/año**
Rentas trigo	1.257,5 fanegas =20.436 reales	12.722 reales	12.722 reales	16.033 reales	25.150 reales	**87.061 reales**
Rentas cebada	809,5 f. = 8499 reales	4.449 reales	4.449 reales	5.666 reales	8.095 reales	**31.158 reales**
Total (Reales)						**118.239,75 reales**
Medias						**23.643 reales y 27 maravedíes**

Pero ¿qué importancia tenían las rentas del mayorazgo de Peñaranda dentro del conjunto de los estados de que disfrutaba en el duque de Frías? Afortunadamente se conserva una *Relación del valor que ha tenido el producto de rentas enagenadas de las casas y estados del excelentísimo señor duque de Frías, conde de Haro, desde el día 1º de noviembre de 1725, hasta fin de diciembre de 1730* (AHN, *Frías,* 1759-12). Contiene información muy pormenorizada de muchos de sus partidos;tomaremos para la comparación los datos correspondientes a 1730, que son los más cercanos al año 1732 en que se conservan para Peñaranda; y lo haremos tomando exclusivamente el resultado de las villas principales de cada uno de los partidos –que son las que les dan nombre al mismo–, de manera que pueda ser comparable con los datos de Peñaranda, que es a su vez la villa principal de su *partido*, formado también por Bóveda, Cantaracillo y Aldeaseca de la Frontera. El resultado general es el siguiente:

Tabla 5
Valor de las rentas del duque de Frías (1725-1730)

Partidos	Valor de las rentas en 1730 (reales)	Valor de las rentas del 1-11-1725 al 31-12-1730 (reales)
Haro	816.000	6.298.569
Belorado	289.000	3.361.458
Arnedo	884.000	6.444.435
Salas de los Infantes	53.516	6.278.652
Briviesca	601.800	3.760.708
Frías	149.672	2.712.636
Medina de Pomar	374.000	2.871.920
Herrera de Pisuerga	249.200	5.106.137
Villadiego	340.000	3.848.509
Pedraza	734.723	4.260.864
Villalpando	204.000	4.787.716
Total	**4.695.911**	**49.731.604**

Poniendo en relación estas cifras, con la de 177.671 reales que tenía Peñaranda en 1732, el resultado es que Peñaranda era uno de los estados económicamente menos rentables al duque, según se refleja en el siguiente gráfico:

Gráfico 2
Rentas de las principales villas de la casa de Frías en 1730-1732

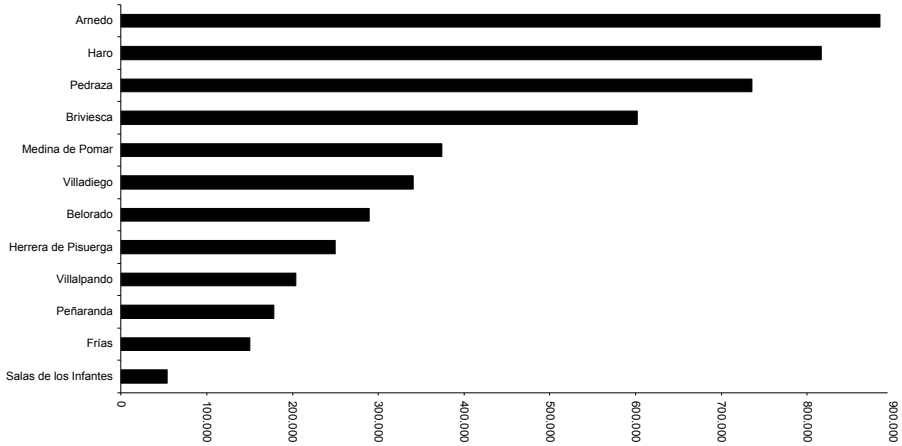

Haciendo un balance general de la situación económica del condado de Peñaranda podemos decir que hasta finales del siglo XVII se produjo un imparable progreso, y que desde la muerte de don Genaro las rentas del condado de Peñaranda crecieron a un ritmo similar al del surgimiento de los problemas para el disfrute de ellas:

• Primero, por el largo proceso del concurso de acreedores.

• Segundo, por la inusitada situación que generó la decisión de Felipe V de apropiarse *de de las alcavalas, tercias reales, cientos, millones y demás rentas, derechos y ofi -*

cios por espacio de dos años, según tres órdenes emitidas respectivamente el 21-11-1706, el 27-6-1706 y el 3-12-1707. La reclamación presentada por el duque Frías desembocó en el descubrimiento de un error de cuenta en la compra inicial de estas alcabalas al Rey hecha en el año 1537, viéndose obligado ahora al conde a restituir a las arcas reales los 450.000 maravedíes que por error se quedaron a deber. O por el nuevo pleito de la villa contra el señor por este mismo problema, del año 1761, que no terminó hasta 1779. En el capítulo denominado TRIBUTOS E IMPOSICIONES ofrecemos información sobre los pleitos a que tuvo que enfrentarse el señor de Peñaranda, tanto por la reclamación de la villa ante el Rey solicitando pujar directamente la explotación de las rentas (lo que llevaba aparejada la enajenación de las mismas al señor), como por la nueva incautación a la que se vieron sometidas a partir de la real orden de 18-12-1732; que supuso la enajenación efectiva de las rentas señoriales desde el 1-4-1733 hasta el 18-8-1735.

• Y tercero, por los problemas derivados de la unión de varias casas señoriales, con la consiguiente herencia y acumulación de los problemas de todas ellas: en el año de 1727, la casa de Velasco recayó en la de Frías, con un descubierto de 27.000 ducados correspondientes a las cargas que dejó de satisfacer el titular don Josep de Cebrián durante el año y medio que la disfrutó, más los empeños acrecentados desde 1725 por haber tenido que pagar a la Real Hacienda 200.000 reales en efectivo sobre cesiones de la misma. Los gastos de esa casa de Velasco habían sido mucho mayores que los ingresos, teniendo un descubierto de más de 32.000 ducados adeudados hasta finales de 1733. Más tarde llegó el litigio por la sucesión de los mayorazgos de Tobar y Berlanga[102]; más la demanda que la duquesa viuda de Uceda puso al duque de Frías por la restitución de 50.000 ducados de dote que su hermana doña Rosa de Portugal llevó al matrimonio con el conde de Haro, ya difunto[103]; y el juicio de propiedad por la casa de Berlanga, que se perdió (AHN, *Frías,* 1637-12, f. 30r-34v).

EL PALACIO SEÑORIAL

La existencia de una casa palacio en Peñaranda, a veces denominada torre, se constata desde los primeros documentos que se conservan sobre su historia. Quizá fuera construida en la época de la repoblación; es seguro que se reconstruyó y reparó varias veces, pero no ha quedado ninguna representación física ni plano de ella.

Allá por el año 1376, en el pleito entre Nuño Núñez de Villazán y el infante don Juan de Portugal, duque de Valencia y señor de Alba de Tormes, sobre la mitad de la villa de Peñaranda, se habla de un *palacio* (AHN, *Frías*, 1452-20); se vuelve a referir a éste el documento de la compra que hace don Álvaro de Ávila a Nuño Núñez de Villazán en el año 1409 (AHN, *Frías*, 1630-15). Más tarde, en el inventario de los bienes del mariscal Álvaro de Ávila de 9-11-1436 se le llama *torre y casa fuerte*, aludiendo más bien al concepto de castillo; y se dice que contaba con dos bodegas, tres cubas de roble y ocho cubas de pino que contenían 750 cántaras de vino, 580 fanegas de trigo y 1.500 de cebada (ARCHV,

Fig. 7: Edificio actual en el emplazamiento del antiguo palacio señorial.

Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa, (F) C. 1523-1, s.f.). Aunque, en general, observamos que entre los bienes atribuidos a los primeros señores de Peñaranda se alude más a *palacio* en Peñaranda y a *torre* en Medina del Campo.

A pesar de haber tenido el mariscal don Álvaro de Ávila muchas y buenas casas, es muy probable que la residencia habitual la tuviera en Peñaranda, o al menos este palacio era una casa muy utilizada por él, si tenemos en cuenta la proporción tan enorme de objetos de uso cotidiano que se encontraron en ella –y no en las demás– en el momento de hacer el inventario de sus bienes (año de 1436). Los dos señores de la villa que le sucedieron en esta posesión, que fueron sucesivamente sus hijos don Álvaro de Bracamonte y el abad de Medina (Alonso Rodríguez Manjón), establecieron su residencia habitual en su casa de Medina del Campo, aunque existe constancia de que venían con mucha frecuencia a Peñaranda y se quedaban en este palacio durante días.

Esta casa-palacio había sido construida por don Álvaro de Ávila seguramente sobre aquel palacio o torre preexistente, según se desprende del interrogatorio presentado por don Alonso de Bracamonte (V señor de Peñaranda) a la Chancillería en su defensa, a propósito del pleito entre la villa y el señor por nuevas imposiciones. Casa que fue destruida por la incursión del alcaide de Castronuño hacia 1469, *que vino con mucha gente de pie e de caballo e tomó la dicha casa e torre e para fortalezer la dicha torre derrocó todas las casas e aposentos que estaban alrededor de ella*. Es decir, que hubo una ocupación formal de la casa señorial por este alcaide durante algún tiempo, al menos el necesario para tirar las casas que estaban a su alrededor, lugar que se conservó intencionadamente libre de edificaciones y se convirtió en plaza pública. En este punto, dice el documento:

E después que Álvaro de Bracamonte (II señor de la villa) tornó a tomar la dicha torre al dicho alcaide, no quiso tornar a labrar ni hedificar la dicha casa y dexó todo el suelo de ella e de los dichos corrales e huerta de ella para sy para plaza,e derrocó más casas para la ensanchar de las de su morada e de otras que conpró, de manera que en el suelo de las dichas casas e huertas está hecha la dicha plaza e la carnecería do solían pesar la dicha carne, e los portales y poyos que están alrededor de la dicha plaza sobre que es este pleyto, los quales portales e casas se hizieron y hedificaron a costa del dicho Alonso de Bracamonte y con la madera de sus casas, de la que se quitó de las dichas casas que se derrocaron e en su propio suelo, e si la dicha villa algo gastó en labrar los dichos soportales e poyos, el dicho Álvaro de Bracamonte e Juan de Bracamonte e el abad de Medina an pagado e están satisfechos... (13-3-1539;ARCHV, Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa (F) C. 576-1, s.f.).

Fue don Juan de Bracamonte, el IV señor de Peñaranda, quien estableció su residencia habitual en esta villa; en 1508 se dice que el señor de Peñaranda vive en su *palacio*, y en él recibe cotidianamente la visita de las autoridades municipales. Se sigue hablando del edificio en el testamento de don Juan de Bracamonte (IV señor de Peñaranda) otorgado el 16 de julio de 1521 (AHNT, *Frías,* 1631-11), y desde él en el de todos sus descendientes hasta que el titular de este señorío –don Alonso, I conde de Peñaranda– fue nombrado asistente de Sevilla, ciudad hacia donde partió a finales de mayo de 1617.

Este palacio señorial siempre estuvo ubicado en la plaza de la villa, en medio de ella, sirviendo de separación física entre lo que era la Plaza del Ganado y la de la Corralada, reiterándose esta afirmación en todos los actos de posesión del señorío que se producían tras la muerte y sustitución del señor de la villa (AHN, *Frías,* 1631-12, s.f.), pero no tenemos imagen alguna del edificio.

Todas las descripciones que de él se han hecho hablan de un edificio de habitación alta y baja, como el que ahora se alza en su solar, que tenía la puerta principal al norte, en el lado que da a la iglesia parroquial, y puertas de servicio hacia el sur, en la Plaza de la Corralada. Tenía dos patios interiores: uno central tras el zaguán de la entrada y otro lateral, colindante con la Calle Empedrada. Este patio central a veces se convirtió en jardín, y así en 1691 hay constancia del sueldo que se pagaba al jardinero, Jacome González; estaba rodeado por una galería soportada por columnas, desde la que se abrían distintas estancias. En el lado que lindaba con la Corralada, al otro lado del patio, un gran arco daba acceso a establos, bodega –con cocina–, cuadras –con chimenea– y cochera –con trastero–. Cerrando el recinto se encontraba la puerta de servicio.

La parte más noble de la vivienda se extendía a lo largo de la fachada norte, frente a la iglesia: un gran arco a la izquierda de la entrada permitía el acceso a las estancias más importantes y a la cocina principal, con su pila, gran fuego, y despensa; otras tantas habitaciones se extendían hacia la derecha de la entrada. El archivo, la contaduría, las habitaciones del servicio y el resto de las piezas se abrían alrededor del patio principal, en habitación alta y baja, a través de corredores abiertos al patio y sembrados de columnas. Entre ellas cabe destacar el oratorio (desde 1605) que tenía la dotación necesaria para decir misa en él. De este aposento salió la imagen de Nuestra Señora de Loreto y algunos objetos sagrados que don Gaspar de Bracamonte regaló a su fundación de las carmelitas descalzas.

Podemos interpretar que la construcción del oratorio dentro de la vivienda señorial vino como una nueva necesidad de la condición de *conde* que en 1602 adquiere el señor de Peñaranda. El contrato para su construcción fue firmado el día 10 de febrero de 1605, cuando don Alonso de Bracamonte contrató una reforma parcial de la arquitectura del palacio (AHPS, *Protocolos,* 2518, f. 142r-143v); fue encargada a los albañiles Simón González y Alonso Calvo de Alaejos, que probablemente elaboraron la traza, aunque el trabajo material lo llevaron a cabo Francisco Vela y Antonio Gómez, maestros de albañería y carpintería de la villa de Arévalo.

El texto de este contrato refleja una construcción típicamente castellana de adobes con entramado de madera, recubierta de yeso en las estancias principales. Se habla de hacer dos *atajos* o pasillos, uno dirigido a *donde se a de azer el oratorio* y el otro hacia dos cuadras que tenían salida al patio –el oratorio se diseñó en forma de cuadrado, con techumbre de yeso, *con unas fajas*–; de hacer un altar con su peana; de instalar en él una imagen *grande*, y de hacer a sendos lados de la misma dos ventanas con unas claraboyas. Las condiciones hablan asimismo de *trabajar los antepechos del corredor que sale al uerto y zerralle por la parte de arriba*, tabicándolo y enluciéndolo por ambas partes; de desbaratar *el aposentillo* que estaba debajo del corredor de la habitación *de Andrea*, y volver a construir pasillos, suelos de cuadrado, puertas, y ventanas *que salgan al uerto*. De arreglar la chimenea de la cuadra grande, que sale al huerto, echando en ella un chapado de ladrillo y azulejos, enluciendo y enladrillando todo el espacio a arreglar, que dice era: *el aposentillo que sale a la Corralada y la quadra grande que sale al uerto, y el corredor que sale al uerto, y las otras dos quadras pequeñas que salen al patio y el oratorio. El enladrillado de ladrillo raspado y cortado, y a esquina, y con sus çintas muy a nivel. Y el enluzido a de ser zarrado de cal y arena, rebuelto con un poco de yeso y después labado de yeso zernido enzima*. Añadiendo cuantas puertas (*de media asta*) y ventanas fueran necesarias, así como unos balaustres en la pared de salida al oratorio. Obra que se compromete a empezar el primer día de Cuaresma y a terminar a finales de mayo, por el precio de dos mil cien reales

Llama bastante la atención el cuidado que se presta a la estancia del oratorio y las muchas reformas a que fue sometido a lo largo de los años, siendo así que no estaba ubicado en la vivienda habitual del conde, que como decimos vivió generalmente en la Corte de Madrid. Se ha conservado la noticia de una nueva *obra del oratorio de palacio* llevada a cabo en el año 1691 (AHN, *Frías,* 1635-5, f. 20r); según este documento, en aquel momento el administrador pagó por ella *tresçientos y viente y nuebe reales que balen onze mil ciento y ochenta y seis maravedíes, los mestros que pagó por libranza de María Núñez, de material y jornaleros que realizan el horatorio de palacio...* En esa misma cuenta de coste se anotan otros gastos correspondientes a arreglos materializados en distintos edificios y espacios señoriales, como el palacio, la casa de la Alameda y el monte, que no se especifica en qué consistieron, y cuyo alcance ascendió a ciento quince reales.

Volviendo a lo que fue el conjunto del edificio, éste no se abandonó mientras el I conde de Peñaranda fue asistente de Sevilla. Aunque el 12 de mayo de 1617 el conde firmaba un documento de cesión de autoridad para el nombramiento de oficios municipales y otros menesteres a favor de su hijo don Gaspar de Bracamonte, *por la necesidad de partir para Sevilla al servicio de Su Majestad*[104], la casa continuó estando habitada por sus hijos y probablemente por su esposa, Juana

Pacheco. En Sevilla estuvo al menos hasta 1621, y en enero de 1623 muere[105]; en 1628 se recibían en Peñaranda sus restos mortales (AHPS, *Protocolos*, 2708, f. 194r-195r). Durante esos años –de 1617 a 1623 aproximadamente–, el conde no vivió en su palacio; sin embargo su hijo Baltasar, que heredó el mayorazgo en enero de 1623, lo disfrutó residiendo en la casa de Peñaranda hasta que murió. A partir de él, todos sus sucesores habitaron en la Corte, o en las ciudades a las que les destinaban los oficios de responsabilidad que la monarquía les otorgaba.

Esto no significó el abandono de la casa señorial, pues varias obras se materializaron en ella por iniciativa de los condes ausentes. En el año 1673, a la vez que se plantea la restauración de la torre de la iglesia, se acometen importantísimos *reparos del palaçio de su excelencia* (AHPS, *Protocolos*, 2573, f. 106r-152v), que venían estudiándose desde hacía un año. Según los documentos conservados sobre este asunto, había muchas partes que amenazaban ruina y, a juzgar por las descripciones, lo raro es que estuviera en pie. Se habla de la urgente necesidad de meter varios pilares: uno de una vara de alto por otra de largo en la pared derecha según se entraba al edificio; otros dos de idénticas características en la pared de la estancia que quedaba lindante con la plaza. En esa misma pieza había un arco de pie y medio de grueso que precisaba añadirle hasta el ancho de los dos pies y medio; arco que permitía a su vez la entrada a la cocina principal, que también necesitaba ser reparada: echar un zócalo de ladrillo y cal, arreglar el suelo y cambiar las vigas del tejado.

Había también que poner dos vigas en el patio principal: una en el zaguán del mismo, desde la entrada de la casa, y la otra en el corredor que se extendía sobre el callejón de salida a la Plaza de la Corralada; hacer nuevos los antepechos de los corredores, arreglar varias puertas y estancias que dan al patio y reparar el arco y puerta que dan entrada a la escalera que salía de este callejón; en la parte de arriba cambiar la posición de algunas entradas a las habitaciones. En la pared maestra en la que estaba la puerta de salida del patio colindante con la Calle Empedrada, *nezesita el eçhar un pilar... asta rezivir los cargaderos de la puerta*; por encima de ella, en el segundo cuerpo, colocar una viga de cuarta que cargue en *los dos pilares*, rellenando con cal y ladrillo. Nivelar el caño *que rezive las aguas del patio prinçipal*, para que desague adecuadamente; arreglar la viga resentida del *quarto del señor correjidor* que, *por no quitalla, nezesita echar por la parte de arriva dos maderas engastadas al alto del suelo y en éstos se an de echar dos gatos de yerro para que cojan la viga, con adbertençia que estas gatas se an de echar en las encontradas*. Arreglar asimismo tres vigas quebradas de una habitación *que mira a la plaza*: cambiando una y metiendo un estribo a las otras dos. De nuevo necesitaba el oratorio arreglo, en este caso *meter dos tirantes en sus terçios para que rezivan el armadura,porque la que ya tiene está cargada*. El tejado que caía a dos aguas, a la plaza y a la Calle de los Bodegones, cambiar la lima de treinta y seis pies que se coloca en ángulo diedro para formar los faldones de la cubierta, metiendo los *quartones*. Meter dos soleras en el primer y segundo suelo de la pieza que colindaba con el corredor del jardín, y una pared de media asta de ladrillo y cal. Blanquear *la pieza de adonde están las láminas y las que se siguen con ella que son quatro*; dar de llana la habitación que estaba enfrente de la celosía.

En la cochera era preciso quitar la techumbre y rehacerla a cuatro aguas; y levantar una vara el suelo del jardín que linda con sus paredes; *y la pared que aze*

medianería de la cochera y la bodega se a de lebantar tres pilares de alto de veinte pies, sacado su zepa de guijarro y cal asta su perfil de la altura, y desde allí asta arriva de albañilería, y an de tener de grueso dos pies, construyendo la armadura a dos aguas, a gusto del tesorero, que era quien cuidaba de la obra; *y adbiértese que en estos dos tirantes que se echan nuebos en la cochera se le an de echar dos pies derechos sacando su pedazo de zimiento y su zapata de piedra*. Se había de tapar con cal y ladrillo el *pozo* que está en el lienzo de la pared maestra, al entrar en palacio, a mano izquierda.

Después de treinta y dos pregones, estas obras fueron rematadas en ocho mil reales por los que habían hecho el proyecto y estudiado los problemas,que eran los maestros de albañilería y carpintería Francisco Hermoso y Miguel del Águila, vecinos de Peñaranda, con autorización del tesorero del conde, Andrés Sánchez de Rivera.

Acabada la reparación de la estructura del edificio, se acomete la ejecución de *la portada de cantería* del mismo, que fue promovida primero por la condesa y después por el conde, su hijo. El conde don Gaspar acababa de morir (13-9-1676) y la condesa doña María probablemente decide volver a vivir a Peñaranda, de forma que encargó a Andrés Sánchez de Rivera, que era su tesorero en Peñaranda,construir una portada de cantería en su palacio de Peñaranda. La escritura se efectúa ante el escribano Alonso Miguel de la Cruz; ante él comparecieron el tesorero y Juan Gardado, maestro de obras y vecino de Medina del Campo, el 1 de enero de 1677; y se comprometió a realizar esta obra según las condiciones del señor Juan de Aguirre, que era regidor perpetuo de Ávila y a quien don Gaspar había hecho multitud de encargos de este tipo, como por ejemplo la construcción del Convento de las Carmelitas. En este sentido, decía Gardado,

> *me obligo de azer las tapias, bohedillas* (sic) *y demás que fuere nezesario para dicha obra, conforme y a los prezios que se contiene en la traça y condiziones que ansí mismo ban firmadas de los dichos don Juan de Aguirre, y la piedra que fuere nezesaria para dicha portada la tengo de poner yo, el dicho Juan Guardado por mi qüenta, excepto que fuere nezesario cal para pegar dichas piedras, que me las a de dar el dicho Andrés Sánchez de Rivera. Y así mismo me a de dar todo lo demás material que fuere nezesario para hazer dicha portada, excepto la dicha piedra que la tengo de poner a mi costa, y asta que fenezca dicha portada no tengo de lebantar mano de ella, con mi persona, ofiçiales y peones, los quales a de pagar el dicho Andrés Sánchez de Rivera,conforme fueren trabajando sus jornales, y tengo que dejar acabada la dicha obra de portada de piedra y albañilería a satisfazión y bista de maestros peritos en el arte* (AHPS, *Protocolos*, 2759, f. 1154r-1155v).

El problema es que la condesa murió pocos meses después que su marido y el encargo quedó pendiente, retomándose la reforma al año siguiente por el mismo maestro de obras y por iniciativa de don Juan de Aguirre, pero incluyendo además cambios importantes en algunas partes del interior de la vivienda (AHPS, *Protocolos*, 2759, f. 1152r-1153v). El pliego de condiciones es muy importante para conocer el aspecto que pudo llegar a tener esta obra ya desaparecida. Decía:

> *Primera condición, que los pedestrales de la portada se an de hexecutar de piedra Curraquim* (sic) *de la mexor que se topare en las canteras, y del grano más menudo que se topare,según y como demuestra planta y alçado, y así mesmo todo lo restante de la portada se*

ha de hexecutar de piedra de Salamanca, de la cantera de Santibáñez, de la mejor que se topase,de forma que no tenga gabarros ni betas,y así mismo se an de hacer cuatro columnas de la orden corintia,sigún y como demuestra la traça,y en los frisos se an de hexecutar sus modillones con sus cogollos de talla en los espacios que quedan entre unos y otros,y en las injutas del arco y recuadro y puntos que hace toda la portada se a de hexeçutar de talla de la que oy se platica,y a de quedar toda la dicha obra a satisfacción y bista de maestros peritos en el arte,y para lo qual fecha su execución a de dar el dicho señor, el güeço donde se a de hexecutar la portado y apoyado suelos y sacado cimientos y cal,y la albañería (sic) *que fuere neçesaria, y madera para andamios y tiros, y asemesmo se a de executar un (e)scudo de las armas de Su Excelençia a boluntad de el señor tesorero y se concertó cada pie de la portada,se entiende pie cúbico,a seis reales de todo xénero de piedra.Y es condizión que en las medidas no se a de medir ni entender grueço por maçiço.*

Se acuerda asimismo la necesidad de introducir todas las vigas necesarias en dos ángulos del patio, en las partes alta y baja, quitar ocho columnas y asentarlas en el corredor de la galería alta, volviendo a recibir los tejados *con sus pies dereçhos de olmo.* Hacer buhardillas nuevas –cada una a 60 reales– y tapias de *ormigillo* –cada una a 20 reales–, terminando con la apostilla: *y es condición con que lo a de dar todo limpio y llabe en mano.*

También se fijaron los precios de los materiales, que permiten a veces suponer el método de algunos procesos arquitectónicos:

Cada tapia de çimientos de 150 pies cúbicos a 30 reales.
Cada pie de albañería de pilares de 3 quartos,y si fuere de çitara (sic) *a 5 quartos.*
Cada pie de cornijamento de çinco molduras, a 3 reales cada pie.
Tapia de tavique que doble de 50 pies superfiçiales, a 10 reales y si fuere sencilla a 8.
Cada bovedilla de 18 pies de largo cerrada de yeso tosco y blanqueada,y limpio el madero y dado de açeite, a 88 reales.
Cada quartón de bovedilla,labrado y asentado con todo lo que le corresponde con sus nudillos y soleras, a 10 reales.
Cada pie de taxo entramonado de maderas cerrado de yeso y arena,a medio real y si fuere de barro, a 10 maravedíes.
Cada tapia de blanqueo de a 50 pies superfiçiales, a quatro reales.
Cada tapia xarrada y dada de llana y amaestrada, a 6 reales.
Cada quartón de 18 pies, de marco labrado a esquina biva, a dos reales.
Cada viga de 22 pies de tercia y quarta labrada a esquina nueba, a 88 reales.
Cada pie de solado raspado y cortado a 4 quartos, y siendo tosco a 2 quartos.
Cada millar de teja asentada y enchufadas en barro, a 50 reales.
Cada andamio de texado de a 20 pies a 14 reales y si fuere para a 30 reales con lo que le corresponden a sus texados, se entiende de madera.

El absentismo del conde de este palacio estuvo a punto concluir en el año 1734, cuando don Bernardino Fernández de Velasco, que sería después el VII conde de Peñaranda, solicitó de Su Majestad permiso para pasar a residir a su villa de Peñaranda. No están claros los motivos que le llevaron a hacer tan inusitada demanda, pero al serle denegada esta solicitud, redactó una nueva *Representación*[106] que imprimió en 1736 –véase fig. 8–, en la que expresaba sus argumentos. En ella dice que *es mi único fin el conseguir la paz en aquel pueblo, que tanto está desterrada de él.* Recordemos que los vecinos habían interpuesto pleito contra su señor por reclamaciones de carácter impositivo, aunque el solicitante argu-

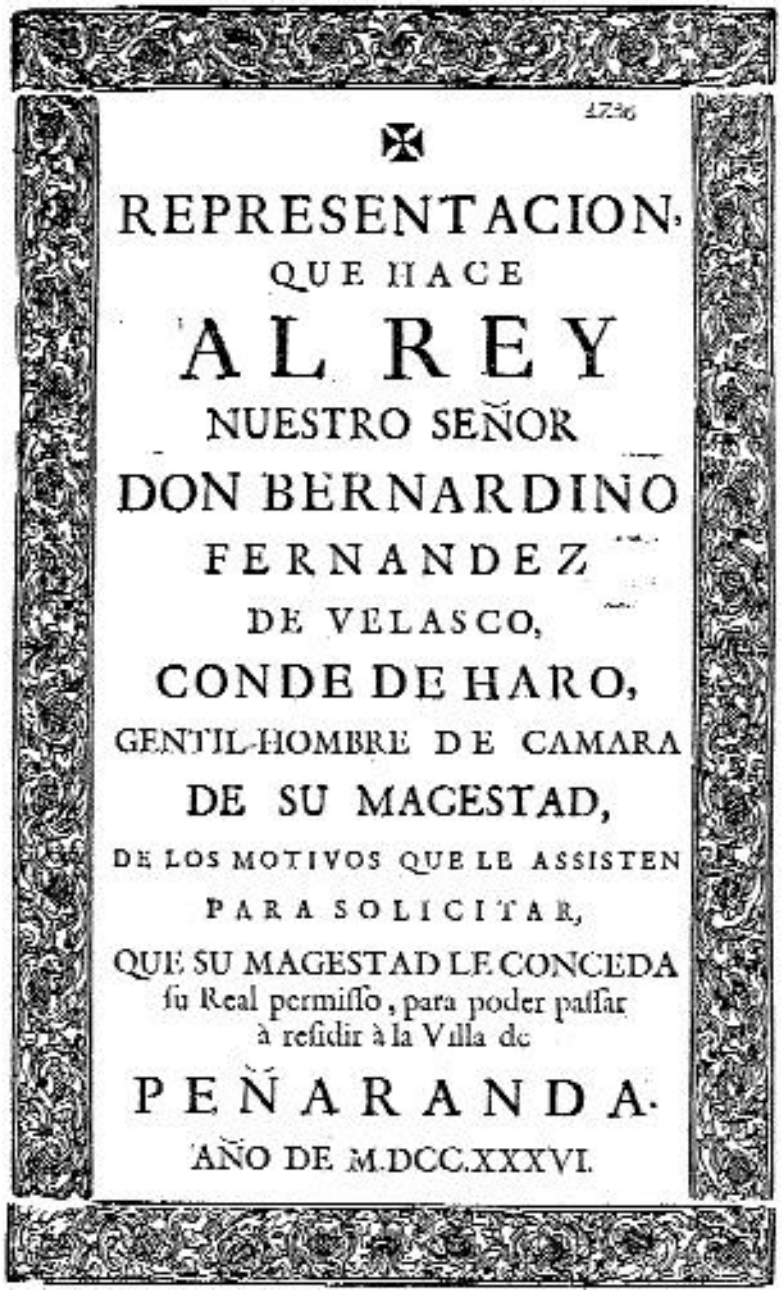

1736

REPRESENTACION,
QUE HACE
AL REY
NUESTRO SEÑOR
DON BERNARDINO
FERNANDEZ
DE VELASCO,
CONDE DE HARO,
GENTIL-HOMBRE DE CAMARA
DE SU MAGESTAD,
DE LOS MOTIVOS QUE LE ASSISTEN
PARA SOLICITAR,
QUE SU MAGESTAD LE CONCEDA
su Real permisso, para poder passar
à residir à la Villa de
PEÑARANDA.
AÑO DE M.DCC.XXXVI.

Fig. 8: *Representación que hace al Rey Nuestro Señor don Bernardino Fernández de Velasco...para poder pasar a residir a la villa de Peñaranda* (AHN, *Frías*, 1795-20).

menta su pedido en altercados anteriores. Dice que son conocidas las desavenencias puestas en evidencia en los pleitos habidos entre sus padres –los duques de Frías– y la villa; que son los propios vecinos, con sus *continuadas instancias*, los que solicitan este cambio de residencia; además de convenirle el traslado a él mismo, *por lo abundante de la tierra y conveniencia en sus mantenimientos*, ya que no podía hacerlo adecuadamente en Madrid con los seis mil ducados que le daba su padre por razón de alimentos. Pide al Rey que, en el caso de que no le permita el cambio de residencia, le conceda un aumento de esta pensión para poder vivir dignamente en la capital.Pretexta también *lo mal que le sentaba a la salud de* su *muger el temperamento donde actualmente tenemos establecida nuestra habitación, pues lo más*

del verano pasado havía estado con calentura continua. Pero el problema real era otro: la enemistad que existía entre él y sus padres, poseedores del título y mayorazgo de Peñaranda, por un problema familiar en el que él no accedió a firmar la renuncia a esta sucesión. Aprovechando que el Rey había restituído al mayorazgo de Peñaranda las alcabalas y otros efectos que antes estaban agregados a la Corona, y habiendo aceptado el monarca que se tomasen a censo 42.000 ducados con los que sus padres trataron de satisfacer la oferta pecuniaria necesaria para esta restitución, solicitaba él un aumento de la anualidad percibida en concepto de alimentos, puesto que era el sucesor en este mayorazgo y puesto que sus padres ganaban mucho más que lo que él pedía por esta vía. No consiguió don Bernardino ser atendido por el monarca en esta demanda, y el palacio señorial siguió vacío de sus titulares hasta el final de sus días.

El 23-5-1796 moría la titular del condado de Peñaranda, doña María Francisca Fernández de Velasco, duquesa viuda de Uceda, y su hijo Diego Fernández de Velasco se dispone a tomar posesión de los estados de Peñaranda, Luna y Fresno que por este fallecimiento heredaba. Don Diego otorga poder a don Juan Antonio Zavala, vecino de Madrid, para tomar la *posesión real,corporal, velcuasi y en forma de los tres estados e mayorazgos de Peñaranda y Luna y marquesado del Fresno con el vín - culo agregado a él, con recudimiento de sus frutos, rentas y emolumentos.* Éste a su vez delega esta responsabilidad en el peñarandino don Josef Navarro, como tesorero y administrador de las rentas del condado de Peñaranda (6-6-1796), que el día 18 de junio toma posesión del palacio en nombre del conde: palacio que se describe en perfectas condiciones de conservación. Sin embargo, en 1812, cuando se repite el procedimiento a la muerte de don Diego, y el mismo Navarro es designado por el nuevo conde (don Bernardino Fernández de Velasco) para este acto de toma de posesión siguiendo el procedimiento acostumbrado, el corregidor...*le cojió por la mano e introdujo en dicho arruinado palacio... a las paredes ruino - sas de la Alameda... y se halla totalmente destruida y sin ningún pie y en ella dio al relacionado don Josef Navarro la posesión civil y natural, en nombre de su excelencia...*[107]

¿Qué había provocado la destrucción absoluta de los inmuebles señoriales? La furia del pueblo frente al presunto afrancesamiento de su señor, en este caso el recientemente fallecido don Diego Fernández de Velasco.

Las turbulentas relaciones entre la villa y el señor (1537-1558)

Entre los años 1537 y 1558 tuvo lugar un entrelazado de pleitos que representan un punto determinante en la historia de Peñaranda por el revulsivo que supusieron para la villa y por los acontecimientos excepcionales que en su historia provocaron. El problema que dio origen a este proceso legal se extiende desde el señorío de Alonso de Bracamonte (V Señor de Peñaranda) hasta el de Juan de Bracamonte (VI Señor de Peñaranda), contemplando asimismo el período en que éste último es menor de edad y su madre, doña María de Guzmán, ejerce como su curadora. El punto de partida del problema remite a un inusitado incremento de las imposiciones señoriales y a los pleitos que la villa pone a su señor para defenderse de ellas; sin embargo, los abusos a los que estos pleitos se refieren, tuvieron su nacimiento en el siglo XV (señorío de Alonso Rodríguez Manjón –1485-1489–), creciendo sin solución de continuidad hasta la sentencia definitiva de 1558.

El volumen de la documentación que este asunto generó es impresionante; algunas de sus reales ejecutorias, normalmente breves, rondan los mil folios, y la información que proporciona es asimismo de enorme valor y de carácter muy variado. Se conserva principalmente en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, repartido entre varias secciones del mismo (*Pleitos Civiles*, *Sala de los Hijosdalgo* y *Registro de Reales Ejecutorias*), ocupando muchas cajas dentro de cada sección.

Puesto que esta documentación se ha conservado sin foliar, nos ha parecido pertinente en este caso aclarar primero las secciones y cajas en las que fundamentamos la explicación que a continuación hacemos; presentamos después los aspectos fundamentales de cada problema, remitiendo al lector a la sección y caja en la que se encuentre el documento aludido, y lo haremos sólo en el caso de documentos de excepcional importancia, o cuando nos estemos refiriendo a información sobre el mismo asunto tomada de cajas distintas. El volumen documental y la forma de conservación de este pleito no nos permite precisiones mayores[108].

El comienzo de la acción judicial

Un enmarañado lío se generó en Peñaranda en 1537. Los vecinos estaban hartos de las nuevas cargas que se habían ido imponiendo sobre la villa desde finales del siglo anterior y de la intromisión señorial en el gobierno del concejo. El problema se desencadenó porque el señor venía nombrando, contra derecho, al mayordomo o procurador del concejo (que de ambas formas lo llama la documentación): es decir, la persona que iba a tener a su cargo la responsabilidad anual del gobierno económico de la villa; usurpación que había acarreado durante muchos años la distracción de bastantes cantidades de dinero público por parte del señor, en concepto de préstamos o de regalos que nunca devolvió, y la usurpación de muchas tierras (prados, montes, ejidos) y derechos concejiles (peso público, carnicería, puestos de venta de la plaza –poyos–, estancos), que estaban también bajo la responsabilidad de este mayordomo y subsidiariamente del concejo. El beneficio económico de estas usurpaciones era extraordinario y su apropiación llegó a representar un verdadero descalabro económico para la villa. Si a ello añadimos el tiránico ejercicio del poder de las autoridades municipales, podremos comprender el seísmo social, político y económico que va a vivir la villa de Peñaranda durante los años que duran estos ligitios, es decir, desde 1537 a 1558.

La vivencia cotidiana de los enfrentamientos y el resultado de las sentencias marcó hondamente la historia de Peñaranda; pero, gracias a la meticulosidad con la que se trataron los problemas en los tribunales, estos pleitos representan una fuente histórica de incalculable valor.

¿Quiénes se enfrentaron? Naturalmente, hubo dos grandes bandos: utilizando una terminología actual, para entendernos, el de los opresores y el de los oprimidos. Llamamos opresores al señor, fuera quien fuera éste, y a quienes él designaba para el desempeño de los oficios, que obviamente eran la voz de su amo. Oprimidos serían los vecinos y moradores que sufrían en sus carnes y haciendas los abusos de los primeros. Pero no olvidemos que estamos en el ámbito de un sistema feudal; aunque "evolucionado" el señor tiene unos derechos feudales inalienables y considerados *naturales* ante las leyes divinas y humanas. El problema no derivaba del uso de estos derechos, sino de lo que los vecinos consideraron un *uso abusivo* de ellos.

Siguiendo la cronología de la aparición de los protagonistas de estos hechos, los personajes más destacados en estos enfrentamientos fueron los siguientes:

Por la parte del señor:

- Andrés González, alcalde ordinario.
- Antonio de Peñaranda, el primer corregidor que tuvo la villa, nombrado por el señor.
- Juan de San Martín,mayordomo particular del señor, que fue nombrado por éste como procurador del concejo y que sufrió pleito y encarcelamiento en un proceso paralelo que derivó del principal.
- Francisco Martín, criado del señor.
- Alonso Crespo, criado del señor, nombrado alguacil del concejo.
- Francisco de Peñaranda, alcalde.
- Pedro de Mena, procurador en Valladolid.

- Lucas Juárez, un analfabeto al que el señor nombra procurador de causas para representarle en el pleito.
- Juan Crespo, procurador del señor.
- Sebastián Carmona,procurador del concejo, nombrado por el señor.
- Diego Alfaro, procurador en Valladolid.•
- Andrés González, alcalde ordinario.
- Antonio de Peñaranda, el primer corregidor que tuvo la villa, nombrado por el señor.
- Juan de San Martín, mayordomo particular del señor, que fue nombrado por éste como procurador del concejo y que sufrió pleito y encarcelamiento en un proceso paralelo que derivó del principal.
- Francisco Martín, criado del señor.
- Alonso Crespo, criado del señor, nombrado alguacil del concejo.
- Francisco de Peñaranda, alcalde.
- Pedro de Mena, procurador en Valladolid.
- Lucas Juárez, un analfabeto al que el señor nombra procurador de causas para representarle en el pleito.
- Juan Crespo, procurador del señor.
- Sebastián Carmona, procurador del concejo, nombrado por el señor.
- Diego Alfaro, procurador en Valladolid.
- Andrés González, alcalde ordinario.
- Antonio de Peñaranda, el primer corregidor que tuvo la villa, nombrado por el señor.
- Juan de San Martín, mayordomo particular del señor, que fue nombrado por éste como procurador del concejo y que sufrió pleito y encarcelamiento en un proceso paralelo que derivó del principal.
- Francisco Martín,criado del señor.
- Alonso Crespo, criado del señor, nombrado alguacil del concejo.
- Francisco de Peñaranda,alcalde.
- Pedro de Mena, procurador en Valladolid.
- Lucas Juárez, un analfabeto al que el señor nombra procurador de causas para representarle en el pleito.
- Juan Crespo, procurador del señor.
- Sebastián Carmona,procurador del concejo, nombrado por el señor.
- Diego Alfaro, procurador en Valladolid.

Por parte del concejo:

- Gabriel Gutiérrez, procurador del concejo, que después es sustituido por Pedro de Ávila.
- Francisco Martín, procurador del concejo.
- Panucio de Trillanes, procurador del concejo, personaje clave en el conflicto.
- Francisco de Torres, mercader al que echan de la villa por no querer someterse a los mandatos del alcalde nombrado por el señor: encarcelado y expulsado de ella.
- Sebastián García de la Torre, procurador del concejo al que acusan de falsificación documental y sufre pleito y encarcelamiento por ello.
- Juan de Prado, mercader.
- Pedro González, Alonso Carmona, Juan de la Fuente, Pedro del Moral,

Pedro Carmona y Juan de San Martín (homónimo del mayordomo de Alonso de Bracamonte): encargados de llegar a acuerdos con el señor (1537) con el fin de abandonar el pleito.

- Francisco Díaz, escribano.
- Fray Francisco del Val, comendador del monasterio de la Vera Cruz de Salamanca y juez conservador de la Universidad de Alcalá de Henares, a quien se le puso pleito por su responsabilidad en la pérdida de escrituras del concejo.
- Gil García,clérigo de Peñaranda,cuya actuación en la pérdida de escrituras no queda aclarada,y asimismo sufrió pleito y cárcel por ese motivo.

La acción judicial de la villa de Peñaranda contra su señor comienza en Valladolid el día 6 de junio de 537 (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 820-1), y se prolonga hasta el el 7 de octubre de 1552 (ARCHV, *Registro de Rea - les Ejecutorias*, C. 816-37), con sentencia definitiva en esta última fecha a favor de don Juan de Bracamonte, otorgándole plena facultad para elegir procurador general y mayordomo de la villa de Peñaranda. Ante el Consejo Real, comparecieron en nombre del concejo de Peñaranda: Juan de San Martín,Cristóbal Sánchez, Cristóbal Arias y Gabriel Gutiérrez, haciendo relación del agravio que reciben los vecinos por la intromisión del señor en el nombramiento de procuradores del concejo, cuyo cometido eran *los pleitos y causas y otras cosas tocantes al conçejo de la dicha villa*; ya que el señor se entrometía, por sobre el derecho, con la intención de nombrar a quienes pudieran hacer su propia voluntad. Ese día se dio provisión ordenando, tanto a Alonso de Bracamonte como a los alcaldes y regidores de Peñaranda, que no impidiesen el nombramiento de procurador que los vecinos quisiesen hacer.

A esta provisión apeló Bracamonte alegando que jamás se había impedido al concejo elegir procuradores para pleitos, pero que el derecho de nombramiento del procurador general y mayordomo de Peñaranda había pertenecido desde siempre a los señores de la villa *sin juntarse para ello con el dicho conçejo ni con alcaldes ni regidores ni otra persona alguna*, y asimismo, *que estava en posesión de poner todos los ofiçiales en la dicha villa y tenía derecho para los poder poner*, y que sobre esta misma razón le habían demandado ya los vecinos ante la Chancillería, solicitando por consiguiente que el pleito se remitiese ante aquel tribunal. Estaba claro que don Alonso tenía amigos entre los jueces de la Chancillería y le era mucho más favorable el traslado del expediente a este tribunal.

El monopolio en el nombramiento de oficiales era una entre las muchas usurpaciones que el señor venía haciendo. Si adquirió la centralidad que tuvo, quizá fuera porque la misión de este procurador era –entre otras cosas– la de entregar dinero del concejo para el pago de los pleitos abiertos, y de ahí la importancia del control de este oficio. Pero, como decimos, la reclamación judicial era mucho más amplia y atañía al monopolio sobre la carnicería, el peso, los montes, los pastos, los ejidos, algunas sernas o servicios en trabajo (prestar un obrero y una obrera para segar y vendimiar), una gallina, toros para correr en las fiestas, colaciones en las visitas del señor a la villa, derecho de hospedaje, etc. Y aunque se trate de un conjunto de usurpaciones, bastante frecuentes, por cierto, entre los señoríos de este tipo y tiempo, lo cierto es que adquirió pronto carta de naturaleza propia la reivindicación por el oficio de

mayordomo, quedando dividida la cuestión –en la documentación– entre lo que se refiere al nombramiento de oficiales municipales, por un lado, y el resto de las usurpaciones por el otro.

Sobre estas otras usurpaciones aparecen las primeras notificaciones el 14 de junio de 1537 (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1523-1):

• Un auto de respuesta por parte de los procuradores del concejo a un requerimiento hecho por Alonso de Bracamonte sobre los derechos de *remate* de las carnicerías; en palabras actuales, sobre la puja pública en la subasta anual para la adjudicación de la explotación de la carnicería: el alguacil Alonso González hace un requerimiento al concejo solicitando que se rematase la carnicería *dexando al señor Alonso de Bracamonte que le den carne por carne segund que dize que hasta aquí se ha usado*. Esto significaba que el señor pudiera pedir al carnicero toda la carne que necesitara cuando la necesitara, y devolvérsela cuando estuviera más barata –si es que la devolvía–.Gabriel Gutiérrez y Francisco Martín, *en nonbre del concejo y honbres buenos de la dicha villa*, le solicitaron en el consistorio que lo anulase, pues él no era parte para hacer semejante requerimiento, pero, sobre todo, argumentando *que la carnicería se debe y a de rematar libre e syn aquella postura*: la de la cláusula de tener que entregar 'carne por carne', esto es, entregar al señor gratuitamente cuanta carne necesitara para su casa durante el año, de acuerdo con la costumbre; que si en algún momento se había rematado con esta 'ynposición', que *agora que las alcavalas* (de la villa) *están en poder del concejo y pues ya no tiene la dicha alcabala el dicho señor Alonso de Bracamonte*, no van a consentir que puedan de este modo quedar rebajados sus ingresos; que con tal condición no hay quien quiera arrendar las carnicerías, pues Alonso de Bracamonte, además de eximirse de pagar la alcabala –pues no compraba carne–, especulaba con ella, dándola cuando está barata y entera, y pidiéndola cuando está cara y cortada.
• Un requerimiento hecho por los procuradores del concejo de Peñaranda a Alonso de Bracamonte para que permita permanecer en su oficio a un alguacil de la villa hasta fin de año: Gabriel Gutiérrez y Francisco Martín, comparecieron ante Alonso de Bracamonte exponiendo que por cuanto *el año nuevo pasado él nombró por alcalde de la dicha villa a Antonio de Orozco juntamente con Bartolomé Carretero* y que el primero, *fingiendo que estava ocupado y perdía de su hazienda, se escusó y el dicho señor Alonso de Bracamonte le quitó e puso otro, no lo podiendo ny debiendo fazer*, le requirieron para que mantuviese a Orozco en su oficio cesando a su sustituto, Andrés González, pues del ejercicio de este último *el pueblo recibe mucho daño y perjuyzio*. Se defiende don Alonso (18-6-1537) respondiendo que Orozco le había pedido el cese *porque tenya nesçesydad de salir de esta villa a ganar de comer por no tener otra renta de qué se sustentar sino su trabajo* y porque él mismo habría reconocido sus *defetos en la administración de justiçia por falta de espiriençia*. En suma, se trababa de que se mantuvieran las condiciones de subasta de la carnicería y las de la elección de las autoridades concejiles, conforme a la costumbre que el señor había alterado.

El señor no se aviene a estos acuerdos y, el día 27 de junio, Panucio de Trillanes presenta una documentada demanda en nombre del concejo contra don Alonso ante la Chancillería de Valladolid (ARCHV, *Registro de Reales Ejecutorias* C.

776-37), *por la qual en efeto dixo que syendo como la dicha villa y los vecinos y moradores de ella heran libres y exentos de ynpusiçiones y estancos, y ansy se presumya de derecho, el dicho Alonso de Bracamonte, de hecho y contra derecho, se ha puesto en esigir e cobrar de su partes çiertas ynpusiçio - nes y en hazerles otros agravios, y lo uno y lo otro heran las que adelante se seguirán, las quales dichas ynpusiçiones e ylíçitas esaçiones no tuvieron prinçipio en causa justa*:

• Comienza su argumento con el recuerdo de que Álvaro de Bracamonte (II señor de Peñaranda) había mandado en su *testamento* pagar a los vecinos el trabajo obligatorio en el campo que él les impuso contra voluntad y derecho, encargando a sus sucesores que no volviesen a hacerlo, y que el nieto y actual señor, Alonso (V señor de Peñaranda) *no avya querido cumplir ny cumplía lo estable - çido por el dicho testador, antes avía compelido y compelía a los vecinos y moradores de la dicha villa de Peñaranda a que le diesen las dichas obras por fuerça, contra su voluntad, en grand agravio del conçejo e vecinos de la dicha villa, syn satisfazer ny pagar cosa alguna por ello.*

• Que don Alonso les obligaba a la *serna* anual de un obrero y una obrera, y a entregarle una gallina por vecino: *Yten que el dicho Alonso de Bracamonte, de çiertos años a esta parte, avía compelido y compelía a cada uno de los vecinos y moradores de la dicha villa, a que le diesen en cada un año un hobrero, e una hobrera y una gallina para cavar sus viñas, y les avía fecho echar el estiércol de sus cavalleriças y establos* (en las tierras del señor)*; y quando no le davan los dichos hobreros, les avía hecho sacar prendas... e prendía a algunas perso - nas de la dicha villa quando no hazían ny cumplían su mandado, a todos los vecinos de la dicha villa, ricos o pobres e mugeres viudas, haziéndoles la dicha fuerça e opresión.*

• Que siendo derecho del concejo elegir anualmente sus oficiales de gobierno (*alcaldes, regidores y procuradores*), o cuando menos elegir personas dobladas en número, *el dicho Alonso de Bracamonte avía puesto todos los que avya querido a fin de hazer su voluntad e que el regimiento de la dicha villa hiziese lo que él quisiese.*

• Que el señor había conculcado el derecho del concejo a poner en pregón la explotación de la carnicería de la villa; que mediante presión sobre algunas autoridades del concejo –a las que había elegido con este fin–,había impuesto la condición a los carniceros de regentarla si a cambio le daban toda la carne que él y su casa necesitaran sin pagar nada por ella, y con condición además de *que le diese treynta o quarenta arobas de sebo, y todas las caveças de las terneras que se matasen en la dicha villa, y los coraçones de los carneros para sus alcones, syn dar ny pagar por ello cosa alguna al dicho carnicero, de lo qual, allende de ser cosa muy esorbitante, y de mal exem - plo y conçiençioso, se seguían muchos ynconvenientes asy a nuestro patrimonio real,porque las alcavalas de la dicha carne por razón de lo susodicho donde valdrían muchas más sumas de mara - vedíes de lo que valían, por lo susodicho avían venydo en gran quiebra y diminuçión, como ans - ymismo a la república e personas particulares de la dicha villa, porque por aquella causa no se alla - va carnicero para la dicha villa, e sy asta allí algunas vezes se avía allado, avya sido en preçios muy subidos.*

• Que siendo ordenanza hecha y aprobada por el concejo, aceptada y cumplida por los antiguos señores, que no se pudiese meter en la villa uva,mosto o vino, *el dicho Alonso de Bracamonte, en quebrantamiento de la dicha costumbre y hordenan - ça, muchos de los años pasados metiera e hiziera meter más de dos mil cántaros de mosto para lo vender a los vecinos de la dicha villa y de fuera de ella, y al tiempo que quería vender el dicho vino pusiera estanco para que ningun vecino de la dicha villa vendiese su vino asta que lo del dicho Alon - so de Bracamonte se acavase, e avía quitado e quitara al tabernero de la dicha villa que no vendie -*

se vino durante el dicho estanco en lo qual, allende de ser muy perjudizial a los vecinos de la dicha villa, a nuestras alcavalas le causará por ello muy grand disminución.

• Que les hacía gran agravio y extorsión obligando a los vecinos a hospedar a sus oficiales, pajes, escuderos, mozos y cuantas personas de su casa o de fuera venían a visitarle, sin pagar nada por ello, *e sy algunos vecinos de la dicha villa no tenyan donde tener huéspedes ny ropa, se lo avía fecho pagar en dinero para darles aposento en los mesones.*

• Que aprovechándose del nombramiento que hacía de oficiales del concejo, había ocupado contra derecho e impunemente prados, ejidos y juncales que eran de aquél, en beneficio propio.

• Que se había apoderado del peso del concejo, *cobrando diez mil maravedíes al milar de las mercadurías que en él se pesaran, obteniendo por esta vía más de 30.000 maravedíes anuales que deberían ser del concejo.*

• Que cobraba a los oficiales del concejo 40.000 maravedíes anuales en presentes para ser mantenidos en sus oficios; dinero que estos oficiales obtenían mediante *repartimientos en todos los vecinos de la dicha villa, y lo hazían pagar a pobres, e ricos, e mugeres viudas, e huérfanos; e no lo pagando cada uno de los dichos vecinos, se les sacavan prendas... (y) mal tratamiento; e (los oficiales) no osaban fazer otra cosa porque el dicho Alonso de Bracamonte no los removiese de los dichos oficios.*

• Que metía en la villa a pastar más ganado del que el derecho le permitía.

• Que haría dos meses que siendo alcalde de la villa Antonio Orozco y faltando aún tiempo para que terminara el año de su oficio, le quitó la vara para impedir que contradijera su voluntad, otorgándosela a Andrés González, *que hera persona muy perniçiosa e perjudiçial e ynútil para la gobernación de la dicha villa e que no hazía más de lo que el dicho Alonso de Bracamonte quería, justa o ynjustamente que maltrató a los vecinos que no quisieron apoyar esta decisión. Entre ellos a un mercader, hombre honrado e rico e hacendado que trataba en la dicha villa y bibía en ella como persona de onrra, llamado Francisco de Torres, a quien Andrés González pretendió obligar a pregonar la carnicería, a pesar de que había pregonero para ello. Y como el mercader se negara, le impuso pena, diziéndole muchas palabras feas e ynjuriosas que causaran mucho escándalo al dicho pueblo; que de no ser por otros vecinos, que lo evitaron, hubiera puesto las manos sobre él, y que le mandara llevar a la cárcel pública de la dicha villa y le hechara una cadena a los pies, y ansy lo hiziera con otros vecinos de la dicha villa porque las dichas personas heran contrarias a la opinión del dicho Andrés González e del dicho Alonso de Bracamonte, hasta que le echó de la villa cosa muy asurda e contra todo derecho.*

• Que Alonso de Bracamonte de poco tiempo a aquella parte havía puesto en la villa por corregidor con vara a Antonio de Peñaranda, siendo así que *nunca ubiera corregidor en ella asta agora.* Y que lo hizo para tener juez de primera instancia a su favor.

• Que el señor se había apropiado (*entrado e ocupado por fuerça e contra su voluntad*) del monte del concejo, impidiendo entrar en él los ganados de los vecinos de la villa; ponía estancos e imposiciones ilícitas.

Esta demanda la interpuso el procurador de Peñaranda ante la Chancillería alegando que no cabía fiarse de la imparcialidad de los alcaldes de la villa. Ante los gastos judiciales que se avecinaban, era necesario que se hiciese repartimiento entre los vecinos por valor de 30.000 maravedíes con los que proseguir la causa derivada de ésta, solicitud que se pidió con otra: el destierro de Peña-

randa del tío del señor de la villa, porque *andava sobornando a los vecinos e moradores de la dicha villa y negoçiava con ruegos e amenaças para que no syguiesen la cavsa e tenya todas las maneras que podía para ynpedir que no se siguiese*.

Algunos vecinos particulares (*harta parte de gente de los vecinos de la dicha villa*), indignados por los sobornos y conatos del señor de ofrecer acuerdos al margen de la ley, se oponen a que la villa hiciera concierto alguno con él sobre el pleito y presentaron un auto ante el consistorio (29-6-1537) mediante el mercader Juan de Prado, denunciando *que los dichos señores regidores quieren hazer çiertos con çiertos con el dicho señor Alonso de Bracamonte sobre los dichos pleytos e diferençias*, que *no permitan hazer ny otorguen conçierto ni contratación alguna sobre las dichas ymposiciones e pleytos que ansy se tratan y se esperan tratar con el señor Alonso de Bracamonte, antes la defienda por vía de justicia, porque el conçejo de esta villa e personas particulares de ella no reciban tan grabes agravios e ynpusyçiones*. El regimiento en pleno respondió (2-7-1537) solicitándoles la entrega de las escrituras en que pretendían basar su derecho contra el señor, para que se entregasen al letrado que llevaba el pleito en Valladolid. Entrega que acarreará serios inconvenientes a Peñaranda, pues veremos cómo, los partidarios del señor, después se las arreglarán para hacer desaparecer cuantas escrituras fueran inculpatorias.

El señor pretendía que hubiera una separación de personas y oficios entre el procurador general, nombrado por él y encargado de las finanzas concejiles, y el procurador de causas del concejo. Hasta ese momento ambas responsabilidades habían recaído en una sola persona, que era nombrada por el concejo, pero don Alonso había impuesto esa situación dual; acude a la coacción verbal y física contra el procurador del concejo, Sebastián Gutiérrez, y le envía un mandamiento ordenándole no inmiscuirse en el gobierno municipal (1-7-1537), aunque podía actuar como representante legal del consistorio: *que no se nombre tal procurador de conçejo sy no fuere para los pleytos tocantes al conçejo e no para la gobernación de esta villa*. El señor amenaza al procurador con *echarle* huéspedes (3-7-1537); el procurador protesta: *que por quanto este dicho día, a ora de las tres, poco más o menos, el alguacil* –que había sido nombrado por el señor– le había mandado, so pena de 2.000 maravedíes, *que hiziese una cama para un huésped*, comparecía para alegar que *casé a dos años e siete semanas a dos hijas y les di por cumplir con mi honra aún más de lo que tenya, y no tengo aún para my en qué me acostar onestamente*; pedía a los alcaldes que fuesen a su casa a comprobar *sy lo puedo hazer syn salirme yo e my muger de my cama*, y para que mandasen *lo que fuese justicia*. Los alcaldes, en efecto, enviaron al alguacil a su casa, pero estaban presionados por el señor y, a pesar de su humilde aparejo, ordenaron a Gutiérrez que proporcionase la ropa para que hiciese, *en una cámara parte*, una cama para un mozo de espuelas. García de la Torre respondió que apelaría semejante mandamiento ante la Chancillería y el Consejo Real.

Entre tanto, los vecinos particulares que se habían decidido a llevar a efecto la demanda con todas las consecuencias, dieron poder a Panucio de Trillanes para seguir el pleito contra Alonso de Bracamonte (2-7-1537). Éste trató de evitarlo, ofreciendo a los vecinos acuerdos e insistiendo en los gastos que se les ocasionarían de llevarse a efecto; contraponiendo la paz y la justicia a la voluntad de los alborotadores actuales, que eran, según él, los mismos que se habían levantado contra él y el Rey cuando la revolución de las Comunidades de Castilla[109].

El domingo 5 de agosto de 1537, varios vecinos de la villa entregaron en el ayuntamiento, y requieren al alcalde ordinario para que la cumpla, una provisión real fechada en 28 de julio, dirigida al regimiento y ganada a su petición: les autorizaba a que se pudiesen repartir entre los vecinos los 30.000 maravedíes de gastos del pleito que se preveían. Ese mismo día notifican dicha provisión a los regidores, a Alonso de Bracamonte y a Antonio de Peñaranda, *su corregidor*, quien respondió que se juntaría con los alcaldes de la villa para darles respuesta. El regidor Sebastián García estuvo la tarde entera a la puerta de las casas del consistorio esperando a que apareciesen el resto de regidores para dar cumplimiento a la provisión; nadie acudió y él pidió al escribano testimonio de su incomparecencia. La reunión tendría lugar algo más tarde, a la puerta de las casas del concejo, cuando los alcaldes y regidores (faltaba García) con otros muchos vecinos se juntan pero con el objetivo contrario, pues más que cumplir la provisión decidieron suplicar de la misma ante el Rey, alegando que los vecinos que la habían solicitado eran *personas de alboroto e moços e de poco saber e esperiençia e venedizos, que ha poco que están en esta villa, por donde no saben ni pueden saber bien las costumbres e antigüedades e derechos de este pueblo*. Al poco se presentó allí Alonso de Bracamonte, haciendo saber que él no impediría que los vecinos nombrasen a voz de concejo procurador, pero tampoco consentiría que le privasen de su potestad de nombrar procurador general o mayordomo, opinión que fueron conminados a apoyar uno por uno los asistentes; aceptación forzada que siguió requiriéndose a otros vecinos durante el día siguiente.

Pero el pleito era imparable ya y el señor se ve obligado también a nombrar procuradores; otorga una carta de poder con este fin, en Valladolid (24-7-1537), a favor de Diego de Alfaro y Francisco de Betanzos, procuradores de la Chancillería; y una carta de emplazamiento (27-7-1537) para seguir el pleito interpuesto contra él por los vecinos particulares.

No estaban todos los vecinos unidos en esta demanda; se reunían cada grupo por separado para planear las tácticas de actuación. La decisión de los que firmaron la reclamación molestaba especialmente a los que tenían a su cargo el gobierno de Peñaranda, que decidieron presentar un memorial en la Chancillería (31-7-1537) a través de Gabriel Gutiérrez, *procurador general de la villa de Peñaranda, en nombre del concejo de la dicha villa e justicia e regidores de ella*, para que no se permitiera –tal y como pretenden otros, ganando licencia regia para ello– que ciertos vecinos particulares *se junten a concejo*, pues había en la villa *justicia e regidores*. Esta división se materializa en el nombramiento Pedro de Ávila y Juan de Carmona como procuradores de causas *para que ellos procurasen todas las cosas que convienen a esta villa* (5-8-1537), revocando las procuradurías previas dadas a Gabriel Gutiérrez y Francisco Martín; decisión que notificó Juan de Carmona, el mozo, en nombre de numerosos vecinos particulares, a los alcaldes locales.

Mientras tanto, Alonso de Bracamonte ejercía toda la coacción y violencia que podía contra los litigantes; ellos lo denuncian ente la Chancillería a través de Panucio de Trillanes (13-8-1537), que alega ante los jueces que, habiendo ganado carta de seguro real contra Bracamonte, para que ninguna de las justicias les pudiera impedir hacer cualquier gestión que consideran oportuna relacionada con el pleito, don Alonso y *sus* regidores de Peñaranda les hacen *muchas molestias e ynjurias y estorsiones e malos tratamientos, ansy de fecho como de palabra... por ser como*

son los dichos ofiçiales, alcaldes e regidores de la dicha villa criados e allegados del dicho Alonso de Bra - camonte, entre las cuales, incluye:

• Intentos de soborno a los vecinos de la villa por parte del alcalde Andrés González para que no nombrasen procurador de causas del concejo; como a pesar de todo el concejo se reunió con esta intención, el alcalde ordenó al escribano que no recogiese en las actas las reclamaciones de los vecinos y no les mostrase las provisiones en contrario dadas por la Corona.
• Que estando reunidos en concejo Juan de San Martín, *vecino de la dicha villa que es onbre muy apasionado e afiçionado a las cosas del dicho Alonso de Bracamonte e su criado e paniaguado* –era su mayordomo particular–, entró en la reunión *diziendo a gran - des vozes: 'voto a Dios que aquí no se ha de hazer cosa ninguna de los que queréys, aunque mas pro - visiones tengáys'... e muchas palabras feas e ynjuriosas e de ynominia contra los que segyan este pleyto... llamándoles alborotadores ynfames, viles e pobres* .
• Que porque Juan de Prado, *mercader muy honrado e rico de la dicha villa*, no quiso contradecir el poder del concejo, tenía todo el día pisándole los talones a Juan de San Martín, y que para provocarle, un día en misa le quitó la silla cuando se iba a sentar, diciéndole que *tan gran bellaco no se avía de sentar allí*, y cuando el mercader se levantó, San Martín se avalanzó sobre él y le estuvo golpenado hasta que los separaron los curas.
• Que al regidor Sebastián García, *porque ynsistió en que se posiese demanda al dicho Alonso de Bracamonte*, estando un día en la plaza salieron *a él Francisco Martín e Alon - so Crespo, alguazil de la dicha villa, criados del dicho Alonso de Bracamonte, llamándole alborota - dor e otras ynjurias*, y como aquél sacase la carta de seguro a relucir, la emprendieron a golpes con él y lo llevaron preso a la cárcel de la villa.
• Que a Francisco de Torres, mercader, le insultó y golpeó Cristóbal Sánchez por decir que en la Chancillería la villa alcanzaría justicia.
• Que en cada momento, cualquiera de los criados de Alonso de Bracamonte insultaba los que siguen el pleito contra él.

Alonso de Bracamonte redactó unos capítulos de concordia y congregó a los vecinos y autoridades en la Iglesia de San Miguel para leérselos (21-9-1537), una vez terminada la misa mayor del día de San Mateo. Se dirigió a la concurrencia en estos términos: *espeçiales amigos a los que os e rogado que os juntásedes acá para hablaros çiertas cosas que por parecerme largas y podría ser que se me fuesen de la memo - ria, y tanbién porque no aya lugar de trastocar mis palabras, acordé que fuesen por escrito para que más memoria os quede y porque las cosas que requieren respuesta platiquéis sobrello e me respondáis*. Dijo que había llegado a un acuerdo con algunos vecinos que le habían demandado, emplazándose a probar con escrituras el derecho a exigir lo que exigía, ante letrados nombrados por ambas partes, pero que luego los demandantes no lo habían querido cumplir asesorados al parecer por otros letrados, por lo que les pide que le entreguen el informe de dicho asesoramiento para verlo y, si es justo, lo cumplan las justicias de la villa, para que las cosas *se hagan sin pl(e)ito ni gasto, porque me pesa de ver el camyno que lleváys de gastar vuestras faziendas desando de entender en vuestros oficios e tratos, y syn que los sintáys de aquy a dos o tres años os avéys de hallar gastados e perdidos*. Los pleitos acarreaban el riesgo para todos de que se despoblase la villa, lo cual, obviamente perjudicaba también al señor, que manifestaba no tener

culpa ninguna, *pues* –dice– *sabéys con el amor que yo os he tratado, e cuidado que de teneros en paz y en justiçia he tenido, y los delitos que hasta agora en my tiempo an acaesçido, cómo se an castigado con toda clemençia como sy todos fuérades hijos myos*. Finalmente les suplica que intenten convencer a los vecinos más intransigentes de que se aparten del pleito e intenten llegar a un acuerdo.

Sus palabras dieron fruto, pues al día siguiente el concejo otorga poder a Pedro González, Alonso Carmona, Juan de la Fuente, Pedro del Moral, Pedro Carmona y Juan de San Martín, vecinos de la villa, para negociar un concierto con Alonso de Bracamonte. Eran todos sus paniaguados, así que es natural que ese mismo día lo consiguieran, aunque por medios coercitivos, porque se cerró la puerta de la iglesia, con todos dentro, para obligarles a ello. Conocemos el hecho por otras fuentes: el día 23 de septiembre Francisco Martín, *procurador general que se dize del conçejo de la dicha villa*, pidió y recibió testimonio signado de cómo el día anterior Pedro de Porras, receptor de la Chancillería, hizo pregonar por toda la villa que todos los partidarios de continuar con la demanda contra Alonso de Bracamonte se reuniesen a voz de concejo en la Iglesia de San Miguel, *donde presionó a los vecinos para* (que) *otorgasen poder para seguir el pleito*, expulsando de la reunión a los que opinaban en contra, Francisco Martín y el escribano –Francisco Díaz– que otorga este testimonio, y manteniendo la puerta de la iglesia cerrada para que no pudiesen entrar.

Tras este preacuerdo forzado, comparecen los procuradores del concejo ante el señor y llegan a los siguientes puntos:

PETICIONES DE LOS VECINOS Y [RESPUESTAS DE BRACAMONTE] (1537)[110]

1. *Que todos los gastos que están hechos de una parte a otra hasta ser concluydos e asentados todos los devates se repartan por el pueblo* [*lo apruebo y he por bueno como lo ha este conçejo*].
2. Que el señor no *eche* huéspedes a los vecinos de la villa [*yo lo otorgo ansy como lo pedís*].
3. Que el señor, excepto para *el gasto de su mesa,* no meta vino de fuera parte en la villa *syno que guarde las hordenanças* [*yo lo otorgo ansy como lo pedís*].
4. Que el señor *de aquy adelante coma la carne por sus dineros e al preçio que lo comieren los vecinos de esta villa y el carniçero no sea obligado a dar a Vuestra Merced carne por carne* [*que no haré premya al carniçero de que me dé carne por carne*].
5. *Que de oy día adelante los prados sean sanjuanyegos, de San Juan a Santa Brígida*[111] [*que yo os lo conzedo que se cumplirá ansy*].
6. *Que de oy día en adelante Vuestra Merced nos dexe en libertad para que nombremos el procurador que aya de ser en cada un año del conçejo, el qual se nonbre por la justiçia e regimiento en fin de sus oficios juntamente con seys buenos onbres honrados de esta villa* [*que yo os lo conçedo ansy como me lo pedís*].
7. Que el señor confirme las haciendas –*casas e tierras e solares e guindaleras*– entregadas en merced por los señores anteriores a los vecinos de la villa [*que yo lo conçedo ansy*].
8. *Que todo aquello que el licenciado Bermúdez, juez que fue de residençia en esta villa, e sentençió contra los oficiales que fueron los quatro años de su residençia que tomó de los cargos que a los dichos oficiales hizo, que pues este conçejo lo aprueba por bien gastado e bien fecho, que Vuestra Merced lo apruebe por tal* [*que yo lo apruebo y e por bueno ansy como me lo pedís*].

Sobre el papel estos acuerdos eran fantásticos, pero ese mismo día el encargado de la carnicería ya se queja de que el señor no cumple las recientes condiciones estipuladas[112].

La impositiva voluntad del señor topa enseguida con el receptor de la Chancillería, que debió de dudar de la bondad de los procedimientos empleados. El día 24 de septiembre, Juan de San Martín –el bravucón mayordomo del señor y ahora improvisado procurador del concejo– pidió testimonio de cómo el citado receptor, por el beneficio personal que sacaba de que continuase el pleito y en contra del deseo común manifestado en el compromiso alcanzado con Alonso de Bracamonte, puso pena de 200.000 maravedíes a los vecinos que no otorgasen poderes en nombre del concejo para proseguir la causa. A don Alonso le pareció que podría ser efectivo el prohibir las juntas a concejo, y así lo hizo en un auto (27-9-1537), mandando a los alcaldes de la villa que prendan y procedan contra quienes las convocaran o hicieran. En el mercado de ese día se pregonó que Alonso de Bracamonte había mandado a los alcaldes que, por cuanto *algunos vecinos de esta villa se an juntado e fecho ligas e confederaçiones de se guardar los unos a los otros y han fecho juramento sobre ello*, se informen qué personas están involucradas en ello y que procedan contra los que encuentren culpables *conforme a las leyes de estos nuestros reynos que sobre ello disponen*.

El día 29-9-1537, Sebastián García y Pedro de Ávila apelaron este pregón ante la Chancillería; pero la causa del señor –o el miedo– iba ganando adeptos y así tenemos el testimonio de cuarenta y seis vecinos particulares que en su día habían firmado la demanda contra el señor y que ahora se suman al concierto alcanzado por éste y otros vecinos en nombre del concejo (8-10-1537). ¿Cómo era posible ese cambio? Como decimos, era el resultado de una política de coacción individualizada, según testimonio de cómo vecinos de Peñaranda, quienes piden que los alcaldes y regidores de la villa no vayan casa por casa pidiendo que cada uno se declare a favor o en contra de seguir el pleito contra Alonso de Bracamonte[113].

Acuden los vecinos con un pliego de alegaciones sobre los agravios cometidos por don Alonso contra ellos, y especialmente contra quienes siguen este pleito (9-11-1537); pero dan un paso importantísimo: suben de instancia, pues no lo presentan ante la Chancillería, sino ante el Consejo Real: Bartolomé Tejado, en nombre del concejo de Peñaranda, compareció ante este tribunal haciendo relación de que él *e otros doscientos vecinos e algunos de los regidores e procuradores de la dicha villa* habían suplicado que se quitasen *çiertos estancos e nuevas ynpusiçiones que de poco acá Alonso de Bracamonte avía puesto en ella, e que le mandase restituyr fasta en quantía de quatrocientas mil maravedíes, poco más o menos, que el dicho Alonso de Bracamonte tiene tomados e usurpados de rentas en cada un año al conçejo de la dicha villa, con otros montes e prados e pastos*. Que algunas de dichas personas habían convertido la queja en demanda ante la Chancillería de Valladolid, pero que él, en nombre de los demás vecinos, suplicaba que se nombrase un juez aceptado por ambas partes para que siguiese la causa, habida consideración de *que Alonso de Bracamonte ha tenydo e tiene de cada día* (malas) *formas y maneras con los alcaldes, escribano y algua-zil de la dicha villa, los quales con ser sus criados, puestos e nombrados para la governaçión del dicho conçejo por mano del dicho Alonso de Bracamonte, a fin que le consientan como hasta aquy lo han hecho* (toman y usurpan) *los propios del dicho conçejo y términos de la dicha vila;* petición

que justifica en los siguientes agravios (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1523-1):

• Que a partir de la demanda, el alguacil Alonso Crespo ha denunciado delitos contra todos los vecinos que fueron al Consejo a protestar de las nuevas imposiciones del señor, de manera que los alcaldes los mandaron encarcelar; que incluso habían hecho lo mismo con el solicitador de la Chancillería desplazado a Peñaranda para investigar las demandas.

• Que al regidor Sebastián García, *onbre muy prinçipal y onrrado, primo hermano del licenciado Santyago que es del vuestro Real Consejo*, le mandaron prender estando en la Corte negociando la demanda y, estando preso, le ofrecieron el trato de la libertad a cambio de retirarse del pleito.

• Que a Francisco de Torres, mercader, y a otros vecinos que apoyaban el pleito, *los alcaldes de la dicha villa les hizieron ser pregoneros e que pregonasen çiertas cosas el día de San Pedro prósimo pasado...por les afrontar e ynjuriar*, a lo que Torres se negó *porque no hera cosa deçente*, opinión que aprovecharon los capitulares para encarcelarle.

• Que el día 20-10-1537, los alguaciles de la villa abrieron *a la fuerza* la tienda del procurador Bartolomé Tejado, y le *tomaron mucha suma de herraje que en ella tenya so color de los pesar, diciendo que hera falto de peso... a fin de molestar e ynquietarme porque sigo este pl(e)ito e por amedrentar e atemorizar a los otros vecinos de la dicha villa*, y habiéndo (sin acento) pesado fraudulentamente las piezas, le embargaron la mayoría de sus bienes.

Por todo lo cual –Bartolomé Tejado– pide, además de juez imparcial que juzgue estos desmanes, que se tome residencia a lo oficiales de Peñaranda y se investiguen las finanzas del concejo. Los jueces tomaron en cuenta este documento y ordenan el juicio de residencia sobre la actuación pasada de los oficiales del concejo (que efectivamente comenzó en Peñaranda el 17-8-1537). El procurador Gabriel Gutiérrez pidió ante los alcaldes el cumplimiento de la provisión real de 14-8-1537 que ordenaba a Alonso de Bracamonte el nombramiento de *una persona de letras e conçiençia* para que tomase residencia de la actuación de los capitulares durante los últimos cuatro años y las cuentas de los propios de la villa, porque él creía *que los alcaldes e regidores e alguaçiles e mayordomos que avyan sido de años a esta parte, avyan reçibido e cobrado muchos maravedíes e bienes de los propios e rentas de la dicha villa sin dar qüenta de ellos como heran obligados, ny avyan fecho residencia, de que a la dicha villa e república de ella se seguía mucho daño e perjuyzio*. A 19-8-1537 le fue notificada esta provisión a Alonso de Bracamonte y éste nombró al licenciado Bermúdez, vecino de Medina del Campo, para la investigación, que comenzó a poner en práctica ese mismo día mediante dos actuaciones:

• Tomar en su poder las varas a las justicias (Antonio de Peñaranda, alcalde mayor o corregidor –como le llaman–, y Andrés González y Bartolomé Carretero, alcaldes ordinarios).

• Mandar pregonar por la villa y su término un plazo de treinta días de residencia para que los vecinos pudieran presentar cargos contra las actuaciones de estos individuos mientras fueron oficiales del concejo.

En el desarrollo de este proceso van declarando los cargos que se iban admitiendo y desestimando. Se presentan probanzas de interrogatorios sobre los cargos admitidos a trámite. El juicio termina el 14-9-1537, cuando el licenciado Bermúdez dicta sentencia definitiva, muy benévola, decretando: absolución de los oficiales que ejercieron durante los años 1534, 1535 y 1536 del cargo de haber gastado 150.000 maravedíes de las alcabalas que supuestamente habían recaudado de más; absolución de Julián de la Fuente, procurador general del año 1533, del cargo de haber hecho desaparecer *çiertos maravedíes de las alcavalas del dicho año*; condena a los alcales y regidores en 1.564 maravedíes más otros dos ducados que gastaron en 1533 los alcaldes Juan de Torrejón y Antonio de Peñaranda, aunque se afirma que se les considerará absueltos si prueban haberlos gastado *en provecho de la dicha villa*; absolución de los 1.700 maravedíes que se gastaron en 6 cántaros de vino que en 1533 se dieron para Pascua de Florida a Alonso de Bracamonte de los bienes del concejo; condena a los oficiales de 1533 por 1.054 maravedíes gastados que no se anotaron en los libros de cuentas del concejo, aunque se les considerará absueltos si prueban haberlos gastado en provecho de la villa; absolución de los 1.125 maravedíes que gastó el regimiento en la Pascua Florida de 1534; absolución de los 4.056 maravedíes gastados por el procurador de 1533 *en cosas de por menudo tocantes al dicho conçejo*; absolución de todos los dineros que los procuradores dieron en 1534 a Alonso de Bracamonte; absolución de la contabilidad sobre el arrendamiento del monte concejil del Moral en 1534; absolución de todos los cargos sobre los gastos de Juan de Carmona, procurador general de la villa, y de los alcaldes y regidores del año 1534; absolución a los oficiales de 1535 de los gastos para cubrir la *neçesydad que la dicha yglesia tuvo para se acabar de çerrar*; absolución de los gastos del regimiento en la Pascua Florida de 1535; absolución a los regidores de 1535 de la contabilidad en el arrendamiento del monte del Moral en dicho año; absolución a los regidores de 1535 del presente de 2.040 maravedíes dados a Alonso de Bracamonte por Navidad; condena a los regidores de 1535 de 800 maravedíes gastados durante la Navidad; condena a los regidores de 1535 de 2.386 maravedíes por diversos gastos injustificados; absolución de todos los gastos realizados por el procurador de la villa en 1536; absolución de los gastos del regimiento para Pascua Florida de 1536; absolución a los alcaldes y regidores de 1533 a 1537 de toda la contabilidad relativa a la gestión del servicio real; condena a los alcaldes de 1536 de los maravedíes no justificados además de los gastados en la contribución *para ayuda a casamientos* de las hijas de Alonso de Bracamonte, pero manda que esta condena no se ejecute salvo que la Corona disponga lo contrario; condena en las costas a todos los oficiales de dicho período de 1533-1537. En síntesis, el juez nombrado por don Alonso no actuó tanto conforme a justicia, cuanto a favor de los intereses señoriales.

Mientras se celebraba este juicio de residencia, se producen dos hechos importantes en relación con el pleito:

- El primero, y más de estacado, fue la compra que hizo don Alonso al monarca de una renta real: las alcabalas de Peñaranda. Una de las mejores formas de coaccionar a los vecinos era controlar la economía concejil y evitar que se adjudicara parte de su dinero al pago de este pleito; el señor nego-

cia y consigue carta de privilegio (24-10-1537) en su favor que confirma otra provisión (de 15-9-1537) en virtud de la cual la Corona vende a Alonso *las alcavalas e parte de terçias a nos e a nuestra Corona real pertensçientes de la vuestra villa de Peñaranda y de su término e juredición, como suelen andar en renta, las quales agora están encaveçadas al conçejo de la dicha villa de Peñaranda para este presente año de quinientos e treynta e syete y los tres años venyderos por duçientos mil maravedíes en cada uno de los dichos años por precio de 8.050.000 maravedíes*… –esta información queda ampliada en el capítulo TRIBUTOS E IMPOSICIONES–.

• El segundo, que Pedro de Mena (9-11-1537), procurador de Alonso de Bracamonte, respondió a la petición de explicaciones de Bartolomé Tejado –procurador del concejo– alegando que no podían imputarse a Alonso de Bracamonte las irregularidades cometidas por sus oficiales. Pero que, *a mayor abundamiento*, respondía que sus actuaciones se habían ajustado siempre a derecho; que a Sebastián García lo prendieron *porque avía dicho çiertas palabras desacatadas y en deservicio de Vuestra Alteza e de no buen exenplo*.

De la división de los vecinos en el asunto del pleito contra su señor fue reflejo un poder del concejo, otorgado el 13-12-1537, que incluye una provisión real de 7-12-1537 dirigida al mismo, en la que se expresa otra demanda puesta en la Chancillería contra don Alonso en *razón de un* monte *que está en los términos de la dicha villa, e de los* pesos *del concejo de ella, e otros agrabios e ynposiciones*, y sobre las diferencias surgidas entre los vecinos acerca de la prosecución de la demanda. La Chancillería libró una provisión con el mandamiento de que Pedro Porras fuese a Peñaranda, reuniera a los vecinos y moradores y que, juntos, declarasen ante él si querían o no seguir el pleito. Caso de que los vecinos acordaran continuar, Porras les conminaría a nombrar procurador para ello. Pues bien, ante Pedro Porras, se llegó al acuerdo vecinal de proseguir la demanda; pero la mano "invisible" de don Alonso consiguió que inmediatamente se cambiara esta decisión y los mismos vecinos que la acababan de secundar solicitaron la nulidad de los autos llevados a cabo por Pedro Porras. Algunos de ellos denunciaron entonces que este repentino cambio de opinión fue obra de *la justicia puesta por mano del dicho Alonso de Bracamonte e otros ciertos vecinos e allegados suyos*, por lo que reiteraron la solicitud de prosecución del pleito así como la licencia para hacer nuevo repartimiento entre los vecinos para costearlo. La Chancillería accede a que se recauden 20.000 maravedíes (23-11-1537) y de esta decisión apelaron todos: tanto Alonso de Bracamonte y el regimiento de la villa –entendiendo que no había lugar a ello por ser firme el acuerdo alcanzado–, como los propios solicitantes –alegando la insuficiencia de la cantidad señalada–. Por ello, a 4-12-1537, la Chancillería volvió a pronunciarse mediante un auto, confirmando todo lo anterior, salvo que la cantidad a repartir se aumentara a 40.000 maravedíes (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1224-1).

A través de un poder otorgado por el concejo (13-12-1537), en el que se nombra como procurador al regidor Sebastián García de la Torre, podemos conocer con exactitud el nombre de los vecinos contrarios al señor, pues hubo un apoyo y asistencia masivos al acto. Con este nombramiento de García de la Torre, el pleito adquiere nuevas dimensiones, pues García era uno de los gran-

des enemigos de Bracamonte y éste no escatimará esfuerzos en favor de su causa, independientemente de la licitud y la veracidad de los procedimientos.

Bracamonte seguía manejando los hilos del poder a través de los oficiales por él nombrados. El miércoles 26-12-1537,la reunión del concejo para nombrar otro procurador que entendiese en el arrendamiento de los propios se saldó con tres detenciones y varias agresiones físicas: Alonso de Bracamonte, *a fin de tener ocasión de tomar vengança e molestar al dicho Sebastián Garçía*, ordenó a Francisco de Peñaranda,hijo de Antonio de Peñaranda –alcalde ordinario de dicha villa– *criados e allegados del dicho Alonso de Bracamonte, que entrase estando el escribano escribiendo el poder... e dixese al dicho Sebastián Garçía e a otro vecinos muchas palabras feas como el dicho Francisco de Peñaranda las suele e acostumbre dezir... el qual poniéndolo por obra, allende de decir contra ellos muchas palabras feas e de ygnominia e que los ha de matar, dio çiertos golpes con gran yra a manera de enojo al escribano que asistía al dicho conçejo...a fin de ynçitar a los dichos mis partes a yra,para que entre ellos se esurgesen (sic) muchos escándalos e alborotos, para tomar el dicho Alonso de Bracamonte alguna vengança de los susodichos so alguna color*. Tras el altercado se ordena prender a Francisco de Torres, Pero González y Francisco Díaz, a quienes se *puso en el çepo de la cárçel de la dicha villa*. En la reunión del concejo quedó Sebastián García, a quien otro defensor del señor, Francisco Sánchez, después de provocar con él nueva discusión, se abalanzó sobre él con un puñal y no le mató porque le defendieron los vecinos, aunque juró que lo mataría. Algunos de los allí presentes recriminarían después a Alonso de Bracamonte esta provocación.

Pero el verdadero objetivo era encarcelar al procurador y la ocasión se brindó con motivo del arrendamiento que hizo Sebastián García de la Torre –como procurador de la villa– a Felipe de Salamanca del *terçio e alcavala del vino que son propios del dicho conçejo*. Inmediatamente los alcaldes ordinarios, por mandato de Alonso de Bracamonte, piden al procurador prendas *no se soliendo ni acostumbrando faser, salvo agora, que se fase todo a fin de tener formas e maneras como los propios del dicho conçejo no vengan a poder del procurador general porque pueda seguir el pleito que contra el dicho Bracamonte está començado*. Como García no puede entregarlas, le encarcelan.

LAS SUPUESTAS FALSIFICACIONES DOCUMENTALES DEL PROCURADOR DEL CONCEJO

Decíamos que las partes acudieron a cuantos medios tenían a su alcance para conseguir sus objetivos, sobre todo la parte del señor, que no dudó en emplear los más sórdidos. Uno de los más extremos se puso de manifiesto cuando Alonso de Bracamonte denunció al procurador del común, Sebastián García de la Torre, por haber *falsificado la provisión real* que obligaba a los vecinos a pagar el repartimiento de los 40.000 maravedíes que se habían establecido para sufragar los gastos del pleito contra él, y que permitía al concejo nombrar procurador general o mayordomo, oficio que quería monopolizar Bracamonte. Esto provocó un nuevo pleito, interpuesto contra García de la Torre el 22-12-1537 y cuya sentencia definitiva se emitió el 7-3-1538 (ARCHV, *Registro de Reales Ejecutorias*, C. 507-27, s.f.). A la postre no se pudo demostrar si efectivamente se había adulterado el contenido de la provisión pues había sido entregada por el procurador del común al alcalde de Peñaranda, Francisco de Bracamonte, afec-

to a don Alonso, que la hizo desaparecer; pero esta desaparición resulta sospechosa y será la causa de que Sebastián García de la Torre sea acusado y encarcelado injustamente por este hecho.

El proceso fue complejo y lo conocemos por la ejecutoria otorgada finalmente el 15 de julio de 1538 sobre el pleito entre Alonso de Bracamonte y Sebastián García de la Torre. Comenzó el 22 de diciembre de 1537 cuando Diego de Alfaro, procurador de don Alonso, compareció ante los oidores refiriendo cómo ante ellos pendía pleito entre su patrocinado y el concejo de Peñaranda, y alegando que Sebastián García de la Torre pretendía que se repartiesen 40.000 maravedíes entre los vecinos de la villa para seguir el pleito contra el señor, cuando la mayor parte de los vecinos eran contrarios al mismo, por lo que pedía, y consiguió, que se diese carta para que aquél presentase en la Chancillería la provisión original en virtud de la que pretendía repartir la referida cantidad. Suplicaría Panucio de Trillanes, procurador a su vez de García de la Torre, considerando viciada dicha petición, pues se sabía que no podría presentar tal provisión original por cuanto *Antonio de Peñaranda, alcalde de la dicha villa, como persona parçial e servidor del dicho Alonso de Bracamonte, se la avía tomado pensando que podría faser mal e daño al dicho mi parte e por faser estorsión que el dicho su parte, como procurador que hera del dicho conçejo, desistiese del dicho pleito*.

En sucesivas alegaciones, el procurador de Alonso de Bracamonte denunciaría presiones por parte de los procuradores de la villa a los vecinos reacios a contribuir en el repartimiento para costear el pletio; y, en concreto, denuncia a García de la Torre de ir amenazando por Peñaranda a varios vecinos para que cumpliesen la carta de repartimiento, *e si no que los mandaría traer agarrotados a la dicha villa* (de Valladolid) *por mandado del dicho doctor Arteaga* (oidor que supuestamente habría firmado la referida provisión), y de haber manipulado ésta sobreescribiendo la fecha y algunos fragmentos anotados en las espaldas de la misma provisión donde supuestamente se ordenaba a los vecinos que nombrasen a Trillanes procurador y a García mayordomo *en contra de la costumbre de la villa*.

Esta acusación provocó una información de testigos ordenada por el juez y materializada por un receptor de la Chancillería sobre la actuación tanto de García de la Torre como de Trillanes. Bracamonte se las arregló para que todos los testigos fueran de su bando y, con esta información en la mano, denunció criminalmente a Sebastián García de la Torre por haber adulterado el documento y haberse arrogado, mediante dicha falsificación, la facultad concejil de elegir mayordomo o procurador general, solicitando el inmediato encarcelamiento de García de la Torre. El fiscal intervino acusando a García de la Torre de *aver cometido falsedad* y emplazando a presentar probanzas por ambas partes. García de la Torre se defendió alegando ser *persona muy honrada e de muy buenos parientes e temeroso de Dios, quieto e apartado de haser cosas semejantes*, que la denuncia obedecía al odio que le tenía Alonso de Bracamonte por ser procurador de las demandas de su villa contra él, razón por la que Bracamonte *mandó a sus alcaldes e juez de residençia que tenía en la dicha villa que hiziesen proçesos e pesquisas contra él e lo prendiesen e hiziesen otros malos tratamientos*, que los testigos presentados para declarar en la pesquisa hecha por el receptor de la Chancillería *heran criados e allegados e apaniaguados del dicho Alonso de Bracamonte e a los que ha dado e dava todos los ofiçios de alcaldías, regidurías e alguazilazgo y escribanía de la dicha villa*.

Don Alonso ordena a los alcaldes encarcelar a García de la Torre y a los demás cabecillas vecinales (26-12-1537). Mientras tanto, el pleito siguió en pruebas y alegaciones, como decimos, hasta que el 7-3-1538 la Chancillería dio la primera sentencia condenando a Sebastián García de la Torre: se le inhabilita para ser procurador del concejo de Peñaranda, y se le impone pena de destierro por un año, tanto de Valladolid –sede de la Chancillería– como de Peñaranda. Tras la apelación de García de la Torre y las sucesivas probanzas practicadas, la Chancillería confirmó la sentencia, pero rebajando de un año a seis meses la pena de destierro y condenándole en las costas, que se tasaron en 7.419 maravedíes. Alonso de Bracamonte pidió la expedición de la carta ejecutoria de esta sentencia, expedida con fecha de 15-7-1538 (ARCHV, *Registro de Reales Ejecutorias*, C. 507-27).

Al analizar los hechos con la perspectiva del presente, consideramos que es muy improbable que García de la Torre hubiera falsificado el documento y hubiera coaccionado a los vecinos contra don Alonso. Ni una prueba a favor de estos hechos se pudo presentar, salvo la amistad de Bracamonte con los jueces que llevaban el caso y la declaración de los íntimos de don Alonso; los que a su vez hicieron desaparecer la provisión en cuestión. Creemos que García de la Torre fue otro de los paganos de la furia, el poder y la arbitrariedad de don Alonso de Bracamonte.

Paralelamente a este pleito, continuaba el inicial de la villa contra el señor, que había empezado en la Chancillería, elevado por los vecinos al Consejo Real en noviembre de 1537 y que Bracamonte procuraba redirigir de nuevo a la Chancillería, donde los jueces eran sus amigos.

Por orden de don Alonso quedaban prohibidas las reuniones vecinales, ni *en conçejo* ni *particularmente*; así lo pregonan (4-1-1538) *por evitar alborotos, escándalos e ruydos*, y ordenan *que ningund vecino de esta villa de Peñaranda no sea osado de juntar consigo cabaña, ny leva de gente, ny hazer conçilios, ny ayuntamyentos pribados, ny dezir ny hazer cosa de donde se puedan seguir los dichos alborotos, ruydos ny escándalos, ny vayan en cabaña e comunidad* ***ny ayuntamiento de onbres a la cárçel de esta villa donde está preso Sebastián Garçía****…syno que el que alguna cosa quisiere alegar parezca ante los dichos alcades que ellos le oyrán e harán justiçia syn escándalo ny ruydo, so pena de cada diez mil maravedíes.* Protestó y apeló el propio Sebastián García ante la Chancillería, alegando que todas estas iniciativas las hacían los alcaldes *pensando que hazen serviçio al dicho señor Alonso de Bracamonte* y no en honor a la verdad.

La situación alcanzó una enorme tensión en enero de 1538. El encarcelamiento del procurador y de otros vecinos ordenado por don Alonso el pasado 26-12-1537 había desencadenado otra querella en la que se incluyó testimonio de todos los agravios. Es presentada en Valladolid el 8 de enero, por Panucio de Trillanes, en nombre de Sebastián García, procurador encarcelado, y en ella se cuenta pormenorizadamente el injusto proceso de encarcelamiento de estos vecinos (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1523-1). A la querella se adjuntaba un testimonio sacado el 4-1-1538 de la ejecución de las prisiones ordenadas por los alcaldes de Peñaranda.

Entre tanto, y como el procurador nombrado por el concejo (García de la Torre) no era afecto a don Alonso, decidió éste por su cuenta nombrar otro; concretamente a su amigo Lucas Juárez, de lo que inmediatamente protesta Panucio de Trillanes (12-2-1538): éste comparece ante los oidores pidiendo se

cumpla la provisión (fechada a 5-2-1538 y ganada a petición del regimiento de la villa) en la que los oidores ordenan que sólo fuera *uno* el procurador en este pleito, por evitar gastos; que Bracamonte ha nombrado a Juárez porque es su amigo, pero que no tiene ni tiempo ni capacidad para ejercer la procuración: *no sabe leer ny escribir, ny nunca a entendido... ni tiene experiencia de ellos*, ni voluntad, pues cualquiera en la villa podría saber *que el dicho Lucas Xuárez se iría a morir a otra villa antes que venir a entender en el dicho pleito*.

La Chancillería comprendió que un analfabeto no podía representar a nadie y, a 22-2-1538, dictó un auto eximiendo a Lucas Juárez de la representación del concejo de Peñaranda, nombrando para este trabajo a Francisco de Torres y ordenando al depositario general de la Chancillería que diese a Panucio de Trillanes 7.000 maravedíes para continuarlo.

Al no salirse con la suya don Alonso en su pretensión de colocar en los cargos de representación a sus allegados, la única forma de entorpecer el proseguimiento de la causa era gastándose el dinero recaudado para ella en otra cosa, y apelar siempre cualquier sentencia condenatoria: así lo hizo Bracamonte y de nuevo lo denuncia Trillanes en la Chancillería (13-2-1538) (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (OLV) C. 1753-1): que Alonso de Bracamonte, *por fatigar e hazer molestia*, se dedica a empedrar las calles de la villa con el dinero de los propios y contra voluntad de los vecinos, para gastar los propios y que la carga de los repartimientos sea tal que todos los vecinos se nieguen a contribuir en los repartimientos para costear el pleito; pide que de los 40.000 maravedíes repartidos, que están en poder del depositario de la Chancillería,se les entreguen 30 ducados a sus patrocinados para seguir la causa. De acuerdo con la política señorial, este mismo día el procurador de Alonso de Bracamonte apeló dicha petición.

Uno de los momentos fundamentales de este proceso se produjo en marzo de 1538 y lo conocemos a través de una sobrecarta de Carlos I dada a 12-3-1538 –de otra expedida con fecha 7-12-1537, que a su vez lo era de la provisión real de 6-6-1537 dirigida a Bracamonte–: como se ha comprobado que don Alonso apela por sistema todos los dictámenes en contra, se le ordena que, a pesar de estas apelaciones, permita al concejo de la villa nombrar un procurador; el documento ordena *que de aquy adelante dexéys y consyntáys al conçejo de ella que libremente pueda elegir y nombrar procurador para las cosas tocantes a él y darle poder para ello syn que les pongáys ny consyntáys poner embargo ni ynpedimento, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al… que no vos entremetiésedes en los propios e rentas del dicho conçejo, ni en el procurador e mayordomos que oviese puesto y pusiese de aquí adelante, ny los posyésedes de vuestra mano, antes confirmásedes e aprovásedes el que por el dicho conçejo estava puesto e pusiese*.

Siguiendo su costumbre, apela de nuevo Bracamonte y, en su nombre, Pedro de Mena alegó que *sí* se había cumplido el dictamen previo, como lo demostraba el que el concejo hubiera nombrado diecisiete procuradores en los últimos años, siendo así que desde tiempo inmemorial esta facultad le había correspondido al señor de la villa –lo cual era falso–, *habiendo pleito pendiente en la Chancillería entre la villa y el señor por este derecho* de nombramiento. Por eso, en nombre de don Alonso, solicitaba que no se hiciese novedad en ello y que se remitiese la causa a la Chancillería, donde estaba pendiente el citado pleito.

Conocida esta nueva alegación por el procurador del concejo –Trillanes–, éste protestó enérgicamente contra su contenido explicando que *nunca había*

habido pleito pendiente de la Chancillería sobre la cuestión del nombramiento de mayordomo y que los diecisiete procuradores que el concejo había ido nombrando lo habían sido en virtud de las cartas y provisiones que el concejo se había visto obligado a reclamar; que estos procuradores siempre daban cuentas de su gestión al final de su nombramiento, no como cuando habían sido puestos por Bracamonte, que consideraba suyas las rentas de propios. Solicitaba que el pleito quedase pendiente del Consejo, y no de la Chancillería –como deseaba la parte del señor que allí tenía jueces amigos–.

A pesar de ello, los jueces del Consejo dictaminaron que se remitieran a la Chancillería *los pl*(e)*itos que el conçejo sigue y quiere seguir... en quanto al artículo del nom - bramiento de mayordomo para cobrar los propios del conçejo* (11-2-1538). Trillanes reitera la protesta en nombre de la villa, repitiendo que *no* había pendiente auto ni pleito sobre el nombramiento de mayordomo, siendo una argucia del procurador de don Alonso; que difícilmente, pues, podría remitirse la causa a otro tribunal; que el señor sólo quería tener *en su mano* las rentas del concejo (a través de los mayordomos) para impedir que pudiera proseguirse este pleito, no dando dinero para ello. Solicita,pues, que se revocara el auto y se retuviera la causa en el Consejo.

Naturalmente, siguió nueva alegación en contra del procurador de don Alonso, Mena,justificando la existencia de la controvertida causa sobre el nombramiento del mayordomo dentro de la que la villa puso *sobre la eleçion de* todos los ofiçiales *del dicho conçejo, en lo qual estava e se yncluya el mayordomo de los propios del dicho conçejo, que la dicha villa llamava procurador general*. Todo lo cual, visto por los del Consejo, se sentencia a favor de la villa (12-3-1538), permitiendo al concejo de Peñaranda que pudiese nombrar su mayordomo. En Valladolid, a 14-3-1538 se notificó personalmente esta provisión a Alonso de Bracamonte y el día 18 a Juan de San Martín,alcalde, y a Antonio de Peñaranda, Francisco Martín y Francisco Carmona, regidores de Peñaranda, quienes el día 20-3-1538 respondieron –como no podía ser de otro modo– que estaban dispuestos a cumplirla.

Como Sebastián García de la Torre, procurador del común, estaba enfrascado en defenderse de la acusación de falsificación documental dio poder a un tercero, Pedro de Ávila, para que siguiese la causa principal. Se presenta Ávila ante el concejo peñarandino (23-3-1538) con este poder, solicitando le nombren por sustituto de García para seguir el pleito contra Bracamonte. Las dilaciones del alcalde San Martín hacen sospechar que no era bien recibida esta sustitución, pues los capitulares tuvieron a Ávila varios días arriba y abajo, conminándole a que enseñe el poder en cuestión, retrasando la convocatoria de concejo que debía ratificar su nombramiento, antes de recibirle como nuevo procurador (días 24-3 a 10-4).

La tensión era muy alta; San Martín, en uno de sus frecuentes ataques de ira que lo caracterizaban, *rasga los poderes* del nuevo procurador Pedro de Ávila, (6-4-1538) y lo encarcela (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 574-1): el escribano da fe de que el alcalde se niega a leer cualquier escritura aportada por Ávila por no venir firmada de letrado; rompe en público todos los documentos y rechaza la legitimidad de Ávila como representante de los vecinos. Después le visita en la celda y le exige la presentación de los poderes dados por el concejo a Sebastián García, y por éste a Ávila, para representarle, porque, de no

hacerlo, *proçederá contra el dicho Pedro de Ávila como contra honbre que, siendo persona privada e no teniendo poder de este conçejo, se pone a hazer en su nombre autos no debidos. Testigos, Aparicio Díaz, e Alonso Bárez, e Bartolomé Galindo e Juan García, el Viejo, vecinos de esta villa*. Alegaba Ávila que *ya* los había presentado, antes de que el alcalde lo encarcelara, pero que éste los había roto; exige al escribano que levante acta de lo que está pasando, y al alcalde que *le suelte, que no sabe por qué está preso*. El cinismo del alcalde llega al extremo de pedir al escribano, Francisco Díaz, que sacara el poder en cuestión, que él mismo había destruído.

A pesar de la bravuconería de su alcalde, no le quedaba otro remedio al regimiento que claudicar porque el caso era conocido por los jueces y, finalmente el día 10 de abril, Pedro de Ávila es admitido como procurador:

> *Juan de San Martín e Andrés González, alcaldes, e los regidores Francisco Carmona e Nicolás González, e Sebastián Carmona, procurador e mayordomo de los bienes e rentas del conçejo de esta dicha villa, estando ayuntados en las casas de su consystorio, dixeron que, vistas las provisiones de Su Majestad de los señores de su muy alto Consejo ente ellos presentadas ansy por el dicho Pedro de Ávila, carretero, como por el dicho Luis de Bracamonte en nombre del dicho señor Alonso de Bracamonte, e visto lo a ellos pedido e requerido por cada una de las dichas partes, e vistos los poderes presentados por el dicho Pedro de Ávila, carretero, ante ellos, dixeron que mandavan e mandaron al dicho Pedro de Ávila que cumpla e guarde las dichas provisiones de Su Majestad e los autos en ella ynsertos e yncorporados, e contra el tenor e forma de ellas e de ellos no pase ny vaya en alguna manera, e cumpliéndolos procure e entienda en los pl(e)itos que este dicho conçejo tiene e trata ansí con el dicho señor Alonso de Bracamonte como con qualquier otra persona que los tratare*.

Se comunicó oficialmente la nueva procuraduría a Juan Crespo, procurador de Alonso de Bracamonte. Pero este reconocimiento oficial no significaba un cambio de actitud y, tanto alcaldes como regidores, tratarán por todos los medios de evitar la actuación de Ávila en el concejo: por ejemplo, su presencia fue rechazada por el consistorio en los actos de elaboración de dos repartimientos, llevados a cabo los días 24 de agosto y 21 de septiembre, respectivamente.

A pesar de todo, el resultado general de las resoluciones era hasta el momento mayoritariamente favorable al pueblo. Aunque García de la Torre estaba encarcelado y ocupado en defenderse a sí mismo, la villa consiguió nueva provisión real (18-7-1538), reiterando una vez más a Alonso de Bracamonte la orden de permitir que el concejo eligiera a su procurador general. Decía:

> *Don Carlos, por la divina clemencia, emperador semper augusto, rey de Alemanya, doña Juana, su madre... A vos, Alonso de Bracamonte, cuya diz que es la villa de Peñaranda, e a vos, los alcaldes e regidores de la dicha villa, e a cada uno de vos, salud e graçia. Bien sabéys cómo por cartas e provisyones nuestras e sobrecartas de ellas, vos está mandado que dexéys libremente al conçejo de esa dicha villa elegir e nombrar procurador para las cosas tocantes a ese dicho conçejo y darle poder para ello syn le poner en ello embargo ny ynpedimento alguno, como más largo en las dichas nuestras cartas e provisyones se contiene; e agora Francisco de Torres, en nombre del dicho conçejo, nos hizo relaçión diziendo que las dichas nuestras cartas vos fueron notificadas para que las cumpliésedes y que no admitiésedes otro procurador syno a Pedro de Ávila, carretero, procurador del dicho concejo, ny a otro ninguno por vos nombrado, e que ansy mysmo requirieron a Sebastián Carmona que no*

husase del tal ofiçio de procurador, (e) no lo avían querido hazer ni cumplir como parescía por los autos e notificaciones de las dichas nuestras cartas, e nos suplicó mandásemos enviar persona de nuestra Corte que a vuestra costa hiziese guardar e cumplir lo contenydo en ella; contra lo qual, Pedro de Mena, en vuestro nombre, replicó lo contrario; y visto todo por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta carta para vos en la dicha razón, e nos tovímoslo por bien, porque vos mandamos que veades las cartas e provisyones por nos dadas çerca de lo susodicho, ***y en quanto toca al procurador del conçejo de esa dicha villa, las guardéys e cumpláys como en ellas se contyene...*** *Dada en la villa de Valladolid a diez e ocho días del mes de julio, año del señor de mil e quinientos e treynta e ocho años...*

Notificada a Bracamonte, *la tomó en sus manos e la besó e puso sobre su cabeça con aquel acatamiento que devía*, pero, como era su costumbre, no la cumplió y apeló a su contenido el 24 de julio de 1538 (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 574-1):

E después de lo que dicho es, en la dicha villa, en veynte e quatro días del mes de julio del dicho año, en presencia de my, el dicho escribano, e testigos de yuso escritos, pareció presente el señor Alonso de Bracamonte respondiendo a la notificación de esta dicha provisyón que por my le fue notificada, e dixo que él ***nunca ynpidió ny puso embargo alguno al conçejo de buenos hombres de la dicha villa para que no heligiesen e nombrasen el procurador*** *e procuradores que quisyesen, e ansy tienen nombrados diez e syete procuradores, e que sy más quieren nombrar que él los dexa en toda libertad para los poder nombrar e elegir conforme a las provisyones de Su Majestad e de los señores de su muy alto Consejo de que en esta dicha provisyón se haze mynción,* ***con tanto que el dicho conçejo e buenos hombres no se entremetan a nombrar mayordomo e procurador de los propios e rentas del dicho conçejo, porque éste, el señor, e sus antepasados****, señores que an sydo de esta dicha villa, están en posesyón e costumbre ynmemorial de le nombrar, e sobre ello está pleyto en la Avdiençia Real de Sus Majestades entre el dicho conçejo, e sobre ello están reçebidos a prueba e está el reçebtor haziendo las probanças de esto e de otras cosas, el artículo del nombramiento del dicho mayordomo en vista e revista por los señores del Consejo de Su Majestad al presidente e oydores de la Chançillería donde anda el dicho pleyto, e asy dixo que suplicava a Sus Altezas lo remitan todo, pues el dicho Francisco de Torres no hizo de ello verdadera relación... En testimonio de verdad, Cristóbal Martín, escribano.*

Ya hemos dicho –y esta apelación lo corrobora– que el verdadero problema era el control de *la gestión económica de los bienes de propios*; quien controlara el dinero, ganaría el pleito. No habían cundido mucho los 40.000 maravedíes que se habían repartido entre los vecinos para el pago de los gastos del pleito, y el 17 de julio la Chancillería emite otra provisión anunciando que se necesitaban 200 ducados más para pagar letrados; decía que el concejo tenía bienes de propios, pero que los alcaldes y regidores, por servir a Alonso de Bracamonte, no los querían gastar en el pleito, por lo que pedía al concejo que enviase a la Chancillería relación de la situación económica de estos bienes, por si no hubiese fondos hacer un repartimiento de 200 ducados; y que lo haga en el plazo de seis días. El procurador Panucio de Trillanes y el regidor Francisco Martín presentan sendas cuentas de las rentas del concejo. Trillanes hace relación puntual y demuestra que estos bienes ascendían en aquel momento a 326.240 maravedíes, mientras según Martín, en ese año de 1538, al concejo sólo le sobraban 7.825 maravedíes

Como decíamos más arriba, llegado el día de hacer el *repartimiento* del dinero con que seguir la causa, los capitulares no aceptaron la presencia del procurador Pedro de Ávila (testimonio de 24-8-1538). Éste se presenta, pero el alcalde de San Martín y los regidores le impiden la entrada, diciéndole *que se fuese con Dios*, porque la provisión real (en virtud de la que se confeccionaba) no decía nada de que él tuviese que asistir al acto.

Efectivamente el repartimiento se concluyó el 24 de agosto de 1538; se hizo por los partidarios de Bracamonte en casa de su mayordomo, Sebastián Carmona, y sin llamamiento a concejo, que era lo obligado; dijo Pedro de Ávila que *repartistes a los pobres de quien tiene enojo el dicho Alonso de Bracamonte tanto como a los ricos que siguen la voluntad del dicho Alonso de Bracamonte*. Si se analiza su contenido, no se puede llegar a otra conclusión que la expresada por Pedro de Ávila. Sorpresivamente, a los dos alcaldes que encabezan la firma de su ejecución se les adjudican cero maravedíes, añadiendo al margen: *no se les tasó cosa alguna*, mientras que los enemigos del señor pagaron las cifras más altas. Las protestas de Trillanes por este hecho motivaron nueva provisión (20-9-1538), dirigida a los oficiales del concejo de Peñaranda, ordenándoles que en el plazo de 10 días remitieran a la Chancillería una copia del repartimiento, para ver cómo se hizo (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (OLV) C. 1753-1); pero no tenemos datos que corroboren que el tendencioso reparto inicial se cambiara finalmente. Los alcaldes y regidores respondieron en tiempo y forma (28-9-1538) diciendo que el repartimiento lo habían hecho *según Dios le dio a entender, e syn acepción de personas, ny mirando a que quisyesen pleyto ny que no le quisyesen, ny que fuese servidor del señor ny que no lo fuese, e syn pasyón e syn dolo, malicia ny engaño alguno*.

Tampoco admitieron la presencia de Ávila cuando se reunieron *para ver e conçertar e corregir los padrones de las bulas de la Santa Cruzada* (el 21-9-1538). Protestó éste por escrito y el regimiento le respondió (día 23-9-1538) que de tiempo inmemorial se reunían *solos los alcaldes e regidores e mayordomo del dicho conçejo en el dicho ayuntamiento*; que cuando precisaban información adicional, mandaban llamar a los vecinos: *se repica la campana por mandado de la justiçia e regimiento e se convoca a todo el pueblo o la mayor parte de él, al qual ansí ayuntado se da parte del pareçer e deliberaçión de los dichos ofiçiales e se les pide el asensu* (sic) *e consentimiento de todos*; pero que en las cosas que no es menester convocar a todo el pueblo, *ansí como en hazer los repartimientos de los pechos e pedidos reales e conçejiles, y en repartimientos de alcabalas y en examinar las provisiones, pedimientos e otras cosas semejantes, syenpre se acostumbraron a juntar para ello solos los alcaldes e regidores e mayordomo, e no otro alguno con ellos*. Muy al contrario, que las provisiones reales ordenan no aumentar el número de oficiales, para evitar confusiones; de forma que ellos *obedecen* estas provisiones; y que si alguna cosa quisiera decir Pedro de Ávila, que lo haga por escrito, que ellos están prestos a leer sus cartas.

Cada vez que la Chancillería solicitaba informaciones, el señor acudía a todos sus amigos y criados como testigos, pero el concejo los impugna, como se hizo el día 22-11-1538, alegando que, además de los borrachos y pobres del pueblo, que a cambio de cualquier cosa decían lo que les pidiesen que dijesen, habían testificado:

Alonso Franco, vecino de Paradinas, *criado e allegado de Alonso de Bracamonte y su amigo*; Antonio de Peñaranda, vecino de Peñaranda, *es criado e allegado... y a sydo y es su alcalde e regidor en la dicha villa más de treynta años*; Gabriel Núñez, vecino de Peña-

randa, *criado de la parte contraria e muy allegado suyo*; Isabel González, viuda de Juan Machacón, vecina de Peñaranda, *a sydo y es criada e allegada y su marido e hijos del dicho Alonso de Bracamonte e aún agora vive con una hermana suya*; Juan de San Martín, vecino de Peñaranda, alcalde *puesto por el dicho Alonso de Bracamonte, es muy grande amygo y servidor suyo*; Gabriel Crespo, colchero vecino de Peñaranda, *criado e allegado de la parte contraria*; Francisco de Valencia,sastre, vecino de Peñaranda, *a sido criado del dicho Bracamonte y amo de una hermana suya, que la crió e la dio leche su muger*; Juan de Diego Sánchez Recelero, vecino de Peñaranda, *es onbre muy allegado de la parte contraria, e porque dixese su dicho, el dicho Bracamonte quitó de la yglesia a uno de los clérigos que en ella servían y puso en su lugar a un hijo de este testigo*; Bartolomé de la Cruz, vecino de Peñaranda, *amygo e favorable de la parte contraria y es casado con hija del amo que crió al dicho Bracamonte*; y Marcos Durán, vecino de Peñaranda, *criado e allegado de la parte contraria e casado con una criada suya* (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa*, (F) C. 1523-1).

Lo mismo hizo don Alonso el 8 de diciembre con los presentados por la parte contraria:impugna, mediante memorial, a los testigos presentados por el concejo, acusándoles con cita literaria de que *tienen fechas entre sy y platicado que estén todos juntos a una* como fizieron los de Fuenteovejuna, que mataron a su señor *y después yvan los juezes a pedillos juramento que dezían a todo lo que les preguntavan quién lo avía fecho que Fuenteovejuna lo avía fecho... an andado induciendo unos a otros e a los forasteros a los lugares comarcanos que tyenen nesçesidad y vecindad del monte, diziendo que si sacavan el monte que avían de faser vezindad de manera que todos lo gozasen, y a los mercaderes de pesos que no les avyan de llevar derechos ningunos*.

La pérdida de escrituras y los pleitos que de ella se derivaron

Don Alonso alentaba la política de que los vecinos gastaran en cualquier cosa todo lo que habían recaudado para pagar el pleito, y Trillanes seguía protestando por estas argucias ante la Chancillería. Poco cambiaron las cosas, hasta que la Chancillería ordenó la presentación de los documentos originales en los que se fundamentaban los derechos señoriales. El contenido de estos documentos no interesaba a la causa del señor, de manera que los alcaldes entretuvieron cuanto pudieron a la justicia con varias alegaciones. Cuando ya no fue posible dilatar más la respuesta a esta solicitud, surgieron dos nuevos pleitos derivados del primero, contra quienes recaía la responsabilidad directa de custodia de estas escrituras, que *se perdieron*: el primero contra San Martín, alcalde de la villa, responsable directo de esta documentación; y el segundo contra Fray Francisco del Val, comendador del monasterio de la Santísima Vera Cruz de Salamanca y juez ejecutor apostólico, a quien Gil García, clérigo, había hecho entrega de ciertas declaraciones que también se perdieron.

Pleito contra el alcalde Juan de San Martín

Una provisión real remitió el pleito del Consejo Real a la Chancillería (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 574-1). El rumbo que esta decisión imponía, que no parecía augurar buen pronóstico a la causa de los veci-

nos, se vio repentinamente desviado el día en el que el procurador del concejo demandó al alcalde Juan de San Martín por la falta de ejecución de la orden de la Chancillería de secuestrar 1.375 maravedíes de los bienes del escribano, Alonso González, condenado por no haber querido entregar las escrituras al concejo, hecho *en que avía seydo contumaz* (26-11-1538;ARCHV, *Registro de Reales Ejecutorias*, C. 517-11).

San Martín no sólo se había negado a hacerlo las numerosas veces que el procurador de la villa se lo requirió, antes por el contrario no dejó de amenazarle con llevarle preso, ni de insultarle, llegándole a decir *que andava con el diablo e le traya en el cuerpo*, e incluso a afirmar públicamente *que no daría tres blancas por todas quantas provisiones nuestras* (de la Chancillería) *vinyesen*. Ante esta grave insubordinación, los oidores de la Chancillería ordenaron prenderle, y enviaron a un pesquisidor –Francisco de Cabrera– a Peñaranda, a costa de Juan de San Martín, para investigar los hechos. No le sirvió de nada a éste el alegar que sí había ejecutado el embargo de los bienes de Alonso González, y presentar una escritura supuestamente hecha ante otro escribano que así lo certificaba: los jueces encarcelaron al alcalde

Tras sucesivas alegaciones en uno y otro sentido, la Chancillería dictó un auto ordenando de forma definitiva que Juan de San Martín permaneciera en la prisión de la Chancillería y condenándole en las costas del proceso. El concejo suplicó de dicha decisión porque todos los capitulares estaban en un mismo bando, al haber sido nombrados por Bracamonte, pero –como dijeron los jueces– *los delitos de que el dicho Juan de San Martín fue acusado heran tales que merescía pena corporal e en sus bienes* (ARCHV, *Registro de Reales Ejecutorias*, C. 517-11).

De forma simultánea, la Chancillería ordenó directamente a Alonso de Bracamonte entregar al concejo las citadas escrituras justificativas de la propiedad y los derechos sobre la villa de Peñaranda: *las cartas de compra que el mariscal Álvaro de Ávila...hizo de la dicha villa de Peñaranda de Nuño Núñez de Villazán e Alonso González de Contreras, e una donación e mayorazgo que el abad de Medina, don Alonso Rodríguez Manjón, hizo en Juan de Bracamonte, vuestro padre*. Y además, que declare el paradero de las escrituras que el concejo pide, a saber:

> *El testamento de Álvaro de Bracamonte, el postrimero que hizo; el testamento de Juan de Bracamonte, su padre, e un codiçilo que hizo después del testamento; la reclamación que hizo el conçejo de una sentencia arbitraria que se dio entre el conçejo y el abad de Medina con la apelaçión; el título o escritura que tienen del mayorazgo de la dicha villa de Peñaranda que diz que se fizo en la Coruña por el emperador nuestro señor; el apeo del heredamiento que tiene dentro del término de la dicha villa de Peñaranda; las cartas de troques e compras de heredades que ha conprado e trocado asy en el monte como en los términos de la dicha villa e de los vecinos de ella; el título o escritura o çédula o carta o privilegio por donde lleva los derechos de los pesos... de los suelos... doze maravedíes de martiniega... un hobrero para segar e una hobrera para vendimiar e para hazer otras serbentías e una gallina de cada vecino de la dicha villa... la escribanía e alguazilazgo...carne prestada por carne de la carniçería de la dicha villa... estanco en el vino... huéspedes de sus criados e sacar ropas de las casas de los vecinos de la dicha villa para hazer camas a sus criados... por donde puede poner procurador de conçejo... alcaldes e regidores e fieles; el título o escritura por donde teniendo la dicha villa encabeçadas las alcavalas de Su Majestad, no quiere pagar el dicho Bracamonte al conçejo el Tribunal del pan e vino e otras cosas*

muchas que se venden; un apero que se hizo en tiempo de Álvaro de Bracamonte de toda la heredad que el dicho Álvaro de Bracamonte tenía en el término de la dicha villa de Peñaranda e de toda la heredad que tengan los vecinos e herederos de la dicha villa en los dichos términos; la escritura del monte por donde le tiene e posee.

Recibió don Alonso la notificación estando en Cantaracillo (10-3-1539) y se atrevió a responder que no estaba obligado a mostrar sus escrituras (13-3-1539), solicitando la revocación de la citada provisión. Pero, probablemente asustado por el cariz que iban tomando los acontecimientos, presentó una probanza de testigos en cuyo interrogatorio trataba de clarificar que, desde el mariscal Álvaro de Ávila, el señor de Peñaranda siempre había ejercido la jurisdicción civil y criminal sobre la villa y nombrado los alcaldes. Este documento es muy aleccionador de la situación de la villa y por eso lo resumimos a continuación;trataba de puntualizar, a través del interrogatorio, que los suelos sobre los que se habían asentado los antiguos pobladores de Peñaranda eran del señor, y uno a uno todos los derechos que se le reclamaban:

• Que a todos los señores de Peñaranda hasta ahora les había sido pagado religiosamente cada año por parte de los vecinos de la villa la gallina y obreros.

• Que de tiempo inmemorial a esta parte los señores de Peñaranda *an estado en posesión pacífica de poner alcaldes en la dicha villa, y alcalde mayor y alguacil y escribanos e regidores e procurador general que es mayordomo del concejo, e otros oficiales para hexercer e usar de la juredición civil e criminal alta, baxa, mero misto imperio de la dicha villa, e para la gobernación de ella, conociendo por sy e por los dichos alcaldes e alcalde mayor e los otros oficiales de todas las cabsas zebiles e criminales de la dicha villa, ansy en primera instancia como en grado de apelación, ansy entre los vecinos e moradores de la dicha villa como entre otros de fuera parte que venyan a ella e a sus términos, prendiendo los malhechores delinquentes en la dicha villa e sus términos, azotándolos, desterrándolos e ahorcándolos dándoles las penas que merecían, dando sentencias en los pleitos civiles e criminales e llevándolas a pura e devida execución...*

• Que el concejo de la villa jamás había nombrado oficiales de justicia.

• Que los términos incluidos en el memorial anexo al interrogatorio han pertenecido de tiempo inmemorial a los señores de Peñaranda y no al concejo de la villa. Y muchas veces arrendados a particulares, incluso sin ser vecinos de Peñaranda.

• *Que si los vecinos de la dicha villa en algún tiempo o tienpos an pacido rozado o coteado o guardado el dicho monte e dehesa prados e términos pastos e abrevaderos e alamedas sobre que es este pleyto..., e an hecho otros aprovechamientos, aquello sería e fue durante el tiempo o tienpos del arrendamiento del diezmo e hijuela e de los otros arrendamientos..., e de otra manera...heran prendados e penados segund e como dicho es, e les heran llevadas las dichas penas por las guardas puestas por los señores de la dicha villa...*

• Que de tiempo inmemorial los señores *an estado y están en posesión pacífica de dar carne por carne los carniceros que an sido e son en la dicha villa, e nunca faltó carnicero por ello, e syenpre vale en la dicha villa más barato la carne que en nengún lugar comarcano.*

• *Que sy los dichos carniceros algunas cosas an dado e dan de sevo e dineros e otras cosas al dicho Alonso de Bracamonte y a los otros sus antecesores a sydo y es por concierto e yguala para en desquento del principal e del arrendamiento de la casa en que se pesa la carne, que es de los señores de la dicha villa..., e de otra manera no se a llevado ny lleva cosa alguna syno por arrendamiento...*

• Que de tiempo inmemorial los señores *an estado e están en posesión pacífica uso e costumbre de se aposentar en la dicha villa e darles huéspedes al dicho concejo e onbres buenos, e el dicho concejo e omes buenos de los recibir en sus casas syn dar dinero alguno por ser como son sus vasallos y estar poblados en su suelo propio...*

• Que de tiempo inmemorial los señores *an estado y están en posesóon pacífica uso e costumbre de llevar en cada un año... un presente de carneros e aves e vino que puede valer cinco o seys mil maravedíes... por Navidad e Pasqua Florida uniformemente e de una mesma manera e voluntad en reconoçimiento de su señorío....*

• *Que el dicho Alonso de Bracamonte no a puesto estanco alguno en la dicha villa para vender su vino syno conforme a las ordenanzas de la dicha villa, e que él a estado e está en pacífica posesión uso e costumbre... de meter en la dicha villa el vino de fuera,parte para su casa e despensa todo el año...*

• Que de tiempo inmemorial a esta parte los señores *an estado y están en posesión pacífica de pazer con todos sus ganados por todos los términos de la dicha villa...*

• *Que la casa do se pesa la carne en la dicha villa, sobre que es este pleyto, es propia del dicho Alonso de Bracamonte e como suya e propia la a poseído, labrado y hedeficado de sus propios dineros en su propio suelo, y a llevado los frutos y rentas de ellas desde que la labró, e el dicho concejo nunca la tobo ny poseyó syno hera por arrendamiento pagando por ella, alquiler e renta al dicho Alonso de Bracamonte...*

• *Que la torre e casa del dicho Alonso de Bracamonte, que está en la plaza de la dicha villa, con ciertas casas e aposentos e corrales e huertas que estaban alrededor de la dicha torre,hizo y hedificó para su vivienda e morada el dicho mariscal, bisabuelo del dicho Alonso de Bracamonte, en su propio suelo, e podía aver sesenta e cinco o setenta años, poco más o menos, que vino a la dicha villa el alcaide de Castronuño con mucha gente de pie e de caballo e tocó la dicha casa e torre, e para fortalezer la dicha torre derrocó todas las casas e aposentos que estaban alrededor de ella, e después que Álvaro de Bracamonte tornó a tomar la dicha torre al dicho alcaide, no quiso tornar a labrar ni hedificar la dicha casa y dexó todo el suelo de ella e de los dichos corrales e huerta de ella para sy para plaza, e derrocó más casas para la ensanchar de las de su morada e de otras que conpró, de manera que en el suelo de las dichas casas e huertas está hecha la dicha plaza e la carnecería do solían pesar la dicha carne, e los portales y poyos que están alrededor de la dicha plaza sobre que es este pleyto, los quales portales e casas se hizieron y hedificaron a costa del dicho Alonso de Bracamonte y con la madera de sus casas, de la que se quitó de las dichas casas que se derrocaron en su propio suelo, e si la dicha villa algo gastó en labrar los dichos soportales e poyos, el dicho Álvaro de Bracamonte e Juan de Bracamonte e el abad de Medina, an pagado e están satisfechos...*

• Que de tiempo inmemorial los señores *an estado y están en posesión, uso e costumbre de llevar los derechos de los suelos de la dicha plaza e soportales e de las mercadurías que se vienen a vender a ella...*

• *Que en la dicha villa de Peñaranda ay un mercado en cada semana el juebes en el qual se venden muchas mercadurías, de aver de peso del qual se lleva (sic) diez maravedíes al milar de lo que se pesa en los pesos que están puestos para lo pesar.*

• Que de tiempo inmemorial los señores *an tenido e poseído por suyos e como suyos propios los dichos pesos, e an llevado e llevan los derechos e rentas de ellos arrendándolos a quien an querydo, e por bien an tenydo por el precio e tiempo que se convienen...* Que el concejo nunca tuvo ni arrendó los dichos pesos.

• *Que el dicho Alonso de Bracamonte e los dichos su padre e agüelo an sydo muy buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, y an hecho y hazen justicia en la dicha villa y an amado mucho a sus vasallos, e les an hecho muy buenas obras e tratamientos en todas aquellas*

cosas que lo avían menester, ansy en la dicha villa como en otras qualesquier partes, faboresciéndoles con justicia e no acyéndoles agravios ny violencias, y ansy en los tienpos que los susodichos fueron señores de la dicha villa, por los buenos tratamientos que les an fecho e hazen, se aumentava la dicha villa ansy en vecindad como en prosperidad de hacienda...

El señor presenta además un memorial de los prados cuya propiedad también le litigaba el concejo y vecinos particulares de la villa de Peñaranda, y una pregunta añadida al interrogatorio sobre el aprovechamiento de los términos, preguntando si saben

...que si los vecinos de Peñaranda an paçido e roçado e coteado e guardado el dicho monte, prados, pastos, dehesa,términos, abrevaderos e alamedas sobre que es este pleito, e hecho sobre el pan e trigo de ello o de parte de ello alguna vezindad o avenençia con los lugares e conçejos comarcanos o hecho en ello otro aprovechamiento alguno, aquello sería e fue durante el tiempo o tiempos del arrendamiento del diezmo e hijuela de ellos e de otros arrendamientos que antes y después hizieron y an hecho, ansí al dicho Alonso de Bracamonte, como a los otros sus anteçesores... y de otra manera pasado el dicho tiempo del dicho arrendamiento quando entravan e se aprovechavan de ello o de parte de ello, heran prendados e penados y les heran llevadas las dichas penas que les estavan puestas por las dichas guardas por los señores de la dicha villa (ARCHV, Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa (F) C. 576-1).

La Chancillería se mostró implacable: el 19-4-1539 Alonso de Bracamonte recibió una provisión donde se le ordenó prestar declaración sobre las escrituras que se le habían requerido y entregarlas al escribano que se la notificase. Esto sucedía el 13-5-1539 y, al día siguiente, Bracamonte prestaba declaración en la que decía no saber nada del testamento de su padre, Juan de Bracamonte, que decía estaría en poder de sus hermanas o del escribano ante quien pasó; y acerca de las escrituras sobre los derechos que llevaba, los oficiales que ponía, y los términos que poseía, afirmaba pertenecerle todo por costumbre inmemorial y por haberle pertenecido a sus antecesores.

El problema de las citadas escrituras era otro asunto, bastante turbio, que había tenido origen años atrás y que se conocería precisamente ahora como consecuencia de las pesquisas de este pleito. Algunos testigos presentados años después en este pleito declararán que Juan de Bracamonte, el padre de don Alonso, ante la oposición de los vecinos de Peñaranda a sufrir las nuevas imposiciones que hacía, *por fuerza, tomó a la dicha villa de Peñaranda el arca de concejo con todas las escripturas e privillegios que la dicha villa tenya y se las llevó, y aún sobre esto trató muy mal a Alonso Ximénez, procurador e mayordomo que hera del dicho concejo, e en cuya casa e poder está la dicha arca de concejo...* A raíz de esto, Alonso Jiménez se negó a usar más su oficio, y al día diguiente apareció el arca del concejo abierta, vacía y rota en mitad de la plaza de Peñaranda (debía correr el año 1534). Al morir don Juan y comenzar este pletio, en 1537, don Alonso mandó a los alcaldes de la villa que descerrajasen el arca del concejo, lo que hicieron, rompiendo muchas escrituras del mismo. El escribano Alonso González suplicó a ciertos clérigos en su lecho de muerte que custodiasen las que él había podido guardar, pero los clérigos,probablemente atemorizados por la violencia de don Alonso, se habían negado a conservarlas[114].

El hecho de que se hubieran destruido las escrituras del archivo municipal no significaba que no se conservaran documentos originales, pues incluso hoy en esta historia reproducimos algunos de ellos. Pero al señor no le interesaba su presentación en el juicio.

Pleitos contra Fray Francisco del Val y Gil García. Amenazas de excomunión

Otro de los pleitos derivados del que mantenía el concejo contra el señor fue, como hemos dicho, el que interpuso el concejo a dos eclesiásticos: Fray Francisco del Val –comendador del monasterio de la Vera Cruz de Salamanca y juez ejecutor apostólico de la Universidad de Alcalá de Henares– y Gil García, clérigo de Peñaranda, sobre la entrega de ciertas declaraciones en relación a estas escrituras perdidas. Su duración es, asimismo, larga (1541-1548) y conflictiva (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 234-1, s.f.).

No está muy claro cómo, pero parece que se acudió a miembros de la Iglesia para que intervinieran como intermediaros en la localización de las escrituras solicitadas por la Chancillería. El concejo consiguió que el nuncio de Su Santidad, *Juanes Poscio*, emitiera el breve *Significavit* dirigido al comendador de la Vera Cruz, para que diera censuras y conminara, bajo pena de excomunión, a entregar cualquier escritura que se tuviera sobre la villa; o a declarar lo que se supiera sobre ellas ante los eclesiásticos pertinentes. Se recogieron estas declaraciones –se conservan algunas, a las que ahora aludiremos–, pero desaparecieron la mayoría de ellas, no de forma casual, sino mediante la mano de los partidarios del señor de Peñaranda y la connivencia de estos nuevos inculpados.

Este asunto parece más ficción que historia. A la villa de Peñaranda llegaron varias cartas de excomunión firmadas por el maestro Fray Domingo de San Juan, comendador del monasterio de la Vera Cruz de Salamanca, en 1539. Habían sido ganadas a instancia de los procuradores Francisco de la Torre y Pedro del Moral y en ellas se expresaba que, ante los clérigos peñarandinos Gil García y Cristóbal Rodríguez, declarasen los que supiesen algo sobre las escrituras perdidas del concejo, so pena de excomunión. Leídas estas cartas en la Iglesia de San Miguel, muchos se aprestaron a declarar cuanto sabían. Se recogieron las declaraciones y el escribano apostólico Antonio de Valencia firmó un testimonio de cómo a 12-5-1539 Gil García, clérigo de Peñaranda, entregó las declaraciones solicitadas a Fray Domingo de San Juan, en quien había recaído la responsabilidad de recogerlas. El procurador de la villa, Juan Bueno, solicita que Fray Domingo le entregue este material en el plazo de tres días, pero él afirma no haberlas recibido aún de Gil García (15-6-1541). Entre tanto, Fray Domingo muere y ocupa su cargo y responsabilidades Fray Francisco del Val.

A pedimiento del concejo, la Chancillería dirigió una segunda provisión al comendador de la Vera Cruz (17-12-1541) reiterando la solicitud de excomunión a quienes ocultaran papeles o supieran algo acerca de estas escrituras (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 234-1). Según la declaración de Gil García, él las había llevado a Salamanca y entregado en mano a Del Val. Pero, ante el desconocimiento de su paradero, se vuelven a solicitar unas segundas declaraciones en Peñaranda por nuevas cartas de excomunión, pero en esta ocasión Del Val pedía que los testimonios se *hiciesen ante él sólo* y así sucedió.

Ciertamente las declaraciones eran inculpatorias del señor de la villa y no interesaba a su parte que se presentaran en el pleito. Se ha conservado la elaborada con el testimonio de Sebastián García de la Torre ante el clérigo Miguel García, en Peñaranda de Bracamonte, el día 6 de mayo de 1541 (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 234-1); que ofrece una versión de lo que había ocurrido:

Yo, Sebastián García de la Torre, vecino que soy de esta villa de Peñaranda del Mercado, que estando en el yglesia parroquial de esta dicha villa que se llama San Miguel, se leyó una carta de descomunión apostólica sobre las cosas tocantes al conçejo de esta villa, e yo temiendo a Dios y por ser obediente a los mandamientos de la santa madre Yglesia, y por no caher en las çensuras y descomuniones en la dicha carta contenydas, digo que sé e he oydo lo siguiente:

Explica *que estuvo presente en la casa consistorial, junto a los regidores y alcaldes Antonio de Orozco, Bartolomé Carretero, Nicolás de San Martín, Julián Martín, Blas Carmona, más el licenciado Bermúdez, vecino de Medina del Campo, juez de residencia y que allí se sacaron unas escrituras del arca del concejo y se apartaron, algunas de las cuales se hecharon a mal, más no tengo memoria qué escrituras heran, porque el escribano las puso todas por memorial, que hera o Francisco Díez o Alonso González, que heran escribanos. Que oyó decir que a Pedro, el cerrajero, le mandó llamar un domingo, mientras la misa, Alonso de Bracamonte, y le ordenó traer herramientas; que le mandó ir con Bartolomé Carretero, Antonio de Orozco y Alonso González a la casa consistorial, abrir el arca, sacar unas escrituras y volver a poner la cerradura como estaba. Y que sacaron las escrituras y rasgaron algunas, mas que él no supo qué escritura hera, y que le tomaron juramento no dixese nada de lo que allí avía visto, e que como descomulgaban lo dixo.*

Que Alonso González le dijo que tenía cuenta y razón, por escritura, de las escrituras que estaban en el arca que tomaron a Alonso Ximénez (procurador del concejo)... y otras muchas escrituras que perteneçen a esta villa. Que en 1508 o 1509 llamó Juan de Bracamonte al alguacil Antón Martín a su palacio, donde estaban los alcaldes Antonio de Peñaranda y Juan Garrido; que él vio cómo entraban en casa de Alonso Jiménez y oyó que daban voces: 'no llevaréys de aquy el arca', y vi que le amenazavan, y de lo que vi me retruxe más atrás, y dende a poco vi que venyan los sobredichos y quatro onbres que trayan un arca e la metieron en palaçio, y luego vi venir al dicho Alonso Ximénez dando bozes como 'tal cosa a de pasar que me an de tomar el arca en que están las cosas de este conçejo', y ansy dando vozes se entró en palaçio, y lo que allá pasó no lo vi, más de que Lucas Blázquez me dixo que amaneció el arca en la plaça, abierta y syn nynguna cosa dentro, y ansy se la entregaron a él, y le hizieron que fuese procurador, que Alonso Ximénez no lo quiso más ser, y tomó por testimonio cómo le davan el arca vazía con nada dentro. Declara también saber que muchas veces se ha entregado dinero del concejo a los señores de Peñaranda, que habían usurpado prados y el monte concejil y prados de particulares, confirmó la usurpación de la carnicería, del nombramiento de oficios del concejo

Ansí mesmo oy dezir a Juan Bueno e a otros vecinos de esta villa que unas escrituras que Alonso González, el Viejo, dava a los señores Gil Garçía e Cristóbal Rodríguez estando presente Andrés González y Francisco Martín, escribano, y otras personas, quando estava de luto, que murió, y no tomaron los dichos y sé que nunca an (a)parecido estas escrituras aunque an descomulgado por ellas, y díxome el dicho Juan Bueno que le avya dicho su muger del dicho Alonso González, defunto, que las avía dado a Sebastián Carmona, e que en su poder las puso. Ansí mesmo declaró que muchas escrituras de las que yo fuy en apartar y poner por memorial ante Francisco Díez e Alonso González, estando presente el licen-

ciado Bermúdez, juez de qüentas y residencia en esta villa, que no an pareçido muchas de ellas, a lo menos las azían más al caso a este conçejo; y esto es lo que se a oydo dezir a muchas personas en esta villa y es notorio a muchos, e firmélo de mi nombre e me ratifico de otra declaración que hize otra vez ante el dicho señor Gil Graçía con lo que aquy va de lo que al presente tengo notiçia. Sebastián García.

Recordemos que Sebastián García de la Torre era un testigo especialmente interesado en la acusación, porque había sufrido en sus carnes la persecución, la denuncia y el encarcelamiento por la supuesta falsificación de un documento que nunca pudo demostrarse hubiera realizado. En todo caso, este testimonio es plenamente coincidente con los de otros muchos vecinos que lo otorgaron en agosto de 1544, ante los clérigos Gil García y Cristóbal Rodríguez. En todos ellos se ratificaba que don Alonso de Bracamonte había forzado el arca y hecho desaparecer escrituras del concejo.

La Chancillería emite dos órdenes casi simultáneas que pretendían aclarar la verdad de las declaraciones:

- La primera, una provisión dirigida a Fray Francisco del Val, dada a 19-2-1547, para que jure y declare si recibió de Gil García las escrituras de las declaraciones que se le habían pedido. Le es notificada en Alcalá de Henares, el día 28, pero se niega éste a prestar el juramento; por lo que, se emitió otra, en marzo, ordenándole que, en el plazo de 15 días, compareciese en la Chancillería a prestar el requerido juramento.
- La segunda, una orden a Gil García –15-2-1547– obligándole a jurar *sy tiene en su poder o sabe de las escrituras e confisiones que se le piden*. Reitera la ignorancia de su paradero y en abril recibe un ultimátum de la Chancillería comunicándole que tenía también un plazo de 15 días para presentarlas (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 234-1). En la probanza de testigos realizada en la Chancillería inmediatamente después, Gil García trataba de probar que la culpa era de Del Val: que había recibido la notificación de tres provisiones en las que se le conminaba a declarar, pero que él se escondía para que no se las notificasen, y *tratava mal de palabra al escribano porque se las notificaba*.

Del Val introduce a un nuevo personaje en la querella, declarando que el doctor Aguilera, catedrático de la Universidad de Salamanca, se las había enviado a Alcalá en mayo de 1547, sin que él las hubiera pedido; y que ahora estarían en el convento salmantino. Ante esta declaración, la Chancillería mandó provisión ordenando al doctor Aguilera, en agosto, que jurara la veracidad de estas afirmaciones y conminando a Del Val a viajar al monasterio de Salamanca para recabar información sobre las mismas. Del Val marchó a Salamanca y respondió no haberlas hallado; que nadie las había visto desde que muriera Fray Domingo de Santa María, el anterior responsable de ellas. Y a esta declaración adjuntaba el inventario de lo que se halló en el arca del monasterio (libros religiosos, libros de lógica y filosofía, sentenciarios y ropas).

Este enmarañado asunto de inculpaciones y defensas tenía un origen claro: la intervención del señor de Peñaranda, a quien no interesaba que aparecieran ni las escrituras tocantes a su derecho de señorío, ni las declaraciones presentadas como consecuencia del breve pontificio y la pena de excomunión. En 3-

9-1547 el concejo de Peñaranda lo trató de demostrar mediante una probanza de testigos que decía *que por ser cosa que dañava mucho a la parte de Alonso de Bracamonte y de doña María de Guzmán, su mujer, pusieron y an puesto mucha diligencia en que las dichas escri - turas y declaraciones no viniesen a poder del dicho concejo, escribiendo a la dicha cibdad de Salamanca a doña Antonia, muger de Gonzalo Vázquez, y a otras personas, que pusiesen* ***mucha diligencia en que aquellas escrituras no viniesen a poder del dicho concejo, aunque costase todo lo que valía la dicha villa de Peñaranda****...* Y *que el dicho Fray Francisco del Val tiene en su poder las dichas pri - meras declaraciones... e no las quiere dar por conplazer a doña María de Guzmán, muger del dicho Alonso de Bracamonte*.

No hemos encontrado la sentencia definitiva a los pleitos sobre la pérdida de documentación, pero sabemos que las escrituras nunca fueron presentadas al pleito principal y suponemos que el asunto quedaría u olvidado o sentenciado en alguna pena menor contra Del Val por negligencia en el cuidado de documentación sensible.

Las sentencias

Entre tanto se celebraban vistas y revistas de estos pleitos subsidiarios, continuaron los trámites del principal, sobre el nombramiento de procurador del concejo y el resto de las imposiciones supuestamente abusivas del señor. Siguió un impresionante reguero de tinta en probanzas por ambas partes, que hacían referencia a cuestiones de lo más dispares:

a) Primero, Alonso de Bracamonte presentó un interrogatorio de preguntas añadidas (agosto de 1539) para averiguar la *fidelidad de las medidas en la venta de harina*, y sobre la propia venta de este producto que se hacía en una casa, edificada como casa del peso, por Juan de Bracamonte. Dice el documento:

> *...a cabsa de las muchas diferencias e quistyones que avya en la dicha villa de contino entre los que compraban e vendyan aryna por razón de las medidas, sy heran anchas o angostas, sy llevaban mucho cogolmo o poco, por hevitar estas questyones y engaños que avya de una medida a otra, e ansy mesmo en el medir, sy va espolvoreada o no, e porque de ello resultaban muchos pleytos e diferencias, puede aver veynte años, poco más o menos tiempo, que mandó faser un peso con sus balanzas donde se pesase la aryna, lo qual fue y es muy útil e provechoso para la dicha villa e vecinos e moradores de ella porque con él se evitan muchos engaños e pleytos e diferencias.*

Razón que justifica el canon que cobraba Bracamonte por el servicio. Se aclara también que los derechos llevados por el uso de los poyos de la plaza, que fueron suspendidos por los Reyes Católicos, fueron restablecidos cuando Juan de Bracamonte probó ante ellos su propiedad (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 575-1).

b) Una probanza de testigos del concejo de Peñaranda (noviembre de 1539) alude a la corrupción que se deriva de que los oficiales sean nombrados por el señor, especialmente el procurador general o mayordomo, cuyo oficio consistía en *entender en los repartimientos* (que se hacían en su propia casa), custodiar los libros de cuentas y el dinero. Que cuando Cristóbal Martín y

Gómez de Mercado fueron en sendos años nombrados por el señor como procuradores, le dieron a éste, sin licencia concejil, 50.000 maravedíes el primero y 30 ducados –más el prado del Juncar– el segundo; y también le dieron el dinero para construir la carnicería, que ahora está arrendada en 6.000 maravedíes anuales, provocando el cierre de la que el concejo tenía en la plaza. Que mientras fue mayordomo Alonso Martín Ginovés, el Viejo, también *puesto por mano de Juan de Bracamonte*, durante más de 10 años favoreció la usurpación del prado de La Poza, que era comunal del concejo. Que los mayordomos, como nombrados por él, hacen todo lo que les dice el señor, o lo que entienden ha de agradarle. Que Sebastián Carmona, elegido el presente año y algunos anteriores procurador y mayordomo de la villa, ha sido nombrado por Alonso de Bracamonte por ser *muy allegado* suyo, y que como tal no hace lo que cumple al concejo sino a su señor (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 574-1).

c) Hay una nueva probanza de testigos presentada por el concejo de Peñaranda (julio de 1541) sobre el nombramiento de procurador que trataba de hacer patente, por enésima vez, que el derecho de nombramiento de mayordomo de la villa no correspondía al señor, y que si hubo algunos nombrados por él fue con fuerza y contra la voluntad del concejo. Que hace cuarenta años que este oficio lo elegía el concejo y que los señores de Peñaranda *fueron caballeros, personas poderosas y soberbias y tuvieron muy sujetos sus vasallos, tanto que no an osado faser ny decir más de lo que ellos mandavan y mandaron, y que quando no lo querían faser* los mandavan prender y maltratavan y desterravan de la dicha villa.... Y que es necesario y provechoso al buen gobierno de la villa que este nombramiento dependiera del concejo y no del señor.

d) Otra probanza de testigos fue presentada *por parte de Alonso de Bracamonte* (en realidad por su viuda, pues él murió en 1540) en agosto de 1541 sobre el mismo asunto: que la propiedad completa de la tierra, jurisdicción y los quince vecinos iniciales de Peñaranda habían pertenecido a Nuño Núñez de Villasán y a Alonso González de Contreras. Que, comprado todo por Álvaro de Ávila, comenzó a poblar la zona, a dar suelos con la condición de que los moradores construyeran casas, y dio al concejo las rentas y propios que tiene. Que los señores, desde tiempo inmemorial, han estado en uso y costumbre pacífica de nombrar anualmente un procurador general, que presta juramento ante el concejo de guardar *el servicio de Dios nuestro señor y el bien común del concejo de la dicha villa*. Pretende dejar muy claro que este mayordomo tiene a su cargo los propios y rentas del concejo, pero no otros pleitos o causas que el concejo puediera tener. Que los señores no se meten en las cuentas del concejo, que esto compete exclusivamente a justicia y regidores, y que el señor sólo actúa en la elección del mayordomo. Pero que les toman siempre residencia de su actuación en el oficio e investigan en ella la gestión económica realizada por ellos.

En conjunto, inflación de probanzas y solicitud de más dinero para seguir financiando el pleito fueron el denominador común en ese momento: a Peñaranda llega nueva provisión de la Chancillería de 26-11-1541 ordenando a los alcaldes y regidores enviar otros 20.000 maravedíes para los gastos.

Finalmente arriban las sentencias; dos seguidas en el mes de marzo de 1545 y, como ya venía siendo habitual en este caso, la Chancillería trataba con ellas de buscar un término medio que a ninguna de las partes satisfacía (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1523-1):

1. En Valladolid, a 11 de marzo de 1545, la Chancillería dicta sentencia favorable al señor en su derecho de nombramiento de mayordomo, declarando *que la parte del dicho conçejo, justiçia e regidores de la villa de Peñaranda no provó su intención e demanda... por ende* que devemos absolver e absolvemos al dicho Alonso de Bracamonte..., *e ponemos perpetuo silençio al dicho conçejo justiçia e regidores*.

2. En Valladolid, a 27 de marzo de 1545, la Chancillería dicta sentencia favorable al concejo: *que el dicho conçejo y omes buenos de la dicha villa de Peñaranda probaron su petición y demanda quanto a lo que de yuso se a declarado, e damos e pronunciamos su intención por bien probada... por ende que devemos condenar e condenamos al dicho Alonso de Bracamonte en la forma que se sigue*:

- Prohibe al señor pedir anualmente el *obrero* y la *obrera* para labrar sus tierras, el *estiércol* para su tierra, o el *dinero* a cambio de estos servicios *e vuelvan,tornen e restituyan al dicho conçejo todos los dichos obreros e dineros que por razón de ello les ovieren llevado desde el día de la conestación* (sic) *de este pl(e)ito o su justo valor y estimaçión.*
- Los alcaldes deben ser puestos por los señores de la villa, pero para regidores y procurador se elijan *personas dobladas*, mitad cada uno.
- Condenan a Alonso de Bracamonte y a los futuros señores de Peñaranda a que: no puedan poner la condición de dar al señor carne por carne en el arrendamiento de las *carnicerías*;
- Cumplan las ordenanzas de la villa respecto a la venta del *vino*; es decir, que no puedan meter en la villa vino de fuera parte *e que no puedan poner estanco para que se venda primero su vino que el de los vecinos de la dicha villa*;
- No puedan echar *huéspedes* en la villa ni sacarles ropa o penas en dinero por no hacerlo, pero se consiente la constumbre de que los vecinos de la villa hayan de dar aposento al señor y a sus criados, hijos y mujeres, por espacio de no más de seis días;
- No puedan llevar el usual presente de 40.000 maravedíes anuales con que hacía servirle al concejo, ordenando el reintegro de lo cobrado por este concepto en el plazo de nueve días;
- Sólo puedan pastar en los términos de la villa *el doble de ganado* que cualquiera de los vecinos, pero no todo el que quiera.
- Prohiben que el señor nombre *corregidor*, pero le permiten designar un *alcalde mayor*, que pueda conocer en primera instancia *y que en los casos que el dicho alcalde mayor conoziere en postrera ynstançia, no se pueda apelar para ante él ny para ante el señor de la dicha villa, salvo que las tales apelaçiones se ynterpongan e vengan a esta real Abdiençia de Sus Majestades, y que el dicho alcalde mayor pueda entrar y estar en regimiento con los alcaldes ordinarios de la dicha villa nombrados por el señor de ella.*
- Se declara el *peso de la harina* perteneciente a los propios del concejo de la villa, ordenando a Alonso de Bracamonte el reintegro de su renta en el plazo de nueve días, y que el concejo abone al señor el alquiler de las casas en que se asienta.

• Se declaran los prados que llaman *de conçejo* y la mitad del prado que llaman del Juncar pertenecientes al concejo de la villa, ordenando al señor los reintegre al concejo con sus frutos, en el plazo de nueve días.
• Del resto de la demanda se absuelve al señor, es decir, en lo relativo al tener los *pesos del mercado*, el arrendamiento de la *escribanía*, el uso comunal del *monte* señorial, y el nombramiento de *alguacil* siempre que no se arriende el desempeño del oficio. Respecto al pago anual de una *gallina* por cada vecino y la propiedad de los *poyos* de la plaza, se remite el caso *a otra sala*.

Finalmente, se emite sentencia el 14 de agosto sobre estos aspectos pendientes, la gallina y el uso de los poyos de los soportales para el mercado a favor, en este caso, del señor (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1523-1).

A ninguna de las partes satisfizo, como decimos, esta resolución y ambas volvieron a apelar las sentencias; de forma que se hicieron necesarias nuevas probanzas y nuevas pesquisas. En esta nueva fase, la primera probanza de testigos fue presentada en la Chancillería por el concejo de Peñaranda, ahora ya –muerto el padre– contra don Juan de Bracamonte, menor, a 19-6-1545 (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F), Caja 1525-1); aludiéndose a cuestiones de las que hasta ahora no se había hablado:

Que la mayor parte de las usurpaciones las había inaugurado el abuelo, Juan de Bracamonte, IV señor de Peñaranda, *honbre recio e terrible*; se alude a los prados usurpados de *La Poza, e Alameda e salida con su prado, e La Laguna...,e el pedazo de Las Hexasas de tres hobradas, e el prado que está dentro de la huerta de Alonso de Bracamonte e los prados de Las Fuentes de Orosancho e de Mardomingo, e las heras del Balle e el prado del Horno, e los prados del Mochacho, e las tierras entre El Pradejón e el prado del concejo junto a las fuentes de Mardomingo, e la tierra que está junto con el labayón del monte sobre que a sydo y hes este pleyto...* Exponían asimismo que Juan de Bracamonte, desde 1505, monopolizó el peso público y el nombramiento de los fieles que lo controlaban; puso de su mano a los alcaldes y poco a poco fue usurpando el nombramiento de regidores y procuradores, ocupó el monte, se presentó como dueño del prado con el que limita Peñaranda y La Nava (Arauzo) cuando los peñarandinos presentaron pleito sobre su propiedad; usurpó la carnicería y los prados en los que los carniceros traían a pacer sus reses (La Dehesilla y el prado El Juncar). Queda manifiesto asimismo que hace cuarenta años los vecinos pusieron pleito a Juan porque les usurpaba el monte y la jurisdicción; que *dieron cierta sentencia,e porque no se supiese del dicho proceso e la verdad e justicia que tenya el dicho concejo, el dicho Juan de Bracamonte tomó el proceso para que no lo pudiesen aver, e asy se perdió e no se halla ny paresce*...Después, su hijo Alonso, usurpó otros montes y prados,como el Pradejón,el prado del concejo, el Juncar y el Lavajo. Que desde que comenzó este pleito, impuso la figura de un alcalde y, tras la muerte de don Alonso, su mujer arrendaba la escribanía.

En este caso, la parte contraria tardó algo más en reaccionar y la probanza de testigos presentada por Alonso de Bracamonte (sabemos que era ya su viuda, como curadora de don Juan) se retrasó hasta agosto de 1545. Retrasado y reiterativo, pues estaba constituido por las mismas veintiocho preguntas y el mismo memorial de prados, pastos y términos de litigio entre el señor y el concejo de Peñaranda que veíamos (C. 575-1) había alegado su padre, ahora ya difunto, en marzo de 1539.

Un aspecto bastante importante del caso es que el proceso de usurpaciones señoriales y de nuevas imposiciones siguió creciendo con el tiempo y el concejo añadió nuevos argumentos en una segunda probanza de testigos realizada en Peñaranda el 18 de septiembre 1545:

Que de poco tiempo acá los señores de Peñaranda impiden cazar a los vecinos en sus términos concejiles, les obligan a agasajarles con *grandes colaciones de confituras de conservas e vino* cuando corren los toros en las fiestas. Que han ocupado al concejo de la villa *ocho obradas de tierra que están en el dicho monte de la dicha villa a la Fuente Solana* que de tiempo inmemorial han sido tierras concejiles.Y que, desde Juan de Bracamonte hasta su nieto, don Juan, habían ido ocupando y haciendo monte ciertas tierras de labranza que eran de vecinos particulares. Que el concejo de Peñaranda tiene *ciertas varas e medidas concegiles e que estava e estubo en posesión,uso e costumbre de llevar e llevó el dicho concejo la renta de las dichas varas* y que de poco tiempo acá los señores de Peñaranda *tyenen tomadas e usurpadas al dicho concejo las dichas varas e medidas e rentas de ellas.* Que de poco tiempo acá los señores de Peñaranda *les llevan muchas penas e calumnias a los vecinos de la dicha villa,* y, por cobrarlas, mandan a sus alcaldes a seguir causas en que los litigantes ya se habían convenido.

En el vaivén de alegaciones, tocaba el turno a la parte del señor y lo ocuparon don Juan de Bracamonte y doña María de Guzmán, con nueva probanza de testigos presentada el 29 de octubre de 1545 por don Juan de Bracamonte y doña María de Guzmán; que contenía trece preguntas, ciertamente extensas pero sin novedades argumentales, sobre los derechos inmemoriales que asisten a don Juan de Bracamonte y a sus predecesores para proceder como lo hacen en Peñaranda.

Otro tándem más de probanzas vino después (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* C. 574-1):

a) La probanza de testigos presentada en la Chancillería (a 13-1-1546) por el concejo de Peñaranda en la que se habla de un abuso hasta ahora silenciado; las barbaridades realizadas por *el dicho don Juan de Bracamonte e doña Beatriz, su muger, porque un Alonso González, el Viejo, escrivano que fue de la dicha villa e alcalde, no quería mandar llevar las dichas ynpusiciones syendo alcalde, hizieron a un criado suyo que se llamaba Hernán Ruyz que le matase, el qual le dio muchas cuchilladas e le mancó un brazo e le dexó por muerto, y el dicho Alonso de Bracamonte,sobre lo mismo, en su vida dio de porrazos en la cabeza a Alonso Carnicero, e otra vez hechó mano a la espada contra un Juan de San Martín, vecino de la dicha villa, e por tal manera los ha tenido maltratados e atemorizados sobre ello que no an osado de reclamar*.

b) La probanza de testigos presentada por parte de Alonso de Bracamonte (ya difunto) en febrero de 1546 insiste en que sus antepasados regalaron tierras a los pobladores, que la plaza, los soportales y los poyos se hicieron en huertas del señor.

Tampoco sufrió cambio, durante estos años, la reiteración en la petición de numerario para pagar las costas. Una nueva provisión de la Chancillería de 30-1-1546 ordenó a los alcaldes y regidores de Peñaranda hacer repartimiento de 20.000 maravedíes para sufragar concretamente las probanzas de este pleito.

En septiembre de 1546 se materializaron otras probanzas de testigos del concejo que de nuevo pretenden descalificar a aquéllos presentados por la parte contraria, al demostrar que eran todos criados o amigos suyos (30-9-1546): Luis Gutiérrez era el guarda de la alameda señorial; García Rodríguez, fundidor, fue mandado vestir como a hombre pobre por Alonso de Bracamonte en su testamento; Francisco de Liaño era alcalde puesto por mano del señor; Ana Ruiz tenía en su casa *las mugeres del partido e que por parte de la justicia e regidores se las an queri - do quitar por estar en lo prençipal del pueblo muchas veces y ella a hechado personas que rueguen a la señora que no se las quiten*; que Guiomar Álvarez, vecina de Villoruela, tenía *una hija manceba de un clérigo e que quando en el lugar de Villoria e Villoruela no los consienten estar e los quie - ren penar se vienen a Peñaranda e la señora e sus justicias lo consienten*; *que Toribio Ginovés...hera mayordomo de la señora doña María de Guzmán e le da partido de su casa*; *que Antón Quadrado, vecino de Aldeaseca...hera criado y bibía con doña María de Guzmán*.

Otra de las muchas sentencias, que se emitieron como definitivas en este pleito pero que no lo fueron, no se hizo esperar. Se publicó por la Chancillería el 6 de noviembre de 1551 (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1523-1) y en ella se confirmaba la dada a 27-3-1545, pero con matizaciones muy favorables a los vecinos:

- Sobre el nombramiento de los regidores y oficiales del concejo, que se había mandado que cada año se eligiesen personas dobladas, *atentas las nuevas provanças ante nos fechas y presentadas*, revocan la sentencia mandado *que el señor Juan de Bracamonte y sus suçesores, de aquy adelante para siempre jamás, en cada un año puedan nom - brar y nombren y pongan en la dicha villa de Peñaranda, regidores los que fueren necesarios para que usen y sirvan los dichos oficios de regidores syn que en la dicha eleción y nombramiento y con - firmación se entremeta ny pueda entremeter el dicho conzejo de la dicha villa*, y en cuanto al *procurador general que llaman mayordomo de conçejo*, se concede al concejo plena libertad para proseguir el pleito.
- Que los vecinos del concejo den *posada* al señor de la villa en sus estancias en Peñaranda no por 6 días, como se había sentenciado, sino durante 15 días.
- Se declara el *prado del Juncar* pertenecer íntegramente al concejo de la villa, y no sólo la mitad que se declaraba en la sentencia de 27-3-1545.
- Se revoca la sentencia relativa al *peso de la harina*, cuya propiedad se adjudicaba al concejo, declarándose ser propiedad plena del señor de la villa, pero prohibiendo todo cobro de derechos por su pesaje.
- Lo relativo al *obrero, obrera* y *gallina* se remite a otra sala.

La cuestión que quedó pendiente en el primer punto, relativa al derecho de nombramiento de procurador, se sentenció mucho tiempo después, el 7 de octubre de 1552, en contra de las pretensiones del concejo de Peñaranda (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 574-1; C. 820-1 y *Registro de Rea - les Ejecutorias*, C. 816-37); aunque la carta ejecutoria de la misma tardó algo más en emitirse (30-10-1554) (ARCHV, *Registro de Reales Ejecutorias*, C. 816-37).

A petición de ambas partes, con fecha en Valladolid, a 21 de enero de 1553[115], se da la carta ejecutoria para el cumplimiento, tanto de la sentencia dada por la Chancillería a 6-11-1551 –que era a su vez confirmación de la de 27-3-1545–, como de la emitida a 7-11-1552 en la que se dictaminó la lícita facultad

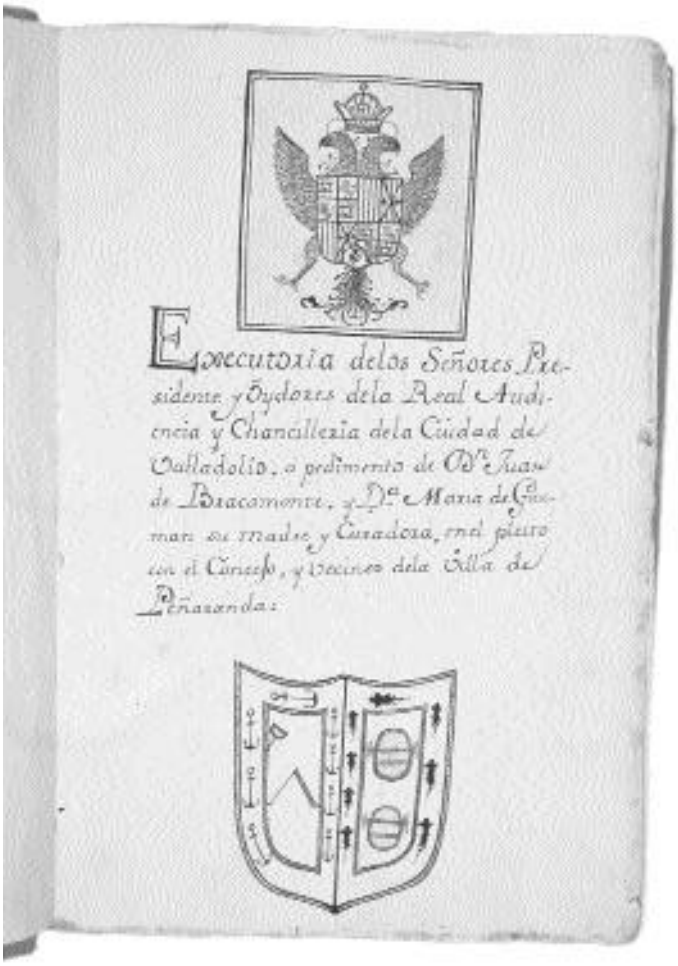
Executoria delos Señores Presidente y Oydores dela Real Audiencia y Chancilleria dela Ciudad de Valladolid, a pedimento de Dn Juan de Bracamonte, y Dna Maria de Guzman su madre y Curadora, en el pleito con el Concejo, y Vecinos dela Villa de Peñaranda.

Fig. 9: Carta ejecutoria del pleito entre la villa y el señor (AHN, Frías,1795-20)

de los señores para llevar anualmente a los vecinos el obrero, la obrera y la gallina, pero *solamente de aquellos vecinos de la dicha villa a quien pareciere que el dicho Alonso de Bracamonte o sus antecesores hubieran dado solares y heredades*, y a los que en ese momento poseyeran heredades dadas por el señor. Recordemos que era una carta ejecutoria, dirigida a todas las justicias del reino, sobre los pleitos mantenidos ante los oidores de la Chancillería de Valladolid *que se començaron ante ellos por nueva demanda, entre el concejo e omes buenos vezinos e moradores de la villa de Peñaranda*, de una parte, y Alonso y don Juan de Bracamonte, su hijo, señores sucesivos de dicha villa, por la otra.

Esta carta ejecutoria tiene un interés notable porque reproduce un buen número de documentos de vital importancia, tanto para el seguimiento del pleito, como para el conocimiento de la historia de Peñaranda; algunos de los cuales no se habían presentado a trámite en este proceso. Entre éstos está la provisión real de 25 de enero de 1506 por la que Fernando el Católico había dado facultad a Juan de Bracamonte (el abuelo, IV señor de Peñaranda) para llevar un porcentaje de lo vendido en el mercado:

> *…para que, syn embargo de la dicha suspensión, agora e de aquy adelante para siempre jamás, él y sus herederos e subçesores puedan llevar y lleven de cada costal de trigo e çeva-*

da e centeno o garrobas o garbanços o lentejas o higos o castañas o de otras frutas que se vendieren en la plaça de la dicha villa, un maravedí y no más; y de cada carga de mercaduría que se vendiere en la dicha plaça un maravedí y no más; y de cada carretada de qualquier mercaduría que se vendiere en la dicha plaça, dos maravedíes y no más; pero que sy las dichas mercadurías y cosas de suso declaradas no se vendieren en la plaça, mandamos que no se lleven ny puedan llevar los dichos derechos ny otros algunos; y otrosy mandamos que de la quantya que se vendiere en el dicha villa en la dicha plaça o fuera de ella, ny de las mesas que se vendiere el pescado e çapatos e paños y hierro o lienços o sayal o ropa vieja o retales, ny de las canastas de sardina ny de las otras cosas que fueron suspendidas por el dicho dotor Alonso Escudero, no se puedan llevar ny lleven, agora ny de aquy adelante, derechos algunos (ARCHV, Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa (F) C. 1523-1 y AGS, *Cámara-Memoriales,* leg. 125, fol 41).

Sobre la imposición del obrero, la obrera y la gallina se sentenció el 28-9-1553 a favor del señor. A partir de este momento asistimos a una verdadera escalada negociadora y se presentaron una cascada de documentos por ambas partes durante el mes de octubre. Fieles al talante de los querellantes, rápidamente se emitieron las notificaciones de las apelaciones:

a) Notificación de la apelación ante la Chancillería de Valladolid presentada a 2-10-1553 por los procuradores municipales Julián Jiménez, Pedro de la Fuente y Bartolomé Tejado ante el licenciado Juan Ramírez de Funes, juez ejecutor nombrado por la Corona en este litigio, por cuanto el dicho juez ejecutor había condenado a Bracamonte a no llevar obrero, obrera y gallina salvo los vecinos que en origen se beneficiaron de los suelos señoriales para su asentamiento en Peñaranda (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1224-1). Hubo otra en el mismo sentido el 10-10-1553.

b) Notificación de la apelación ante la Chancillería de Valladolid presentada a 3-10-1553 por Pablos Alonso, procurador de estos vecinos particulares de Peñaranda, ante el mismo juez ejecutor Ramírez de Funes, por la que sabemos quiénes eran los sucesores de los pobladores que se beneficiaron de tales donaciones:

- *Cristóbal Sánchez e Julián Ximénez e Alonso Ximénez, por razón de un solar de Alonso Ximénez, defunto, todos ellos juntos, en un obrero e una obrera e una gallina por ser como son todos herederos e poseedores del dicho solar.*
- *El dicho Cristóbal Sánchez e Alonso Ximénez e Ana Martín e Juan de Torrejón e Alonso Sánchez e Pedro de San Miguel e Torobio Mesonero e María de la Cruz e Julián Jiménez, en nonbre de la dicha su menor, a todos ellos en un obrero e una obrera e una gallina, por razón del solar que hera de Gonzalo Ximénez de Arriba que los susodichos poseeen.*
- *A Diego Rodríguez en otro obrero e otra obrera e otra gallina, por razón del solar de Juan Rodríguez, su abuelo, que posehen juntamente con él Juan Rodríguez, su hermano, e otros dos herederos, el qual dicho solar esta dividido en quatro partes.*
- *A Pero Sánchez, clérigo, en otro obrero e otra obrera e otra gallina, por razón de una viña que le dexó la muger de Pero Sánchez, su abuelo.*
- *Otrosí a María González, muger de Andres González, en otro obrero e otra obrera e una gallina por razón de una tierra a la Cuesta Gata de tres hobradas que es agora viña.*

Hubo otra en el mismo sentido el 9-10-1553.

c) Notificación (5-10-1553) de la apelación presentada por el procurador del concejo, Julián Jiménez, ante el juez Ramírez de Funes, por cuanto éste *se pronunció por no juez cerca del amojonar lo que no es monte, con el monte del dicho señor don Juan de Bracamonte* (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1224-1).

d) Notificación de la apelación presentada a 9-10-1553 por el mismo Julián Jiménez, ante el licenciado Ramírez de Funes; en ella *declara el señor don Juan de Bracamonte e la señora doña María Guzmán, su tutora e curadora, no aver caydo e yncurrido en la pena de la executoria por aver traydo más ganado que los vecinos de la villa traen, e que puede traer todo lo que traya.*

En Peñaranda se nombran nuevos procuradores –no sabemos si por muerte o cansancio de los anteriores– (12-9-1554): Diego Maestro, Pablos Alonso, Diego Mendaño, Pedro de Ribera y Alonso Pedazo (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 820-1). La novedad introducida por éstos fue la solicitud de autorización para el nombramiento de un nuevo oficio concejil: *procurador del común*. Decían:

> *que, a causa de no tener en la dicha villa un procurador del común, los vecinos de ella, en especial los pobres e personas miserables, heran muy agraviados por los alcaldes e regidores e otros oficiales de la dicha villa, lo qual se remediaría si fuésemos servidos de mandar que en ella oviese un procurador del común, el qual se eligiese en cada un año a conçejo abierto en un día señalado, el qual dicho procurador asistiese en los ayuntamientos que en la dicha villa se hiziesen juntamente con los alcaldes e regidores e oficiales, e contradixesen todo aquello que fuese en perjuyzio de la dicha villa e común e vecinos de ella, y que açebtase y consintiere en lo que fuese su utilidad e provecho, e que al procurador se le diese de los propios de la dicha villa un salario competente, o que el dicho salario se repartiese entre los dichos vecinos en cada un año; atento* lo cual, se les manda que llamados e oídos los vecinos de la dicha villa a concejo abierto, elaborasen y enviasen al Consejo Real un informe sobre la conveniencia de nombrar en la villa un procurador del común (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 820-1).

Los procuradores notifican la llegada de la citada provisión a los alcaldes Gómez de Mercado y Pedro Jiménez (17-10-1554), que pusieron todo su afán en que esto no se aprobara, pues un oficial más significaba a buen seguro una parte de poder menos. Dos días después, los alcaldes envían un memorial al Consejo Real suplicando de ella y alegando las razones por las que no debe cumplirse. Dicen, entre otras cosas, *que en esta villa ay un procurador general de todos los estados e vecinos de ella, ansí pobres como ricos, el qual entra en regimiento con los otros ofiçiales e procura de defender el bien común de los vecinos de esta villa... y ansí lo tiene jurado de hazer... e para la gobernación de esta villa e vecinos de ella ay un alcalde mayor e dos alcaldes ordinarios y quatro regidores e un procurador general de la villa e mayordomo del conçejo de ella, e para los bastimentos dos fieles que, con acuerdo de la justiçia e regimiento, entienden como sea basteçida y en mejores preçios, los quales todos entran en regimiento y entre sí platican e confieren de las cosas cunplientes al bien común de esta villa e juran de lo hazer ansí antes que usen de los dichos oficios, los quales, demás de ser honrados e ricos, son naturales de esa villa e que mejor se presume que proveerán lo que conviene a los vecinos de ella....* Alegan además contra el nombramiento de procuradores del común que ello supondría un siempre ilegal acrecenta-

miento de oficios; que habría por el nombramiento de los dichos procuradores escándalos y alborotos *porque cada parcialidad o parentela querría que fuesen el que ellos nombrasen*; que el procurador en cuestión se pide por intereses particulares y no del bien común; que de la manera tradicional está mejor gobernada la villa, tal y como prueba el hecho de que:

> *esta villa a crecido en vezindad, que tiene agora más de setecientos vecinos, de diez e siete que se prueva avía en lo principios de su poblaçión; que los dichos ofiçiales e justiçia e regimiento hazen residencia cada dos años, y el juez que se la toma, que es letrado, haze sus diligencias para saber cómo an fecho sus ofiçios; que el repartimiento del alcavala que se haze por los vecinos e moradores de este pueblo, no le hazen los dichos ofiçiales sino siete hombres tomados de los oficios e tratos que ay en la villa, y aquellos, so virtud de juramento que primero hazen, reparten el alcavala a cada uno según que les pareçe que mereçe teniendo respeto a que cada uno goze del beneficio que el señor de las dichas alcavalas aze al dicho conçejo en les dar el encabezamiento de avenençias en el precio que se les da, y aún si alguno se agravia del dicho repartimiento le oyen e desagravian si pareçe por verdad estarlo; que no pueden pagarse más oficiales con el dinero de los propios, pues no llega para pagar las guardas del campo;* y, finalmente, que hacer repartimiento sería muy perjudicial, *pues habría de añadirse a los más de ocho mil ducados que dicen se han repartido ya para pagar los pleitos del concejo contra el señor (ARCHV, Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa (F) C. 820-1).*

Tardaron casi dos años en conocer el resultado de esta solicitud, que finalmente fue denegada: la Chancillería emitió sentencia definitiva a 10-7-1556, contra los intereses concejiles, confirmando la ya dada a 5-5-1556, y que *lo susodicho no avía lugar... y se lo debían denegar y denegaron, segúnd que en el dicho auto se contiene, sin embargo de la suplicaçión ynterpuesta por parte de los dichos Diego Maestro y sus consortes* (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 820-1).

Después parece que la reivindicación se concentró en la cuestión territorial. Se hace nueva probanza de testigos ante la Chancillería, en octubre de 1555, por don Juan de Bracamonte y doña María de Guzmán, sobre los términos y solares sujetos a censo de la villa de Peñaranda que pertenecían a don Juan de Bracamonte y a sus predecesores. Algo significativo en ella: el afán de precisión de esta probanza la convierte en un documento de excepcional interés para conocer el urbanismo peñarandino en ese momento, pues se declaran los mojones que delimitan el término de la villa, los padrones completos de algunas calles y plazas, haciéndose referencia a la forma de repoblar antiguamente la villa –donación de solares a cambio de derechos señoriales (que son los que andan en litigio)–, el destino dado a la judería tras la expulsión de los judíos, el empedramiento de calles, etc... El interrogatorio es prácticamente una descripción del callejero de la villa y un padrón de los vecinos que viven en él. De todo ello damos cuenta en el apartado correspondiente a urbanismo (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1225-1).

Bracamonte echa toda la carne en el asador y presenta en abril de 1556 una nueva probanza de testigos sorprendentemente voluminosa; abarca más de la mitad de la caja *Zarandona y Balboa* (F) C. 575-1. Pero la información sensible que proporciona es exactamente la misma que ya había recogido contra el concejo su padre en marzo de 1539.

El cansancio y la falta de novedades llevaron finalmente a las dos sentencias, ahora sí definitivas, del día 15 de marzo de 1558. En la primera se condenó a don Juan de Bracamonte a que el amojonamiento de sus montes lo hiciera una persona nombrada por la Chancillería (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1224-1). La segunda le autoriza a reclamar en el futuro a los vecinos el obrero y obrera para trabajar sus tierras y viñas, más la dichosa gallina. Pero condenó a Bracamonte a pagar lo que llevó a algunos vecinos por este concepto durante los años de 1537, 1538,1540, y 1543 (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1224-1).

¿Qué consecuencias tuvo este macro-pleito? El resultado definitivo de esta larga lucha judicial fue, en términos generales, favorable al señor de Peñaranda y contraria a los intereses de la villa, aunque los vecinos consiguieron de ella el verse libres de un montón de imposiciones que se les habían cargado a lo largo de los últimos sesenta años. El señor adquirió los siguientes derechos: el nombramiento de los dos alcaldes, el procurador-mayordomo del concejo y el alguacil –pero a éste último sin cobrarle por ello–; el recibir la *serna* anual de obrero y obrera, más una gallina por vecino sólo de aquellos que hubieran recibido de él solares en el período de repoblación; y la propiedad sobre el peso de la villa.

Se le prohibieron los derechos: de pesaje en la plaza del mercado, de hospedaje en casa de los vecinos más de quince días al año, de imponer al carnicero el trato de darle carne por carne, el arrendamiento de la escribanía, la propiedad de los poyos de venta de la plaza del mercado, el derecho a que le echen el estiércol en sus tierras, el derecho a introducir en la villa todo el vino y mosto que deseara y a que impusiera estanco sobre su venta; el de exigir 40.000 maravedíes anuales a los oficiales del concejo para renovarles en el cargo; el de que sólo pueda meter en la villa el doble del ganado autorizado a cualquier otro vecino; y el derecho a nombrar un corregidor. Se le ordena, además, devolver al concejo los terrenos usurpados a lo largo de los años.

El precio de esta negociación fue enorme. Desde el punto de vista moral perdieron todos, pero muy especialmente quienes estuvieron a la cabeza de la negociación por parte del concejo: agresiones físicas (Sebastián García de la Torre, Francisco de Torre y muchos otros) a veces con el resultado de muerte, usurpaciones de bienes, imposición de huéspedes,encarcelamientos (García de la Torre, Francisco Torres, Pero González, Francisco Díaz, Pedro de Ávila...,hasta al solicitador de la Chancillería enviado a Peñaranda metieron en la cárcel los partidarios del señor), destierros (Francisco de Peñaranda)... Daños mayoritariamente injustos y arbitrarios. Aun así observamos una evolución hacia el mandamiento de la ley frente a la arbitrariedad y brutalidad de los primeros años.

Los que defendieron al señor corrieron mejor suerte, aunque no escapó a la mano de la justicia la bravuconería despiadada del alcalde Juan de San Martín, que encarceló, agredió y maltrató a todos los que apoyaban la causa de la villa. El pleito emprendido contra él por el concejo le llevó a la cárcel de la Chancillería y a la inhabilitación política. También sufrió pleito y prisión el clérigo de la parroquia, Gil García, de quien la documentación no aclara completamente la implicación –a favor del señor– en el asunto de la desaparición de escrituras. Los únicos que no sufrieron agresión física, encarcelamiento, chan-

taje, y todo lo demás, fueron los señores; también fueron los únicos a los que habría que imputar todas estas culpas juntas.

Desde el punto de vista económico la pérdida fue muy grande por ambas partes; aunque creemos que al final siempre pierde la misma parte, el señor si bien pagó algunas cosas, no perdió en el sentido literal del término, siempre podía recuperarlo; o si se quiere: perdieron ambas partes pero de forma no proporcional. Tantos años de tribunales obligaron a emitir varias provisiones reales que exigieron ingresos a cuenta en la Chancillería para el seguimiento de las causas. Es imposible hacer una estimación exacta de los gastos, porque algunas cantidades pueden no haber quedado reflejadas en la documentación. Las dietas de un procurador en Valladolid ascendían a 4 reales diarios (al menos las del procurador Francisco de Torres, según se estipuló el 23-5-1538). Si creemos la afirmación hecha en la reclamación elevada por los alcaldes (17-10-1554), el pueblo había repartido y gastado ya *más de ocho mil ducados* (300.000 maravedíes) en 1554 para pagar este pleito (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 820-1). Este pleito, ha considerado el coste de varias partidas y estima que este gasto pudo ascender para el concejo a unos 30.000 maravedíes anuales, lo que durante alrededor de 20 años (1537-1558) alcanzaría la abultadísima cifra de 600.000 maravedíes. Como toda estimación puede contenener alguna imperfección,pero no cabe duda de que fueron muchos los dineros que tuvieron que desembolsar los vecinos de Peñaranda por esta causa.

En contrapartida, a partir de 1558 y al menos teóricamente, quedaban meridianamente claros los derechos y obligaciones de los vecinos para con su señor, lo cual no dejó de tener mucho de positivo. A pesar del alto coste moral y físico de este proceso para los peñarandinos, a partir de él no se volvieron a producir usurpaciones ni nuevas imposiciones de los señores, de manera que podemos concluir que este larguísimo pleito sirvió para establecer un sistema de legalidad que antes de él era impensable. De ahí que hayamos considerado pertinente dedicar un capítulo a este pleito.

A la vista de estos pleitos creemos que en este contexto lo fundamental es razonar en términos de poder, lo cual implica, entre otras cosas, hacerlo en términos de derecho; el derecho es uno de los pilares del poder y más aún de su ejercicio real –que es de lo que se trata en lo que hemos presentado y ahí es justamente donde reside su interés–.

La importancia del derecho en la interpretación histórica no ha pasado inadvertida para algunos importantes historiadores. P. Vilar es uno de los que más se detuvo en esta reflexión, exponiendo que la necesidad de explicar la historia total a través del derecho se justifica por ser éste el que domina, califica, jerarquiza y consagra la acción del individuo: *Si lo económico* –dice– *es el corazón de cualquier estructura global y el derecho es en efecto la cristalización del funcionamiento de las relaciones materiales, algo tendrá que decir sobre las relaciones sociales de cualquier tipo*[116], por ello propone ponderar qué parte corresponde al derecho (o a la historia del derecho) en el conocimiento de la historia total, realizando una labor de disección social, analizándolo como signo (revelador, testigo o exponente de las reglas de funcionamiento de una sociedad en sincronía), como consecuencia o producto de la historia en un momento determinado; y como moderador de las mentalidades que refuerzan la eficacia del sistema[117]. Podrá cuestionarse el

modelo de *historia total*, pero no la importancia del derecho en las relaciones sociales.

En síntesis, creemos que este macro-pleito remite a muchas cuestiones cuasi definitorias de la realidad de este señorío y tal vez de la mayoría de los existentes en la Europa del Antiguo Régimen: el ejercicio del poder, pero ya no al estilo de la Edad Media donde la oposición y la queja eran prácticamente impensables por parte de los vasallos, sino a un ejercicio del poder en términos modernos, tanto por su brutalidad como por su emparentamiento con las leyes (tanto para cumplirlas como para evitarlas); pero esto es justamente lo que le da a Peñaranada una característica muy interesante y por momentos peculiar, y el conjunto de procesos judiciales que aquí hemos expuesto se constituye en un ejemplo palmario de esta afirmación.